UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

"NECESIDAD DE TIPIFICAR Y SANCIONAR CONDUCTAS EMERGENTES DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN INTERNET Y MEDIOS INFORMATIVOS"

Tesis previa a optar el Grado de Doctor en Jurisprudencia.

AUTOR:

Dino Javier Gonzaga Montoya

DIRECTOR:

Dr. Gabriel Paz Costa Mg. Sc.

Loja- Ecuador
2012

MUNDO DIGITAL / PAPELERÍA MODERNA. Bolívar 14-44 entre Lourdes y Catacocha. Telf.: 2 588 274

CERTIFICACIÓN

Dr.
Gabriel Paz Costa Mg. Sc.
Director de Tesis

CERTIFICO:

Que he dirigido y revisado prolijamente el presente trabajo de investigación titulado **"NECESIDAD DE TIPIFICAR Y SANCIONAR CONDUCTAS EMERGENTES DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN INTERNET Y OTROS MEDIOS INFORMATIVOS"** presentado por el Lic. Dino Javier Gonzaga Montoya; y, en razón de considerar que el mencionado trabajo cumple con los requisitos de fondo y forma establecidos en los reglamentos correspondientes, autorizo su presentación y sustentación.

Loja, Abril del 2012

Dr. Gabriel Paz Costa Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Los conceptos, procedimiento de investigación y las consultas realizadas en el presente trabajo de tesis Doctoral denominado “NECESIDAD DE TIPIFICAR Y SANCIONAR CONDUCTAS EMERGENTES DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN INTERNET Y OTROS MEDIOS INFORMATIVOS” son de exclusiva responsabilidad del autor.

Lic. Dino Javier Gonzaga Montoya

AGRADECIMIENTO

Quiero dejar constancia de mi profundo agradecimiento a todos quienes de una u otra manera coadyuvaron para alcanzar con éxito mis metas propuestas.

Así mismo quiero agradecer de manera particular a la Universidad Nacional de Loja en las personas de sus directivos, profesores y personal que labora en tan prestigiosa institución quienes mantienen viva la misión y visión para la que fue creada, al permitir que tantas personas accedan a una educación de calidad.

También quiero dejar constancia de un especial agradecimiento al señor Doctor Magíster, Gabriel Paz Costa, Docente conocedor del Derecho, quien con mucha paciencia ha sabido guiar sabiamente la realización del presente trabajo.

EL AUTOR

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico con todo mi amor y esfuerzo a mis padres Holger Gonzaga L. y Rosa Montoya , por ser los mejores ejemplos de superación que he tenido; a mis hijas, Leidy Carolina Gonzaga S. , Paula Alejandra Gonzaga S. y a mi pequeño hijo Sebastián David Gonzaga R. por ser mi inspiración para el futuro, a mi esposa Angélica Reyes O., por su comprensión, paciencia y cariño, a mi hermano Freddy Gonzaga M. por todos los buenos momentos que hemos vivido y pasado en nuestra juventud, de igual manera a toda mi familia y a todas aquellas personas que de un modo u otro han estado y están presentes en mi vida, haciendo que me desarrolle como persona y hombre de bien, a mis antiguos Maestros y Compañeros de Escuela y de Colegio a todos gracias, por ayudarme a obtener y dar lo mejor de mí.

Lic. Dino Javier Gonzaga Montoya

ESQUEMA DE CONTENIDOS

PAGINAS PRELIMINARES.

Certificación
Autoría
Agradecimiento
Dedicatoria
Tabla e Contenidos

PARTE INTRODUCTORIA

1. RESUMEN
   ABSTRACT
2. INTRODUCCION

PRIMERA SECCIÓN

CUERPO DEL INFORME FINAL

3. REVISIÓN LITERARIA
3.1. MARCO TEORICO CONCEPTUAL
3.1.1. De La Pornografía Actual
3.1.1.1. Conceptualización De Pornografía
3.1.1.2. Tipos De Pornografía
3.1.1.2.1. Fotográfica
3.1.1.2.2. En Video
3.1.1.2.3. En comic
3.1.1.2.4. Telefónica
3.1.1.2.5. Escrita
3.1.1.2.6. Hasta los Cines y el Cable

3.1.2. DE LOS PEDÓFILOS Y PEDERASTAS

3.1.2.1. Conceptualización
3.1.2.1.1. El Pedófilo
3.1.2.1.2. El Pederasta

3.1.2.1.3. ¿Como Actúan?
3.1.2.1.4. ¿Como Son?
3.1.2.2. La Pornografía y el Adicto sexual

3.1.3. DE LA EXPLOTACIÓN INFANTIL
3.1.3.1. Causas
3.1.3.2. Trabajo Infantil
3.1.3.3. De los Diferentes Tipos de Trabajo
3.1.3.4. El Trabajo Infantil en el Tercer Mundo
3.1.3.4.1. En Latinoamérica
3.1.3.4.2. En Asía
3.1.3.4.3. En África
3.1.3.5. Consecuencias del Trabajo Infantil

3.1.4. ABUSO Y CORRUPCIÓN DE MENORES
3.1.4.1. Definición y Conceptualización de Pornografía Infantil
3.1.4.2. Formatos de Pornografía Infantil
3.1.4.3. De la Fantasía a la Realidad
3.1.4.4. Violencia Sexual y Pornográfica
3.1.4.5. Violaciones y Asesinatos
3.1.4.6. Cifras de la Brutalidad

3.1.5 ACOTACIÓN CONCEPTUAL DE LA PORNOGRAFÍA EN INTERNET
3.1.5.1. Transformación y Difusión de la Producción de la Pornografía Infantil motivada por la Eclosión de Internet
3.1.5.2. Pornografía en Internet: La dimensión del problema
3.1.5.3. Datos sobre la Pornografía en Internet
3.1.5.4. ¿Explotación comercial o no comercial?
3.1.5.5. Las Paginas NEWS, BBS Y FOROS
3.1.5.6. Los programas P2P

3.2. MARCO JURÍDICO

3.2.1. LEGISLACIONES SOBRE PORNOGRAFÍA INFANTIL.

3.2.1.1. Legislación Cubana
3.2.1.2. Legislación de Puerto Rico
3.2.1.3. Legislación Española
3.2.1.4. Ley Ecuatoriana
3.2.1.5. Del protocolo optativo sobre la venta de niños, Prostitución infantil y pornografía infantil, de la Convención de la Naciones Unidas sobre los Derechos del niño

4. MATERIALES Y METODOS

4.1. Materiales
4.2. Métodos
4.3 Procedimientos y Técnicas

5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

5.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas
5.2. Resultados de la Aplicación de Entrevistas
5.3. Estudio de Caso

6. DISCUSIÓN

6.1. Contrastación Hipótesis
6.2. Contrastación de Objetivos
6.3. Fundamentos Jurídicos que sustenten la Reforma Legal

SEGUNDA SECCIÓN

7. Conclusiones
8. Recomendaciones
9. Propuesta Jurídica

REFERENCIAS FINALES

10. Bibliografía
11. Anexos
- Índice

1. RESUMEN

Hablar sobre los diferentes tipos de pornografía, resultará adecuado para ir introduciéndonos a saber cómo piensan y actúan aquellas personas que necesitan de estimulaciones sexuales para poder satisfacer sus más bajos instintos.

Como se verá, la pornografía en nuestros días se ha convertido en la necesidad de VENDER EXITACIÓN SEXUAL a todo quienes demandan de ella. Hay que mencionar que debería ser clara la diferencia entre una obra de arte que involucra sensualidad y lo que es la pornografía. Por otro lado cabe resaltar que no existe una línea divisoria de lo erótico, lo sensual y lo pornográfico, sino que depende de las constantes transformaciones sociales que se van dando.

Las sociedades hoy en día han aprendido aceptar la pornografía como algo muy cotidiano, la misma que se encuentra de diversas formas o tipos que van desde la fotografía, videos, en comic o lo que es igual en revistas de dibujos, telefónica, escrita y lo que es pero se exhibe sin ninguna mesura en cines y por la llamada televisión de pago.

De todas estas formas o maneras de excitación comercial dada por los cambios sociales que se han dado, existen personas que necesitan cada vez más para poder saciar su adicción sexual, de los cuales existen varias clasificaciones de adictos sexuales, encontrando dentro de ellas a pedófilos y pederastas, de los mismos que se obtienen varias diferencias, las cuales permiten esclarecer dudas sobre el comportamiento de cada uno, saber en realidad que seduce y motiva a estos individuos abusar de menores, son preguntas claves para poder actuar y defender aquellos menores que son abusados sexualmente por estos depredadores de inocencia, cuando deciden pasar de la fantasía a la realidad; ya que acoso a menores se puede realizar en cualquier sitio, ahora bien, cabe mencionar que existe una relación muy estrecha entre la corrupción de menores y la pornografía, ya que los archivos que mantienen algunos pedófilos son videos o fotos realizadas por ellos mismos y empleadas para uso personal como comercial.

Hablar de lo que implica la pornografía infantil resulta muy compleja, ya que para poder tener una visión casi precisa de lo que es este problema tenemos que abarcar diferentes temas y puntos de índole social, económico, político y cultural de todo el planeta, ya que en algunos casos debemos comenzar hablando de la misma explotación infantil que se da en los diferentes partes del globo terráqueo, por la misma situación económica de los llamados países tercer mundistas, dados por la globalización creada por las distintas economías nacionales de quienes dominan los mercados de valores en el planeta, creando verdaderos abismos entre unos y otros. Ya así por los mismos factores de pobreza existentes en algunos países ha hecho que muchos acepten el ingreso de compañías o empresas con condiciones laborables totalmente arbitrarias en las cuales se acepta la mano de obra infantil.
No solo existe ese tipo de explotación laboral a niñas, niños y adolescentes, en nuestro país a diario vemos como en nuestros parques, calles, carreteras y mercados a menores intentando ofrecernos un producto o servicio, así también encontramos a menores mendigando, los mismo que muchas veces son maltratados.

Debemos tener una visión clara de los aspectos socio-económicos de las clases sociales más desfavorecidas, los mismos que no pueden cubrir sus más necesidades básicas.

ABSTRACT

Discuss different types of pornography, it will be suitable for introducing us to know how people think and act of sexual stimulation they need to satisfy their basest instincts.

It will be seen pornography in our day has become the need to sell sexual arousal to all who demand it. It should be mentioned that it should be clear about the difference between a work of art that involves what is sensuality and pornography. On the other hand it should be noted that there is no dividing line between the erotic, the sensual and pornographic, but depends on the constant transformations that are taking place.

Companies today have learned to accept pornography as something very ordinary, the same found in various forms or types ranging from photography, videos, comic or what is the same pictures in magazines, telephone, written and it is but without any restraint is shown in cinemas and the call for pay television.

In all these ways or ways of shopping excitement given by the social changes that have occurred, there are people who increasingly need to satisfy his sexual addiction, of which there are several classifications of sex addicts, finding within them to pedophiles and pedophiles, the same obtained several differences, which allow to clarify doubts about the behavior of each, actually knowing that appeals and motivates these individuals to abuse children, are key questions in order to act and defend those children who are abused sexually predators of innocence, when they decide to move from fantasy to reality as child molestation can be performed anywhere, however, worth mentioning that there is a close relationship between corruption of minors and pornography, and the files maintained by some pedophiles are videos or photos taken by them and used for personal and commercial use.

Speaking of which involves child pornography is very complex, because in order to have a vision almost precisely what this problem we need to cover different topics and points of social, economic, political and cultural in the world, as in some cases we start talking about the same exploitation that occurs in different parts of the globe,

for the same economic situation of the so-called Third World countries, given the globalization created by the various national economies that dominate markets values on the planet, creating real gulf between the two. Already so by the same factors of poverty in some countries has led many to accept the entry of companies or companies with completely arbitrary working conditions under which accept child labor.

Not only is there this kind of labor exploitation of children and adolescents in our country every day we see in our parks, streets, roads and markets to children trying to offer a product or service, we also find less begging, the same as are often abused.

We must have a clear view of the socio-economic disadvantaged social classes; they cannot meet their most basic needs.

2. INTRODUCCIÓN

Siendo necesario el desarrollo de un trabajo de Tesis Investigativo en una de las asignaturas del Derecho Positivo, la que debe contener un aporte al conocimiento y enseñanza para futuras generaciones, siendo mi empeño realizar el presente trabajo investigativo "NECESIDAD DE TIPIFICAR Y SANCIONAR CONDUCTAS EMERGENTES DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN INTERNET Y OTROS MEDIOS INFORMATIVOS", tema de gran importancia e interés que nos obliga a buscar un profundo análisis jurídico que nos permita realmente sancionar a quienes cometen delitos contra el pudor y la psiquis de los menores de nuestro país, ya que en la actualidad la poca legislación existente en nuestro Código Penal para imponer sanciones que estén de acuerdo al daño causado, ya que hoy en día el Código Penal en su Capítulo Tercero, que trata sobre LOS DELITOS DE PROXENETISMO Y CORRUPCIÓN DE MENORES tipificando únicamente a quien facilitaren o promovieren la prostitución, además habla del dinero proveniente de este negocio, cuando es hecha por medio de engaños, la tipificación dada en la ultima reforma al Código Penal resulta muy escasa para sancionar una nueva conducta emergente que en nuestra sociedad se ha dado por la eclosión de internet, ya que es el medio de comunicación más global que hoy en día tenemos, gracias a la conexión existente entre miles de servidores o páginas de enlace en un mismo instante de tiempo, lo cual permite a millones de usuarios a nivel planetario, compartir, intercambiar y distribuir información a nivel mundial.

Sin embargo el uso de esta herramienta, por desgracia, se ha utilizado de forma delictiva, como un sistema de información anónima para uso criminal, debiendo tener en mente conceptos hasta hoy nuevos para la judicialización de conductas punibles que se valen de las bondades tecnológicas para realizar diferentes tipos de delitos como son los ya conocidos como: **crímenes digitales, cibercrimenes o ciberdelitos,** pero enfocando sobre el mayor delito existente que se puede cometer; como es la **Pornografía Infantil.**

"El descubrimiento de casos de pedofilia y de pornografía infantil en diferentes zonas del país hacen prever que el Ecuador se ha constituido en el lugar

privilegiado para la producción, exportación y comercialización de pornografía infantil, tal como lo mencionó en su momento la Fiscal de delitos contra infantes, Smirnova Calderón, para ella, el país es un lugar donde por los réditos que proporciona y por la ausencia de leyes que castiguen estos delitos es el más apropiado para perfeccionar este negocio"[1]. Y es que se han descubierto casos de pornografía infantil en Guayas y Galápagos, así como material elaborado en Montañita y Guayaquil que se distribuye en los Estados Unidos, Colombia y Ecuador a través de internet. "Entre los casos consta el de los esposos Jorge Burdett Cedeño y Marina Cedeño Aguirre, a los que se les atribuye filmaciones a unas 35 menores en Galápagos. Otro es el caso del estadounidense de 67 años, Joseph Anthony Day, quien fue encontrado in fraganti mientras fotografiaba a una niña de 7 años desnuda en un hotel de Guayaquil."[2]

"Uno de los últimos casos fue el del panameño David Cedeño Wong, de 60 años, imputado por supuesto abuso sexual y pornografía infantil. Guardó prisión 24 horas, hasta que un juez lo dejó en libertad."[3]

Como podemos observar ya en nuestro país se han dado varios casos de pornografía infantil en medios de comunicación masivos como lo es internet, de ahí la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo y futuro de nuestros.

Tal como se hace constar en la Constitución de la República del Ecuador, donde se garantiza la integridad física, psicológica y sexual de todos los niños, niñas y adolescentes de nuestro país establecida en su Art. 46 numeral 4 la misma que dice: "Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o contra la negligencia que provoque tales situaciones"[4]; siendo este un mandato supremo las autoridades están en la plena necesidad de establecer formas y mecanismos que permitan llevar a efecto tal disposición, pero además encontramos en el Código de la Niñez y Adolescencia en su Capítulo Cuarto que trata sobre los derechos de protección. De igual manera en la última reforma hecha

[1] Internet: www.hoy.com.ec/ Publicado el 26 de Octubre del 2004
[2] Internet: www.hoy.com.ec/ Publicado el 26 de Octubre del 2004.
[3] Internet: www.hoy.com.ec/ Publicado el 26 de Octubre del 2004.
[4] Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008, Pág. 9.

al Código Penal Ecuatoriano por la Asamblea Nacional Constituye, pretendía poner freno con penas que podríamos pensar que tratan ya de poner un precedente a este ilícito.

Por otra parte este delito, por el momento solo se encuentra tipificado a lo que se refiere, a la distribución y comercialización de la pornografía, así mismo, es escaso el conocimiento real del daño psíquico y social que repercute en el menor y en la sociedad infantil, dejándolos en un verdadero estado de desprotección dentro de nuestra Legislación.

Por ello la presente Investigación Jurídica se encuentra estructurada de la siguiente manera; cuenta con un Informe Final el cual inicia con la Revisión Literaria, donde consta el acopio teórico, que tiene relación con el problema investigativo; siendo esto posible con la bibliografía consultada de libros, diccionarios jurídicos, Constitución de la República del Ecuador, Código Penal, Código de la Niñez y la Adolescencia, Enciclopedias de Psicología, Revistas, Notas de prensa locales, nacionales e internacionales, Leyes Penales y de igual manera la utilización de la red de Internet, con páginas relacionadas de Policía de diferentes partes del mundo y páginas de Organizaciones de Protección Infantil.

En la revisión literaria se desarrollo el Marco Conceptual, centrado en el concepto de varios autores sobre la Pornografía y sus diferentes tipos o variantes, además de otros conceptos psicológicos referentes a los Pederastas y Pedófilos, por otro lado también trabaje con la conceptualización de la Explotación Infantil, sus causas, trabajo infantil, tipos de trabajo en el Tercer Mundo y sus consecuencias, así mismo definir y conceptualizar la Pornografía Infantil, sus formas, la violencia sexual, violaciones y las cifras que se desprenden por este ilícito. Además de ello estudio el eje de mi problema como es la conceptualización de la pornografía en internet, su transformación y difusión, la verdadera magnitud del problema, datos sobre la pornografía en internet, su explotación comercial y de los programas y tipos de páginas que se utilizan.

Por otra parte en el Marco Jurídico, efectúo un análisis del Código Penal vigente en lo que tiene ver con la pornografía infantil, así como también en el Código de la

Niñez y Adolescencia, pero además realizando un análisis comparativo de legislaciones vigentes de diferentes países como Cuba, Puerto Rico y España.

Así también consta la descripción de los materiales, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas en el desarrollo de la presente investigación jurídica.

Cabe señalar que en cuanto a los resultados obtenidos en la investigación de campo, constan las encuestas y las entrevistas, las mismas, que aplique a treinta profesionales del Derecho en base a un cuestionario de nueve preguntas; De la misma manera los resultados de las entrevistas que apliqué a un total de diez profesionales entre ellos Psicólogos, Trabajadores Sociales y profesionales del Derecho, y concluyendo con mi trabajo realice el estudio de un caso.

Con mi presente trabajo aspiro contribuir para futuras investigaciones y debates sobre el campo legal de Internet, ya que hasta hoy existe muy poca conceptualización que enfoque hacia un verdadero marco jurídico en ese universo virtual paralelo, donde al día de hoy se realizan muchos delitos, los mismos que quedan impunes frente a nuestra realidad objetiva.

3. REVISIÓN LITERARIA.

3.1. MARCO TEORICO CONCEPTUAL.

3.1.1. DE LA PORNOGRAFÍA ACTUAL

3.1.1.1. Conceptualización de la pornografía

Hacer una conceptualización de lo que es la pornografía resulta un poco difícil ya que encontramos un sin fin de respuestas acerca del tema, pero lo que para unos resulta obsceno, repudiable y grotesco para otros seria una expresión artística de mostrar y exhibir el cuerpo. Pero se podría decir que el término pornografía procede del griego: **porne** que significa 'prostituta' y **graphía** 'descripción'. Designa en origen, por tanto, la descripción de las prostitutas y, por extensión, de las actividades propias de su oficio.

De igual manera se puede decir que la pornografía es la muestra o exhibición de genitales y actos sexuales de toda índole donde abundan de sobre manera imágenes sadomasoquistas, de zoofilia, de pedofilia y de otras aberraciones ya sean individuales o colectivas. Ya así también encontramos en el diccionario de la Academia Española de la Lengua en donde nos dice que es el "Tratado sobre la prostitución.// Obscenidad de las obras artísticas o literarias."[5]
Como bien podemos apreciar el diccionario de la Academia española nos habla ya de algo obsceno y referente a la actividad de la prostitución, haciéndolo de un carácter totalmente corrupto para nuestro medio.

Así también puedo decir que modernamente se entiende por pornografía un conjunto de materiales que muestran órganos genitales o actos sexuales y que se exhiben y/o contemplan con una determinada actitud que, normalmente, tiene por objeto la masturbación o, al menos, excitación de quien busca este tipo de

[5] Diccionario KARTEN Ilustrado, Editorial SOPENA, España, 1981.

materiales. Estos materiales normalmente se producen por interés lucrativo, aunque internet ha introducido la posibilidad de acceder gratuitamente a ellos.

La pornografía se manifiesta principalmente a través de tres medios: la literatura, el cine y la fotografía, aunque también admite representaciones a través de otros medios como la escultura, la pintura, el cómic, etc.

Pero si atendemos a la definición de la palabra "Pornografía" que aparece en los diccionarios, descubrimos que su finalidad básica puede resumirse en dos funciones principales: **producir excitación erótico-sexual y, actuar como forma de liberación ante sociedades represivas de la sexualidad**. Pues bien, nadie puede negar que hace 30 años, existía una cierta represión frente a todo lo referido al sexo y sus formas de expresión. Pero en la actualidad, comenzando casi el siglo veintiuno, nadie puede afirmar que en nuestra sociedad se esté reprimiendo la sexualidad. Los quioscos de prensa, los vídeo-clubs, las salas X (consideradas así por su cartelera de cine pornográfico), los locales de venta de videos y las cadenas de televisión no se andan con miramientos a la hora de ofrecer sexo. Ahora bien, diversas formas de pornografía actual se han alejado peligrosamente de su función primogenia, dejando atrás el término "erótico-sexual" y llegando a la "criminalidad-sexual". Nos estamos refiriendo, en este caso, a la presencia de videos y revistas clandestinos cuyos mensajes van dirigidos a estimular la consecución de conductas consideradas delictivas.

No se trata ya de una cuestión de tolerancia porque no son publicaciones inofensivas.

Sería un grave error pensar que la pornografía ofrece simplemente una excitación complementaria a aquellas personas con una libido especialmente activo. La pornografía seduce primero, envuelve después y finalmente puede llegar a convertirse en una adicción, llevando la práctica sexual al terreno de la obsesión. Pero al margen de los problemas que pueda crear en sus adictos "normales", se ha de tener en cuenta que, por su amplia distribución y falta de control sobre la misma, cae también en manos de personas sobre las cuales puede ejercer una influencia peligrosa. Nos referimos, por supuesto, al amplio abanico de ciudadanos que

padecen distintos tipos de patologías y que no reaccionan como una conciencia normal al leer relatos en los que se incita a buscar placer en la violación, o a mantener relaciones con niños.

Por otro parte cabe el mencionar que debería ser clara la diferencia entre una obra de arte que involucra sensualidad y un claro sentido del placer estético y la producción de pornografía.

La diferencia entre lo erótico, lo sensual y la pornografía no es una línea divisoria exacta, depende en gran medida de los cambios y las transformaciones sociales.

Las revistas, los video-clubs, los teléfonos eróticos y almacenes donde venden productos para “potenciar” la actividad sexual, son los que alimentan constantemente al obsesionado por el sexo, ofreciéndole regularmente nuevos productos y mayores sensaciones. Por otro lado, el acceso a la pornografía no está vetado prácticamente para nadie. Incluso un menor puede acceder a numerosas publicaciones de este tipo, muchas veces en función de su aspecto y de los escrúpulos del vendedor, pero ¿qué sucede cuando estos textos e imágenes caen en manos de personas que no son "normales" y no reaccionan igual ante los mismos estímulos? No vamos a referirnos ahora, a la atrocidad que supone, el que un presidiario condenado por violación tenga en su celda una publicación en la que se describen los abusos cometidos sobre una mujer o un menor, como algo placentero, sino que vamos a referirnos, por el contrario, a las personas de apariencia "normal" que circulan por nuestras calles.

Sin embargo puedo decir que la industria de la pornografía es una de las más grandes cadenas productivas que involucran a personas que trabajan directamente y a consumidores que pagan por ella, y obtienen a cambio una gratificación sexual, pero “esta industria está relacionada con negocios basados en la violencia, la venta de sustancias psicoactivas, la producción y comercialización de juguetes o artículos sexuales, así también existen otras formas de explotación sexual como la prostitución y, en el caso de los niños y niñas, el constreñimiento, inducción y estímulo a la prostitución, el turismo sexual y la trata de personas. En este gran negocio participan:

- Productores

- Intermediarios

- Difusores y distribuidores,

- Consumidores del producto final."[6]

Como bien hemos podido observar el nivel de daño que ocasiona esta industria es incalculable por el gran número de personas que intervienen para que esta empresa de abuso y corrupción de menores ocasione un daño inmenso no solo a niveles locales ni regionales si no a un nivel mundial.

Pero además por todo lo anteriormente anotado podría decir que existen muchas otras definiciones acerca de lo que es pornografía, sin embargo, una definición es una construcción que permite comprender un fenómeno, de ésta manera pornografía a mi parecer sería:

- Todo material comercial de carácter explícitamente sexual cuyo objetivo es provocar excitación sexual, y dado que todo estímulo que genere un resultado gratificante es susceptible de reforzar comportamientos determinados. La excitación sexual es de manera natural uno de los más poderosos motores de la conducta humana.

- La pornografía entonces es un producto que se vende a las personas quienes a su vez la consumen como fuente de excitación sexual.

- Siendo así que, la pornografía es una industria, una cadena productiva que involucra a personas que se lucran de ella, personas que trabajan directamente en ella y consumidores que pagan por ella y que obtienen a cambio una gratificación sexual.

[6] Informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Febrero del 2002. Presentado en el 58º Período de Sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

- De esta manera la pornografía implica la venta de excitación sexual.

Entonces queda solo por decir que la pornografía es el resultado del apetito sexual humano, que durante muchos años ha buscado la manera más enfermiza de dar una respuesta a sus instintos sexuales, creando medios para poder satisfacerse, asiendo de esta una empresa de carácter comercial, en donde no han tenido miramientos ni escrúpulos para satisfacer la alta cartera de clientes que día a día van emergiendo en nuestro planeta.

3.1.1.2. Tipos de Pornografía

Como bien sabemos a pornografía se puede obtener de diversas maneras siendo las más comunes las siguientes:

3.1.1.2.1. Fotográfica

Empezare diciendo que, como otros grandes inventos, la fotografía nació de las nobles intenciones de grandes hombres que soñaron con la perpetuidad de sus ideales en manos de posteriores generaciones. Sin embargo, para Nobel[*], Mendel[•] o Niépce[♦] fue imposible evitar que algunos congéneres suyos reorientaran o recombinaran sus leyes hacia la devastación, la manipulación genética antinatural o la pornografía. La mínima garantía que podía ofrecerse como prevención a tal fenómeno estaba representada en los valores éticos de la raza humana.

Considerando que la ética puede ser para muchos un concepto maleable según la salud mental y los principios del individuo, partiremos de que aquella "es la ciencia del comportamiento humano que, basada en la razón natural, ordena los pensamientos y actos hacia el bien personal y colectivo"[7].

---

[*] Nobel, Alfredo Bernardo; Biog. Químico sueco (1833-1896). Se le deben numerosos inventos entre ellos la dinamita (1866) y la pólvora sin humo (1888). Dispuso que su fortuna sea repartida entre quienes se distinguiesen por su labor en física, fisiología y medicina, química, literatura o a favor de la paz.

[•] Mendel, Gregorio; Biog. Religioso y botánico austriaco (1822-1884). Formuló el conjunto de leyes conocido con el nombre de mendelismo (1865).

[♦] Niepce, José Nicéforo; Biog. Químico francés, inventor de la fotografía (1765-1833).
Niepce, Claudio Félix; Biog. Químico francés, inventor de la fotografía sobre vidrio (1808-1870)

[7] Diccionario de Pedagogía y Psicología, Madrid –España, Edición Cultural S.A., 2000.

Siendo una de las múltiples consecuencias de tales actos y pensamientos es el arte fotográfico cuya vocación de inmortalizar estados sublimes o cotidianos del vivir diario, la misma que ha sido pervertida por muchos con registros que, si bien ilustran aspectos propios de la naturaleza humana, estaría mejor dejarlos al sentido común, a la insinuación y no a la vana y morbosa explicitud de primeros planos grotescos. Allí radica el origen de la diferencia entre lo periodístico y lo amarillista, entre lo artístico y lo pornográfico. Allí, la ética fotográfica juega el papel determinante a la hora de marcar con claridad esa frontera que se fusiona hasta el punto de parecer peligrosamente invisible entre la pornografía y el desnudo artístico. El erotismo pornográfico diseca, vampiriza y oscurece la esencia misma de la fotografía.

Uno de los materiales con más demanda en el mercado sexual son las fotografías de niños y sobre todo, niñas. Los proveedores necesitan continuamente nuevas caras y nuevos cuerpos que ofrecer a su clientela y no reparan a la hora de introducirse en todo tipo de ambientes-fuente de negocio.

Otro filón para los distribuidores de este material son las fotografías familiares de niños y niñas que muchos padres insertan en páginas webs de redes sociales. Una vez que forman parte de la red, cualquiera puede acceder a ellas. Si alguna es lo suficientemente atractiva para el comercio, se puede utilizar de varias maneras: robarla de su página original para intercambiarla y otra, mucho más peligrosa, conseguir su dirección postal o local, que a veces los padres incluyen en la página y de ese modo, llegar hasta el secuestro físico y posterior tráfico del menor. De esta manera observamos que a través de Internet, cualquier persona con un ordenador conectado desde un módem, alámbrico o inalámbrico, puede conseguir pornografía infantil a través de la red.

El medio más utilizado por los pedófilos es el de los chats, o conversaciones entre varias personas, en donde pueden intercambiarse textos y todo tipo de fotografías. Pero no es necesario meterse en conversaciones para intentar comunicar con algún pederasta. Hay numerosas páginas webs en las que se anuncia este tipo de material pornográfico y se vende. Las imágenes menos fuertes pueden adquirirse por una pequeña cuota mensual, pero si se busca lago más fuerte algunas webs incluyen una dirección de correo electrónico a la que uno puede dirigirse para

solicitar más material difícil de anunciar. En este aspecto debemos indicar que la falta educación que tenemos sobre internet y sobre páginas sociales en la red, facilita muchas veces las formas o maneras de obtener ciertas imágenes las mismas como lo detallé anteriormente son insertadas o subidas de manera inofensiva únicamente para el disfrute de amigos y familia.

3.1.1.2.2. En video

En el siglo veinte, la especie humana dispuso como nunca antes una capacidad tan extraordinaria para desmaterializar el mundo en favor de sus representaciones visuales y para hacer de ellas los más sublimes simulacros. La centuria encandilada por las luces del cinematógrafo y la televisión, y ahora último por la pantalla del computador, fue también la de la prensa ilustrada.

En diferentes lugares es posible adquirir vídeos con escenas pornográficas protagonizadas por menores. Y del mismo modo que en el caso anterior puede hacerse por tres caminos distintos:

a) Por Internet, se puede obtener todo tipo de de vídeos que contienen pornografía, encontrando desde la mera exhibición hasta el más puro sadismo, pudiéndolas obtener del mismo modo que las fotografías, resultando la manera más sencilla de acceder a pederastas y pedófilos a contenidos de este tipo, ya que a través de la red se puede descargar cualquier tipo de archivo lo cual resulta la manera más rápida, sencilla y clandestina, permitiendo así la mayor impunidad del individuo.

b) A través del Teléfono celulares, PDA (en inglés personal digital assistant o en castellano asistente digital personal), por medio de mensajes multimedia que se difunden de una manera rápida y discreta pudiéndose ver en cualquier momento y lugar.
c) Acudiendo a video-clubs o lugares en donde vendan cd's (compact disc o en castellano disco compacto) piratas. Algunas tiendas de venta, alquiler e intercambio de vídeos ofrecen también cintas con pornografía infantil.

De todo lo anotado podemos decir que hoy en día, la tecnología, ha permitido que muchos individuos tengan acceso a cualquier tipo de video con tan solo pulsar un botón, ya que el traspaso de información en dispositivos móviles ha permitido que los hombres tengan verdaderos centros de entretenimiento en la palma de la mano. Y de igual forma esta tecnología ha permitido tener en los hogares centros de edición de imágenes y copiado de cd's, los mismos que se reproducen para su comercialización libremente.

3.1.1.2.3. En comic

Se llama "**historieta**, **cómic** (del inglés "comic") o **tebeo** (de TBO) a una serie de dibujos que constituye un relato, con texto o sin él, así como al libro o revista que la contiene. La definición de mayor popularidad entre los especialistas es la de Scott McCloud: «ilustraciones yuxtapuestas y otras imágenes en secuencia deliberada con el propósito de transmitir información u obtener una respuesta estética del lector». La forma oriental se denomina Manga."[8]
En nuestro país se los conoce como historieta, la misma que durante décadas ha dado disfrute y entretenimiento a muchas generaciones, desde sus inicios, lastimosamente, como siempre el hombre ha utilizado los logros humanos para satisfacer sus instintos sexuales.

Manga (漫画, Manga) es la palabra japonesa para designar a la historieta. Se traduce, literalmente, como *"*dibujos caprichosos*"* o *"g*arabatos*"*; fuera del Japón, se la utiliza exclusivamente para referirse a la historieta japonesa. Hokusai Katsushika, un representante del ukiyo-e*,* acuñó el término manga, al combinar los kanji *correspondientes a informal (*漫 **man***) y a dibujo* (画 **ga**). Al autor de manga se le conoce como mangaka*,* y al fanático, como otaku (aunque actualmente este término es usado de manera más amplia). El manga nace de una mezcla entre el ukiyo-e y el estilo de dibujo occidental, y sólo tras la Segunda Guerra Mundial, se convertiría, progresivamente, en lo que hoy conocemos.

[8] INTERNET: www.Wikipedia.com, La enciclopedia libre (Internet).- Comic.

Los comics pueden estar dibujados en papel, o estar en formato digital (W/wiki/E-comicebcomics y similares)[9].

Como bien lo he anotado, el comic es una representación que se popularizo durante muchos años a través de revistas y periódicos en sus ediciones dominicales, este tipo de arte popular permitió a muchas personas tener una diversión por las escenas graciosas o tristes que en ellas se reflejaban dependiendo el trabajo de cada autor. Pero por desgracia hoy en día también se realizan en este tipo de formato ilustrativo, historietas pornográficas las mismas que son plasmadas sin ningún tapujo y mostrando escenas severas o muy crudas de sexo.

3.1.1.2.4. Telefónica

La pornografía telefónica o también llamadas líneas calientes o eróticas, es algo muy reciente en nuestro país. Sin embargo, en este momento ya están funcionando varios teléfonos durante las veinticuatro horas del día, centrados en la temática adolescente. Se anuncian en revistas pornográficas, diarios etc., encuadradas entre frases que se repiten de forma repetitiva, como: "Ven a lo más prohibido", "Sexo sin tabúes", "Sexo sin censura"... ofreciendo siempre su número de teléfono, acompañado por otra frase identificativa: "Colegialas ardientes. Ayúdales a aprobar", "Calientes jovencitas te cuentan su primera aventura", "Lolitas cachondas", "Jovencitas ardientes", etc.

Como bien lo podemos apreciar personas sin escrúpulos a través de este medio de comunicación e información, intentan satisfacer a un determinado grupo de personas amantes de la excitación sexual y en el momento de ofrecer estos servicios no escatiman medio alguno y sobre todo temas sexuales para poder enganchar a nuevos y abundantes clientes que lo único que buscan es satisfacer ese primitivo y salvaje instinto, sin importarles nada.

[9] WIKIPEDIA, La enciclopedia libre (Internet), www.wilkipedia.org

3.1.1.2.5. Escrita

Aunque pudiera parecer una paradoja, el contenido más peligroso de la pornografía no se encuentra sólo en sus fotografías y filmaciones, sino también en sus escritos. En los textos que acompañan a los reportajes es donde se desarrolla, hasta la saciedad, la apología de la violación y la incitación a la violencia sexual. Los abusos y la violación son defendidos como una práctica sexual natural.

Muchos productores hacen su agosto con los textos y los comics. En cualquier revista de esta clase pueden encontrarse relatos de varias páginas, dirigidos a "excitar" al lector mediante la descripción de abusos sobre niños, o de colegialas obsesionadas con seducir a todo adulto que se ponga en su camino. Las fotografías que acompañan estos relatos normalmente no presentan ninguna relación con los mismos. Dichos relatos son realmente los encargados de estimular la fantasía sexual del lector y dar rienda suelta a su imaginación. Es de todos sabido, además, que el principal órgano sexual del ser humano es el cerebro. Para los adictos y aficionados a la pornografía, la originalidad y el contenido de los relatos es fundamental, hasta el punto de que ya existe más de una publicación de este tipo que dedica el 70% o el 80% de su espacio al texto, y sólo una cuarta parte a las fotografías.

Una característica muy extendida es la inclusión de tales narraciones bajo el epígrafe de: "Cartas de nuestros lectores". En muchas de las revistas más vendidas, la práctica totalidad de estas narraciones vienen firmadas con pseudónimos por supuestos lectores y lectoras que las envían a la redacción, para ser publicadas como experiencias propias. De esta forma se consigue que el estímulo sea aun mayor, pues se le da ya la apariencia de una situación vivida en la realidad, y se lanza un mensaje subliminal: "Yo era sólo un lector y ahora soy un protagonista. TÚ puedes hacer lo mismo. Anímate..." Por supuesto, no hay forma de comprobar si dichas cartas existen o no, ni si son de verdaderos lectores, ni si responden a experiencias reales o son la transcripción de simples fantasías. Pero tanto si son falsas como si no lo son el resultado es el mismo, pues sus lectores necesitan creer que son reales.

3.1.1.2.6. Hasta los Cines y el Cable

La proyección de películas con contenido erótico o pornográfico en la actualidad, se ha disminuido en cierta manera a nivel local y nacional, las salas de cine especializadas en proyectar películas para adulto no tienen ningún reparo en colocar los carteles publicitando dichas proyecciones, las mismas que deberían ser pasadas las doce de la noche

El **cine pornográfico** (también llamado cine porno, o simplemente porno) es aquél en el que explícitamente se muestran los genitales mientras se realiza el acto sexual y cuyo único propósito es el de excitar al espectador.

Hungría es ahora el país con la mayor producción mundial de cine porno. A ello han contribuido las leyes restrictivas impuestas por el ya cesado Gobierno Republicano de George W. Bush, que dificultaba la producción y distribución de material para adultos en los Estados Unidos de América, y mientras tanto en nuestro país existen personas de manera clandestina que realizan este tipo de material y lo ofrecen a través de tableros de anuncios en diferentes páginas webs.

En lo que tiene que ver con la televisión de pago o cable, existen muchos canales que en el momento de ofrecer sexo lo hacen de tal manera que sin importar horarios ofrecen películas de contenido sexual sin ningún tipo de censura o control.

De todo lo anteriormente anotado como bien hago hincapié el hombre con el pasar de los años y con el aumento de medios o logros que le han permitido su desarrollo social y tecnológico, ha venido de igual manera utilizándolos para degradar, vulnerar y deformar todo cuanto este a su alcance, siendo así que los logros antes citados se vean inmersos dentro de lo que tiene que ver con sus más bajos instintos sexuales, llegándolo a hacer ver como algo perverso y totalmente denigrante, además de utilizarlos como herramientas o armas para destruir la buena conducta humana.

3.1.2 DE LOS PEDOFILOS Y PEDERASTAS

3.1.2.1. Conceptualización

3.1.2.1.1. El Pedófilo

Los pedófilos son personas que desarrollan una atracción sexual hacia los niños, pero que pueden llevarla o no al terreno de la práctica. Es decir, hay pedófilos que llegan a cometer abusos sobre los niños con los que se relacionan, pero otros no, del mismo modo como hay personas homosexuales que nunca llegan a mantener relaciones con personas de su mismo sexo, por ejemplo. En este sentido hablamos de pedófilos activos y pedófilos pasivos para distinguir a los que intentan abusar de niños de los que no llegan a hacerlo.

Por otro lado, cabe señalar que muchos de los abusos sexuales de los que se cometen contra la infancia son perpetrados por individuos no pedófilos, es decir, que no sienten una atracción ni especial ni específicamente sexual por menores. Actúan como "abusadores" motivados por distintas circunstancias.

“Según el manual de la Asociación Psiquiátrica de los Estados Unidos de América (1995), el concepto "pedofilia" hace referencia a las personas mayores de 16 años que "durante un lapso de seis meses, por lo menos, han tenido fantasías sexualmente excitantes repetidas e intensas, o urgencias sexuales, o que han puesto en práctica conductas que involucraron actividades sexuales con uno o más niños.”[10]

Como observamos esta es una definición compleja pero muy interesante para mi estudio, porque hace referencia a una circunstancia que sería peligroso olvidar: la posibilidad de que un adulto normal llegue a desarrollar una conducta pedófila. Donde además hace constar la cifra de seis meses la misma que es bastante subjetiva y no responde a ningún criterio científico, que las pulsaciones pueden ser

[10]CÁNOVAS, Guillermo; Ladrones de Inocencia: Pedófilos, cómo son, cómo actúan, como detectar un abuso, normas de seguridad para los niños, 2004

intermitentes y no lineales en el tiempo. Lo importante de este concepto es que se reconoce la existencia de pedófilos de "desarrollo", los mismos que pueden desarrollar este tipo de atracción en función de circunstancias es decir, los pedófilos no siempre nacen con esa aberración.

Hacer un retrato robot del pedófilo es algo extremadamente difícil, dada la variedad de este tipo de individuos. Los pedófilos activos no son como los pasivos, los preferenciales no son como los de desarrollo, etc. Por otro lado la realidad está poniendo de manifiesto la apertura del abanico en varios aspectos, por ejemplo: la edad. “La policía española ha detenido ya a algunos pedófilos menores de 20 años”.[11] La avalancha de pornografía infantil en internet y el aumento de los pedófilos de desarrollo están provocando esta diversidad. No obstante, en la mayoría de los casos sí observamos como suelen responder a una serie de características o patrones como lo anota en un informe la Policía española donde hace constar los siguientes:

• “Son varones en un 90% de las ocasiones.
• Suelen ser mayores que los violadores de mujeres adultas, es decir, suelen tener entre 30 y 45 años. Aunque hoy el 20% de las agresiones sexuales son cometidas por menores de edad.
• Desempeñan profesiones más cualificadas que los violadores de mujeres y acceden a mejores trabajos.
• Se encuentran integrados en el entramado social y con frecuencia están casados.
• En el 85% de los casos conocen a su víctima.
• En el 68% de los casos son padres o familiares.
• No tienen antecedentes penales en el 80% de los casos.
• Casi siempre actúan solos (98%)
• En más del 50% de las ocasiones no recibieron muestras de afecto durante su infancia-adolescencia.
• En más del 50% de los casos abusan del alcohol.
• Presentan falta de empatía y baja autoestima.

[11] CÁNOVAS, Guillermo, Ladrones de Inocencia, Pedófilos, cómo son y cómo actúan, como detectar un abuso, normas de seguridad para los niños. Madrid, Ediciones Nuevos Escritores, 2004.

• Desarrollan disonancias cognoscitivas y un 66% niega sus crímenes o los minimiza.
• En el 58% de los casos se niegan a recibir tratamiento.
• En la mayoría de las ocasiones no padecen trastornos psiquiátricos, sólo en ocasiones trastornos de la personalidad y algunas veces trastornos psicopáticos (7'5%).
• En el 90% de los casos tienen capacidad para controlar su propio comportamiento.
• Presentan un elevado índice de reincidencia.
• El 100% necesita tratamiento, aunque resulta poco efectivo con los pedófilos preferenciales".[12]

Se puede observar que este tipo de individuos se encuentran muy bien integrados en nuestras sociedades de manera tal que muchos de ellos son profesionales, casados, padres de familia, y sería irracional el especular que no solamente nacen como muchos podrían pensar, si no que al contrario, también se desarrollan bajo circunstancias de proceso hacia su adultez, lo que realmente, hace que cada vez más existan personas que se inclinen a desear a menores de forma sexual, igualmente vemos que no solo los hombres pueden tener este tipo de inclinación sexual, como lo he apuntado sino también mujeres aunque en menor porcentaje. Otro dato curioso es aquel que nos da sobre la edad de los pedófilos, como ya lo anote anteriormente ya se han detenido en otras partes del mundo pedófilos menores de 20 años.

Ya así el diccionario de psicología nos da la definición de pedofilia es la "búsqueda del placer sexual por medio de las relaciones sexuales con niños. El DSM-IV (Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (en inglés Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders)) indica que para la calificación de pedofilia como trastorno sexual es necesario que la conducta se prolongue durante un período de al menos seis meses, incluyendo fantasías, impulsos o comportamientos sexuales con niños prepúberes o un poco más mayores, por lo general de trece años o menos"[13]

[12] www.mir.es/policia.- Cuerpo Nacional de Policía Española, Informe estadísticos sobre pornografía infantil y casos de abuso de menores en Europa y el mundo.
[13] Diccionario de Pedagogía y Psicología, Madrid –España, Edición Cultural S.A., 2000 Pag.1244

3.1.2.1.2. El Pederasta

Etimológicamente la palabra pederastia del griego *país* o *paidós*: 'niño' o 'muchacho' y *eran*: 'querer' es la relación erótica entre un varón adolescente y un varón adulto.

"Pero la pederastia se considera erróneamente sinónimo de paidofilia. A pesar de que etimológicamente significan lo mismo (ya que ambas se basan en *paidós*: 'niño' o 'adolescente'), la pederastia en la Antigua Grecia no se refería al abuso sexual cometido contra un niño prepúber sino a la relación (de índole sexual) entre un hombre adulto y un muchacho adolescente".[14]

Como observamos en la antigua Grecia tal como se nos relata en la historia esta relación era bien vista por la sociedad, ya que el muchacho era entregado a un maestro para que sea instruido en alguna ciencia o arte, y como se menciona posteriormente estos muchachos pertenecían a familias de buena posición social, pero por fortuna en la actualidad esta práctica ya no es utilizada, ya sea por la inclinación religiosa y por lo obsceno y perturbador para la sociedad que podría resultar, esto ya no sucede, por lo que quienes tienen esa inclinación sexual hace que cada vez a los menores se los seduzca, engañe y abuse de manera tal que para toda la sociedad esto resulta indignante y aterrador.

Ya así la pederastia se define como "las relaciones sexuales con niños, especialmente si incluye penetración"[15]

Pero sin embargo en la actualidad con el avance de los estudios e investigaciones realizadas podemos decir que los dos términos han llegado a diferenciarse siendo así que:

- Por mal interpretación de los textos clásicos griegos, "pederasta" ha venido a designar a los homosexuales hombres (nunca a las lesbianas, ya que

[14] Internet: WIKIPEDIA, La enciclopedia libre (Internet), www.wikipedia.org
[15] Diccionario de Pedagogía y Psicología, Madrid –España, Edición Cultural S.A., 2000 , Pág. 1245

también por mal interpretación se considera que la pederastia involucra penetración anal);

- En cambio “paidófilo” o “pedófilo” designa claramente al adulto (hombre o mujer homosexual o heterosexual) atraído de manera primaria hacia un niño o una niña con o sin relación sexual.

Se trata de una interpretación errónea, porque en la Grecia (especialmente en Atenas), la pederastia se refería solamente a la atracción entre un hombre maduro y uno o varios muchachos varones, y no a la relación sexual entre hombres adultos, o entre un adulto y un niño.

El término "pederastia" designaba en la antigüedad griega a la relación (aceptada por la sociedad) entre un adolescente varón (de familias de buena posición social) y un *erastes*, un maestro varón maduro. El pederasta también podía ser un amigo del padre del adolescente.

3.1.2.1.3. ¿Cómo Actúan?

La actuación de los Pederastas y Pedófilos es muy diversa para conseguir atraer a niños y niñas, con la finalidad de poder abusar de ellos e integrarlos en una red de prostitución infantil o para elaborar pornografía. Aunque no se tiene un verdadero perfil de actuación podríamos decir que sus métodos a seguir son los siguientes:

1.- Algunos frecuentan salas de juegos recreativos, para en primer lugar seleccionar a un menor, para luego ofrecerle pagar algunas partidas, retarlo a jugar en su contra o invitarle golosinas. Los abusos en su mayoría no se producen en el primer encuentro, ya que los pederastas normalmente intentan ganarse primero la confianza del menor u otros prefieren invitarlos a comer.

2.- También suelen frecuentar zonas deprimidas para buscar niños o adolescentes desatendidos o con muchas carencias, ofreciéndoles algún tipo de trabajo o forma de asegurarles un futuro económico mejor a los menores y para sus padres.

3.- Otra manera de actuar que suelen tener es en redes o grupos, los mismos que llegan hasta el secuestro, pudiéndose realizar en la salida de escuelas y colegios, haciéndose pasar por conocido de la familia del que viene a recoger al menor porque alguno de sus padres no llegara a tiempo; otro sitio frecuentado para realizar este tipo de ilícito son los parques o incluso desde un carro pidiéndole al menor que se acerque al vehículo para indicarles algún juguete o preguntarles donde se encuentra una calle.

4.- Suelen acudir a discotecas en donde se realizan matinés en donde algunos utilizan un “gancho”, normalmente se trata de un “guaperas” o una chica “despampanante”, los mismos que intentan seducir a los adolescentes para después llevarlos engañados hacía un carro o algún sitio donde puedan estar solos, siendo en esos lugares donde los esperan otra u otras personas, también suelen utilizar a otra menor amenazándola de muerte o violación.

5.- Otra manera de captar o atraer menores es en ferias o mercados, en donde con juguetes u objetos atractivos intentan convencer al menor de que los acompañen a otros lugares en donde les darán más y mejores cosas

6.- En el interior de grandes superficies comerciales, algunos pederastas actúan preferentemente en lugares donde la concentración de gente es alta y los padres están pendientes de encontrar promociones de productos que necesitan. La forma de operar consiste en coger de la mano a un niño/a pequeño que se haya despistado (o se hay despistados sus padres) y alejarlo del lugar. Normalmente no lo sacan inmediatamente sino que se lo llevan a los servicios. Allí le cambian rápidamente la vestimenta y le afeitan el pelo, le ponen una peluca o una gorra, le sedan si es necesario y salen por la puerta con absoluta naturalidad y tranquilidad.

7.- En casa, al menos uno de cada tres abusos sexuales sobre menores se cometen en el entorno familiar, por parte del padre, algún tío o un abuelo.

Estas como podemos apreciar son algunas de las formas o métodos utilizados por pederastas y pedófilos para captar a sus victimas, aunque estos métodos o formas no son un patrón a seguir, si podríamos decir que son las maneras con las que se

puede o pueden utilizar para captar a los menores, quiero hacer notar que en la mayoría de los casos siempre los pederastas y pedófilos cuentan con la confianza del menor y en algunos casos con la confianza de la familia.

3.1.2.1.4. ¿Cómo Son?

Resulta difícil establecer diferencias entre las palabras “pedófilo” y “pederasta”, que evidentemente sirven para designar realidades distintas, el término pedófilo se emplea comúnmente para referirse al adulto que desarrolla esa atracción sexual hacia los niños, pero sin entrar a diferenciar en cuanto a preferencias de género, es decir, tan pedófilo seria el varón que busca niños para sus relaciones como el que busca niñas, o la mujer que actúa de la misma manera. Mientras que pederasta suele emplearse para referirse al varón que busca contactos sexuales con menores de su mismo sexo, correcta o no, esta es la distinción que habitualmente suele hacerse a ambos términos, cabe aquí hacer una aclaración, un poco obvia, pero necesaria: el fenómeno de la pedofilia y el de la homosexualidad están absolutamente desvinculados, ni siquiera puede afirmarse que la proporción de pedófilos sea superior entre los homosexuales que entre heterosexuales.

Como ya lo he mencionado no existe un perfil exacto del pederasta o pedófilo, no se lo distingue a simple vista, pero reproducen algunas características que si resultan significativas. Por ejemplo, su acercamiento a los niños suele ser físico. Tras un primer contacto cuidadoso, para no asustar ni levantar sospechas, comienzan a coger al menor, abrazarlo, y “mimarlo”. Les invitan e incluso les colman de atenciones y regalos para generar en ellos un sentimiento de deuda. A los niños se les enseña que deben ser agradecidos y corresponder a los adultos (por educación) y los pedófilos se sirven de esta circunstancia. Buscan estar a solas de alguna manera con el niño o la niña para ir a más.

Pero, ¿Qué motiva a los pederastas?, ¿Qué les lleva a seducir y abusar de niños una y otra vez, incluso a lo largo de varios años?, son algunas de las interrogantes que siempre se hace, a la vez que nos quedamos horrorizados por lo inhumano de sus actos. Es muy duro y perturbador investigar a este tipo de delincuente, pero al analizar los diferentes pasos para poder satisfacer sus atrocidades, aunque claro

está, aquí es de adentrarnos más. A todos nos agrada pensar que la persona capaz de cometer estos atropellos contra los niños debe de ser un monstruo. Con todo, más allá del género o la nacionalidad, existen diferencias notables entre cada pederasta. En concreto, Mark Gold distingue entre tres grupos. En primer lugar, están los que no superan el umbral de sus fantasías y se contentan con observar los juegos de los niños. En segundo lugar, los que van más allá y se acercan a los niños y mantienen relaciones sexuales con ellos, para luego retornar al sosiego y la contención de una vida en apariencia normal: trabajo, mujer e hijos. Y, en tercer lugar, los que pierden el control absoluto de sus fronteras y viven única y exclusivamente para estar cerca de los niños.

Se considera que el segundo tipo es el más peligroso. Los últimos son unos enfermos y deben ser tratados como tal: hay que sacarlos temporalmente de la sociedad y tratar de curarlos. Además de ser el más peligroso, es el mayoritario: Lo hacen por deporte, por probar. Y luego regresan a su casa como si tal cosa, con sus hijos. No son capaces de sentir ningún tipo de empatía hacia los niños de los que abusan, en ningún momento se ponen en su piel y no piensan en los traumas que les causarán. Estos hombres viven sumidos en la falta de valores y ese es un mal que debe arreglarse ya que estamos en una sociedad cada vez más individualista y en la que todo vale.

Este tercer grupo también cabe incluir a individuos que responden a la denominación de “explotadores sexuales”, personas que explotan sexualmente a los menores y obtienen beneficios económicos con dicha actividad, estos pueden ser pedófilos o no y pueden abusar de las victimas que explotan o no.

3.1.2.2. La Pornografía y el Adicto Sexual

Para muchos adictos sexuales, la pornografía combinada con la masturbación, constituye una de las piedras angulares de su disfunción. A muchos adictos se les hace extremadamente difícil alcanzar la sobriedad de este tipo de combinación. La pornografía conjuntamente con las fantasías crea un mundo irreal donde el adicto primero, en la etapa de la adolescencia, y luego en otros niveles del desarrollo crea una relación de objetualización que lo condiciona a depender de fantasías y objetos

para alcanzar satisfacer sus necesidades emocionales y sexuales, esto antes de tener sexo con una persona real.

Para muchas personas creen que si un individuo se **cría bien,** se **educa bien** o se **cría bajo normas religiosas**, la pornografía no lo afectara de ninguna manera, esto a simple vista parece tener un grado de lógica, pero estudios realizados en los Estados Unidos, con relación a la memoria y a los pensamientos, nos deben poner en alerta, para el Dr. James McGaugh, psicólogo de la Universidad de California ha probado que cuando una persona observa algo chocante, estimulante, excitante, como lo podría ser un accidente o la explosión accidental a representaciones pornográficas, una hormona llamada epinefrina es liberada a la corriente sanguínea y va inmediatamente al cerebro, fijando esa imagen en su mente. El Dr. Víctor Cline psicólogo clínico y experto en comportamiento, de la Universidad de Utah dijo: "si uno vuelve vez tras vez a exponerse a material de esa naturaleza (pornografía), poco a poco llegará a tener una biblioteca pornográfica en su mente de la que no podrá liberarse. Estará ahí, lista para recordarse, aún cuando el individuo no lo quiera"[16].

Como vemos esta acumulación de imágenes bizarras hace que cada vez sea un verdadero peligro, ya que, esta biblioteca tal como se lo concibe puede desatar un cumulo de emociones y deseos que el individuo puede desencadenar hasta el punto de concebir maneras o formas para satisfacerse.

Existe una gran cantidad de evidencia en estos momentos que sugirió que los comienzos u orígenes de muchas desviaciones y perversiones sexuales son aprendidas, y una de las formas de aprendizaje es el exponerse a material pornográfico. Es difícil olvidar, ya que el individuo tiene una verdadera librería de material antisocial, se puede excitar solamente con las imágenes que ya tiene en su mente. Después de esta exposición a cualquier material, comienza un proceso de acondicionamiento. Así mismo el Dr. Cline explica: "en la medida en que he trabajado con este tipo de personas enfermas, con este tipo de problemática sexual,

[16] Diccionario de Pedagogía y Psicología, Madrid-España, Edición Cultural S.A., 2000, Pág. 245

especialmente hombres, siempre he encontrado cuatro situaciones presentes y nunca he encontrado una variación, estas son;

En primer lugar la adicción, que hace que los hombres se entremeten en esta adicción a este tipo de material, es una poderosa atracción, al igual que las personas se adiccionan al alcohol y a las drogas, buscando cada vez más.
Pasando luego a la segunda etapa, y es aquello que excitaba en un principio, ya no lo hace, lo que permite que cada vez el individuo busque material que sea más crudo, es decir, cosas que le impacten y lo exciten, aumentando cada vez más hasta llegar a lo perverso.

Pasando a un tercer nivel donde ocurre la inconsciencia, es decir que todo lo que ha un principio le era chocante y terrible, que ofendía a la conciencia y producía culpa, de un momento a otro, ya no ofende, comienza a verse aceptable. El dividuo puede llegar a observa hechos o cosas terribles y ya no sentir ninguna culpa o repulsa.

Ya en una cuarta etapa el individuo comienza la práctica, es decir pasa a la acción tratando de imitar o realizar actos aprendidos, el Dr. Cline nos dice "cuando una persona se expone accidentalmente a algo sumamente bizarro, lo mejor que se puede hacer es rehusarse a dar una segunda mirada" y luego enfatiza, "no importa lo inteligente que sea el individuo o en el nivel social en que se encuentre, todo el mundo está sujeto a las leyes del aprendizaje, y los hombres en particular son más vulnerables a este tipo de situaciones, que pueden reducir hasta al más fuerte" [17]

Entonces bien podríamos decir que cuando una persona que ha sido sometida o ha visto una aberración de estas sea de manera accidental o no bien puede en el futuro tener el impulso de intentar ver o experimentar este comportamiento, siendo lo mejor que se rehusé ya que por las mismas formas o maneras como se adquiere el conocimiento de lo que nos rodea y aprendemos a tener una sociabilización con letras y números, así mismo podríamos tener como algo natural este hecho que puede doblegar y corromper con facilidad a los hombres ya sean o tengas una gran fortaleza.

[17] Diccionario de Pedagogía y Psicología, Madrid-España, Edición Cultural S.A., 2000, Pág. 246

3.1.3 DE LA EXPLOTACION INFANTIL.

3.1.3.1. Causas

La globalización económica creada entre las distintas economías nacionales y el avance tecnológico, ha hecho un verdadero estrago, el mismo que ha creado un enorme abismo entre los países desarrollados y los menos favorecidos, con lo cual la incidencia del trabajo infantil en los países más pobres se hace cada vez más patente que en los países industrializados.

Es evidente que existe una relación entre el trabajo infantil y la pobreza, puesto que los niños que trabajan son casi exclusivamente pobres. Pero la pobreza no es la causa del trabajo infantil; el hecho de que la proporción de trabajo infantil varíe dramáticamente entre países de niveles similares de desarrollo económico lo demuestra. En China, por ejemplo, ha habido muy poco trabajo infantil en las últimas décadas, según fuentes diplomáticas de EUA, porque tomaron la decisión política de mandar los niños a la escuela. Lo mismo ha ocurrido en el estado Kerala, en la India, que prácticamente lo abolido. De estos dos ejemplos se deduce que el trabajo infantil sólo puede existir si es tratado como aceptable cultural y políticamente.

Según la Fundación Internacional por los Derechos Laborales, en muchos países hay una fuerte tradición de tolerar el trabajo infantil, que se combinan a menudo con prejuicios hacia poblaciones aisladas. El resultado es la expansión de trabajo infantil entre algunos grupos étnicos pobres. De forma similar, ocurre en países asiáticos donde actitudes discriminatorias hacia mujeres y chicas pueden reforzar la voluntad de los padres de mandar a sus hijas a prostituirse o a servir en casas.

Donde la educación es obligatoria, disponible y entendida como importante, la proporción de trabajo infantil es más baja.

Los factores de pobreza, tradiciones culturales, prejuicios hacia grupos étnicos, religiosos o raciales, discriminación de chicas, acceso inadecuado a la educación y

búsqueda de mano de obra dócil por parte de los empresarios, han existido desde hace siglos. Lo que es nuevo ahora es la globalización económica.

Este factor contribuye a incrementar el trabajo infantil debido a la competencia en el mercado global, que hace que todo el mundo busque bajar los costes de producción. Hay otras formas, menos obvias pero igualmente importantes, en que la globalización contribuye al incremento del trabajo infantil.

3.1.3.2. Trabajo Infantil

A menudo vemos por las calles, parques, mercados y a pie de carretera de nuestro país a niños y niñas vendiéndonos productos y muchas de las veces arriesgando sus vidas. Pero cabe denotar que no todo el trabajo infantil, evidentemente, es tan repugnante como las formas más peligrosas y explotadoras. Incluso los más fervientes partidarios del no trabajo infantil reconocen que tareas apropiadas pueden aportar a los niños habilidades y responsabilidades, mantener unidas a las familias y contribuir a los ingresos familiares.

Al evaluar el alcance del trabajo infantil y dibujar soluciones, es crucial definir qué es el trabajo infantil, y distinguir formas explotadoras de las formas apropiadas.

La UNICEF (United Nations International Children's Emergency Fund o en español, Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia), ha desarrollado un conjunto de criterios básicos para determinar si el trabajo infantil es explotador. Definiendo así que “el trabajo infantil es inapropiado si:

- Es con dedicación exclusiva a una edad demasiado temprana,
- Se pasan demasiadas horas trabajando,
- El trabajo provoca estrés físico, social o psicológico indebido,
- Se trabaja y se vive en la calle en malas condiciones,
- El salario es inadecuado,
- El niño tiene que asumir demasiada responsabilidad,
- El trabajo impide el acceso a la escolarización,

- El trabajo mina la dignidad y autoestima del niño (como el esclavismo y la explotación sexual),
- Impide conseguir un pleno desarrollo social y psicológico".[18]

Para organismos internacionales fue muy importante y necesaria hacer esta categorización sobre los aspectos deplorables que tiene el trabajo infantil, esta permitió tener en cuenta todo lo que es negativo y que va en contra del desarrollo tanto físico como psicológico ya que no permite al menor crecer de manera adecuada, como vemos se refiere en tiempo de inicio del menor en el trabajo y además en las horas de trabajo que le dedique, los problemas de salud que podrían derivar del trabajo, su remuneración, su déficit educativo y otros aspectos que serían muy agresivos para desarrollo del menor.

La Convención sobre los Derechos de la Infancia, firmada en 1989 por todos los países excepto la Islas Cook, Somalia, Omán, Suiza, los Emiratos Árabes Unidos y EUA, obliga a los gobiernos a proteger a los niños de "la explotación económica y de realizar ningún trabajo que pueda ser peligroso o interferir en la educación del niño, o que sea peligroso para la salud física, mental o espiritual del niño o para su desarrollo social." [19]

Aquí hace falta enfatizar que no todos los países o gobiernos del mundo, se adhirieron a este convenio, lo que ha permitido que gente inescrupulosa atenta contra menores que se encuentran desprotegidos legalmente, cabe además señalar que no solo se atenta contra el derecho de protección contra los menores sino además contra otros derechos que se han dado durante los años desde que se firmo en la Declaración Universal de los Derechos de los Niños.

3.1.3.3. De los Diferentes Tipos de Trabajo.

Los diferentes tipos de trabajos a realizar los niños y niñas de nuestro país son de diversa índole tomando como referencia algunos de los varios trabajos que se realizan como son:

- Canillitas o periodiqueros

[18] UNICEF, Convención sobre los Derechos de los niños, 1989, Pág. 5
[19] UNICEF, Convención sobre los Derechos de los niños, 1989, Pág. 19

- Limpiadores de calzado o lustra botas.
- Venderos de comidas y bebidas en carreteras.
- Cigarrilleros /as.
- Vendedores de lotería.
- Vendedoras de productos en los mercados de abastos.
- Recolectando plásticos y otros materiales en basureros.[20]

En nuestro país, especialmente en la región costa, es más frecuente observar a menores trabajando a pie de calle y de carreteras, quienes arriesgan su integridad física por obtener unas cuantas monedas que puedan ayuda a la escueta economía de sus hogares. Al igual en zonas de la sierra ecuatoriana podemos observar a niños pequeños en los páramos, junto a sus madres ya sea cultivando o cosechando productos agrícolas o ayudando al pastoreo de ganados.

Si bien los programas del gobierno han dado resultados positivos, el progreso ha sido lento. Según UNICEF, el "6% de los niños y las niñas ecuatorianos entre los 5 y los 14 años todavía están dedicados a algún tipo de trabajo infantil. El Ecuador es el mayor exportador de plátanos del mundo. Para ser competitivos y evitar que los costos de producción se eleven, los dueños de las plantaciones a menudo buscan menores de edad para realizar parte del trabajo."[21]

3.1.3.4. El trabajo Infantil en el Tercer Mundo.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1989, reconoce el derecho de todo menor de 18 años a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo peligroso que entorpezca su educación o pueda ser nocivo para su salud y desarrollo físico, mental o moral. Pero en países del Tercer Mundo sigue funcionando de una forma alarmante la explotación infantil en el trabajo, algo que entre todos deberíamos atajar. La explotación infantil y la esclavitud están creciendo en el mundo, adoptando nuevas e insidiosas formas.

[20] Hojas Informativas sobre la Protección de la Infancia: Trabajo Infantil, Pág. 16.
[21] Hojas Informativas sobre la Protección de la Infancia: Trabajo Infantil, Pág. 18.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), "el trabajo forzoso, la esclavitud y el tráfico criminal de seres humanos en especial mujeres y niños están creciendo en el mundo y adoptando nuevas e insidiosas formas"[22].

El reclutamiento obligatorio de niños para conflictos bélicos, considerado como una de las peores formas de explotación infantil, que está también en auge. Se calcula que alrededor de unos 246 millones de niños trabajan en el mundo, el 75 por ciento de ellos en tareas o situaciones peligrosas, y 73 millones de los niños que trabajan tienen menos de 10 años de edad. Así mismo unos 8.4 millones de niños son víctimas de esclavitud, tráfico, servidumbre por deudas, prostitución y pornografía.

3.1.3.4.1. En Latinoamérica.

En Latinoamérica, la industria de la minería y los lavaderos de oro se enriquece con el esfuerzo de miles de niños de 5 a 17 años, a quienes pagan menos de cuatro dólares al día. Asimismo, la extracción artesanal de oro, los secadores de piedra pómez y la fabricación de ladrillos todos ellos tipificados como trabajos altamente peligrosos. Se calcula que existen en la actualidad 17.4 millones víctimas del trabajo infantil, una noción -aparentemente inofensiva- que con frecuencia recubre formas extremas de explotación: esclavitud, tráfico, prostitución y pornografía, según datos de organismos internacionales. Teniendo en cuenta que cada año mueren 22 mil niños en accidentes relacionados con el trabajo.

En Colombia el número de niñas, niños y jóvenes menores de 18 años que trabajan en condiciones difíciles es importante. Según cifras, 1'663.900 de niñas, niños y jóvenes entre los 12 y 17 años trabajaban. Adicionalmente, se estima que existen 784 mil niños, entre 6 y 11 años. Por tanto, se puede afirmar que por lo menos 2'447.900 menores entre 9 y 17 años trabajan. En Colombia, la Ley 50 prohíbe el trabajo de jóvenes menores de 14 años. Sin embargo, con la aparición de agencias de intermediación que proveen a las empresas del personal requerido, se han desarrollado nuevas formas de empleo de mano de obra joven cuya participación está legalmente prohibida. Tal es el caso en las plantaciones de flores, en particular

[22] Programa internacional sobre la eliminación del trabajo infantil, Helping Hands or Shackled Lives? Understanding child domestic labour and responses to it, OIT, Ginebra, 2004, Pág. III.

en las épocas del año de alta demanda de flores (por ejemplo la fiesta de San Valentín o Navidad), cuando aumentan los requerimientos de personal. Las oficinas temporales de empleo o los contratistas independientes “abastecen” a las empresas, borrando el vínculo existente entre la misma empresa y el trabajador. Su inmediación ha contribuido a aumentar el número de niños empleados en distintas empresas del sector de las flores, así mismo se emplean para trabajar en minas de carbón dado por los pasillos estrechos y bajos de las minas, en muchas de las ocasiones los propietarios que habitualmente son los padres de los trabajadores encuentran en ellos al trabajador ideal dado por su tamaño , encorvados y con dificultades para respirar, los niños cargan pesados sacos de carbón en sus espaladas, así mismo están expuestos a altos niveles de polvo, con riesgo de lesiones y enfermedades pulmonares. Se estima que son centenares de chicos en estas condiciones.

La participación de esos niños es ilegal y ella contribuye a favorecer el trabajo temporal -en desmedro de los trabajadores permanentes en la empresa- y a reducir la calidad del empleo. De hecho, el empleador no paga ninguna seguridad social para estos niños y abona salarios inferiores a las remuneraciones de los trabajadores adultos.

Nuestra Constitución ecuatoriana, promulgada en 2008, en el Art. 46 en su numeral 2, exige específicamente proteger a la infancia en el lugar de trabajo contra la explotación económica y las condiciones que puedan afectar adversamente su educación o su desarrollo personal, así mismo la ley fija en 15 años la edad mínima para trabajar y según informes, la edad promedio de los menores trabajadores es de 13 años. En Ecuador según el informe de Human Rights Watch (Observador de los Derechos Humanos), niños ecuatorianos de ocho años ya trabajan en las plantaciones de plátanos y en las empacadoras, donde están expuestos a pesticidas tóxicos. Además, su labor les exige utilizar cuchillos afilados. Por lo general, esos menores no cuentan con seguro alguno, y se abstienen de organizarse por temor a ser despedidos."Erradicar el trabajo infantil no depende solamente de las instituciones gubernamentales; también depende de los propietarios de las fábricas, de los gerentes y de todo el sector privado", dice Bladimir Córdoba, jefe de supervisores del Ministerio Nacional de Trabajo, "cerca de

779.000 niños, niñas y adolescentes de entre 5 y 17 años están ocupados. Esto implica que 21% de las personas en este grupo de edad son trabajadoras".[23]

Y según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos **(**INEC) el 9,5% de niños de 5 a 9 años realiza actividades laborales, el 40% es de 10 a 15 años y el 49% es de 15 a 17 años. Además, alrededor del 60% serían niños y casi el 40% niñas.

"Según cifras de **Unicef, el mayor número de niños trabajadores se ubican en el campo** con una tasa laboral de más de 50%, la industria manufacturera registra el 10%, otro 20% en actividades relacionadas al comercio y reparación de vehículos y otro 20% en actividades varias. "Solo el 4% logra una relativa autonomía", así lo expreso ya Berenice Cordero, representante de la Unicef en el país."[24]
Como bien sabemos los diferentes esfuerzos realizados por las administraciones públicas de nuestro país, han dado un fruto muy importante en lo que tiene que ver referente al trabajo infantil, aunque la cifra de niños en situación laboral es minima, esta aún persiste en desaparecer por el alto índice de pobreza existente en el sector rural, siendo en estos sectores donde la actividad laboral infantil se da en mayor auge ya sea por la misma necesidad económica que las familias tienen.

3.1.3.4.2. En Asia.

Al sur de Asia es donde se presentan los peores índices de explotación infantil, con más de 100 millones de menores en esta situación. En esta región, el 20% de los niños obligados a trabajar haciendo jornadas de 12, 13 horas o más al día, y ganando sólo entre 15 y 20 dólares al mes diez veces menos de lo que ganaría un adulto. La explotación infantil es muy común en las curtidurías existen miles en esta zona, donde no se respetan las más mínimas medidas de seguridad e higiene, y los niños están expuestos a contraer enfermedades como la tuberculosis, anemia, úlceras pépticas, problemas respiratorios y abscesos. Asimismo, el sector textil, que representa más de la mitad de las exportaciones de estos países, emplea a millones de niños por sueldos equivalentes a un tercio del salario base de un adulto. La

[23] http:// www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/Unicef: Trabajo infantil persiste en un 25%, Publicado el 02/06/2009.

[24] http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/Unicef: Trabajo infantil persiste en un 25%, Publicado el 02/06/2009.

región Asia Pacífico concentra al mayor número de niños que trabaja entre los 5 y 14 años: 127.3 millones.

En Camboya miles de niños trabajan usualmente con las manos desprotegidas y a veces descalzos en la realización de ladrillos, como también trabajan con maquinaria pesada en donde muchos de ellos se cortan manos y dedos llegando incluso a perder sus extremidades, muchos de estos niños dicen mantener deudas con su amo.

Vestidos, seda y zapatos son los productos de baja tecnología y gran consumo que se producen para la exportación de países como Tailandia, China o Indonesia, los que a su vez hacen crecer su desarrollo industrial, en medio de estas multinacionales que contratan el trabajo a empresas locales, quienes a su vez subcontratan a otras más pequeñas, en este círculo se inserta el trabajo de niños y niñas. En Indonesia el trabajo infantil está permitido, pero por cuatro horas al día, cosa que nunca es así ya que los menores tienen jornadas de trabajo de hasta diez horas diarias, en esta industria manufacturera están inmersos casi alrededor de trescientos mil menores. En el año de 1991 se inicio una denuncia del uso del trabajo infantil en la fabricación de las costosas zapatillas NIKE, la misma que basa su negocio en escatimar unos cuantos centavos de dólares a los trabajadores pero gasta millones en publicidad. De igual forma ADIDAS transfirió toda su producción a Asia, cerrando todas las factorías en Europa. Esta práctica de abaratar costos por grandes empresas ya sean deportivas o de moda cada vez se ha extendido a varios puntos geográficos de Asia, en donde la mano de obra resulta barata para estas empresas.

En el estado de Tamil Nadu al sur de la India, se fabrican cigarrillos hechos a mano que no se exportan sino que se producen para el mercado local, en esta industria trabajan más de 325.000 niños, los mismos que lo hacen en condiciones brutales. Aunque en 1991 la Corte Suprema de la India ordeno al Gobierno prohibir todo trabajo infantil en las unidades de la industria manufacturera de tabaco que pueda dañar la salud de los niños, así ordenar formular planes para acabar con el trabajo infantil inmediatamente, pero hasta finales de 1997 no se había implementado

ningún plan. En la actualidad en la India aún se registra un alto índice de trabajo y de explotación infantil.

Compañías como MATTEL Inc. (la mas grande compañía juguetera del mundo, Fue fundada en 1945 por Harold Matson y Elliot Handler), LEGO (empresa de juguetes danesa reconocida principalmente por sus bloques de plástico interconectables. El nombre LEGO fue adoptado por la compañía en 1932, formado por la frase del danés "leg godt", que significa "juega bien". Hasta 1949, LEGO se dedicó casi exclusivamente a producir juguetes de madera.), o CHICCO (fabrica de juguetes para niños), fabrican en Asia la gran mayoría de sus productos, realizándolo en China; Tailandia e Indonesia, cabe mencionar que ya ha habido grandes desastres de empresas con centenares de víctimas entre ellas multitud de niños.

3.1.3.4.3 EN África

En este Continente el 17% de la población económicamente activa son niños de entre 4 y 15 años de edad, los pequeños suelen desempeñar funciones de pastoreo o de vigilancia del ganado, incluso en época escolar, con la consiguiente repercusión negativa de su educación.

Un estudio realizado por OIT (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO), en Ghana indicó que los niños de la calle que se encuentran principalmente en los núcleos urbanos y no tienen lugar fijo de residencia, trabajan por su cuenta o para operadores de distintas actividades del sector informal. En Acra, la capital, el 88% de los niños no asisten a la escuela, el 96% de ellos son migrantes, siendo niños que vagan de un sitio a otro, duermen en el exterior de edificios o en tiendas hechas con trapos o costales viejos con colchones de cartón o de hojas secas, así mismos se alimentan con productos poco nutritivos los mismos que los adquieren con los escasos ingresos que obtienen de su trabajo, el mismo que muchas veces empieza a las 04H30 de la mañana.

En el Cairo y sus alrededores en las fábricas de curtidos trabajan cerca de un millón y medio de niños y niñas de entre los 6 y los 14 años de edad, sus condiciones de trabajo son siempre las mismas, se encuentran estos junto a

productos tóxicos y muchas de las veces lo hacen sin ninguna protección en sus manos y pies.

3.1.3.2. Consecuencias del Trabajo Infantil

Las consecuencias del trabajo para la salud de los niños son muy graves. Sufren lesiones óseas, deformaciones, numerosos accidentes, muerte temprana. La mitad de los niños sometidos a trabajos forzosos en fábricas paquistaníes no llega nunca a los 12 años, según informes hechos en el año 2008.

Consecuencias físicas:

Podemos decir que entre las consecuencias físicas se encuentra:"El riesgo del sobreesfuerzo (extensión de las jornadas, sobrecarga física, malas posturas) y del ambiente de trabajo (contaminación, temperatura, humedad, exposición a productos químicos). No todas las actividades laborales provocan estos efectos, aunque muchas veces el riesgo está presente"[25]

Como podemos observar las consecuencias físicas que se derivan del trabajo realizado de una manera irracional produce en los menores daños en sus cuerpos por el sobre esfuerzo provocando daños irreparables a su cuerpo, de igual forma otro factor decisivo es el medio o ambiente donde se realiza la actividad, ya que muchas veces en los sitios donde trabajan los niños son lugares que carecen de salubridad, luminosidad o simplemente en lugares a la intemperie tales como paramos y valles, donde los mejores realizan faenas diarias sean en labranza o ganadería tal como pasa en nuestro país.

Consecuencias psicológicas:

Se refieren: el ingresar al mundo laboral, a una temprana edad, hace que la niña o niño se relacione con personas que no pertenecen a su grupo de pares, lo que

---

[25] UNICEF, "Trabajo infantil freno al desarrollo, panorama general y políticas para su erradicación".

involucra un efecto en la socialización de un niño o niña y en su proceso de construcción de la identidad.

Las actividades realizadas por los niños y niñas no corresponderían a su edad, con respecto a esto, el estudio de UNICEF, afirma que: "estas labores no se corresponderían con su naturaleza, lo alejarían de sus espacios propios y limitarían o impedirían el desarrollo de esta etapa de la vida. Esto generaría apatía, precocidad, emancipación prematura, etc. Con independencia de la modalidad o las condiciones de trabajo".[26]

Con respecto a esto, también existen posturas que hablan de los efectos positivos que tendría el trabajo infantil, al referirse a la adquisición de destrezas y valores de suma importancia en un niño como la responsabilidad, una mayor autoestima y madurez.

Pero sin embargo, creo firmemente que un niño no debe trabajar para desarrollar estos aspectos positivos, refiriéndonos al trabajo como la actividad perjudicial para su desarrollo. Siendo posible estimular y desarrollar esto en la escuela o dentro del ámbito familiar.

Consecuencias sociales:

Dentro del aspecto social se encuentra el desarrollo del niño o la niña en relación a sus pares. En base a esto podemos afirmar que los niños que trabajan no siempre pueden jugar con otros niños, debido a que el tiempo que tienen en la semana para compartir con sus amigos lo deben utilizar para cumplir con su trabajo. En consecuencia, esto implica que los niños se alejen de las actividades propias de su edad. Si bien el trabajo dignifica y si está enmarcado dentro de una tradición familiar es un generador de valores importantes, cuando interfiere en el normal desarrollo de los niños y no respeta sus derechos, deja inmediatamente de dignificar. Muchos niños que trabajan terminan desertando al sistema escolar y se dedican cien por ciento al trabajo, un trabajo que no es bien remunerado y que con los años se

[26] UNICEF, "Trabajo infantil freno al desarrollo, panorama general y políticas para su erradicación".

mantendrá ese aspecto, ya que el niño que se convierte en un adulto sin estudios es un ser que no tiene la preparación necesaria para desenvolverse en esta sociedad globalizada.

4. Consecuencias sobre la escolaridad:

El trabajo infantil aleja a los niños de la escuela, si no es durante la enseñanza básica, arremete cuando ingresan a la educación media.
Las consecuencias del trabajo infantil son diferenciadas dependiendo del tipo de trabajo. Es común ver a niños retrasados en sus estudios, somnolientos, cansados, no permitiendo asimilar los conocimientos y desertando del sistema escolar.

3.1.4. ABUSO Y CORRUPCION DE MENORES

Cuando un individuo decide pasar al terreno de la realidad, su primera opción es intentar seducir a un menor (acoso), para después mantener una relación sexual con el menor (abuso), este acoso se pude producir en cualquier sitio, pero especialmente en los salones de juegos recreativos o salas de juegos de internet, en los cines, salones de comidas rápidas y a la salida de la escuela o colegio. La mayoría de estos acosos son realizados por personas maduras en especial hombres y ya sean sobre niñas o como sobre niños.

Existe una relación muy estrecha entre el abuso sexual a menores y la pornografía infantil, ya que muchos de los detenidos a nivel mundial por delitos de contra menores, mantenían en su poder fotografías y videos de niñas o niños, los mismos que en su mayoría eran realizadas por el detenido y empleadas tanto para el uso personal como el comercial. Ahora bien según estudio realizados en los estados Unidos, más del 30% de los consumidores de pornografía infantil han terminado poniendo en práctica lo que ven o leen en revistas e intenta plasmarlo en fotos o en video, sea en su propio lugar de residencia o fuera de este.

3.1.4.1. Definición y Conceptualización de la Pornografía Infantil

Establecer una definición objetiva que describa correctamente lo que debe considerarse pornografía infantil es algo más complicado de lo que pudiera parecer y extremadamente importante para detener este problema. "Definiciones incompletas o poco acertadas están teniendo como consecuencias a nivel mundial la puesta en libertad de muchos pedófilos, que se escapan entre los grandes huecos que dejan no pocas legislaciones".[27]

Como podemos observar la falta de leyes y conceptualización a nivel mundial a permitido que en muchos países se den las condiciones necesarias para poder realizar esta macabra actividad que involucra a menores, los mismos que se encuentran en un verdadero estado de indefensión ante quienes cometen este delito, además de ello teniendo que soportar un verdadero suplicio al ver como quienes cometen esas atrocidades quedan en libertad para poder seguir ultrajando a más niños.

Ya así la Convención sobre la Delincuencia Informática del Consejo de Europa propone la siguiente definición sobre pornografía infantil:

"Se considera pornografía infantil aquel material pornográfico que muestre visualmente a un menor entregado a una conducta sexualmente explícita, una persona con aspecto de menor entregada una conducta sexualmente explícita o imágenes realistas que representen a un menor entregado a una conducta explícita."[28]

Como vemos la enunciación de pornografía infantil es compleja, por cuanto depende además de múltiples factores de tipo cultural, de creencias de tipo moral, de pautas de comportamiento sexual, así como de las ideas religiosas imperantes en cada comunidad.

---

[27] CÁNOVAS, GUILLERMO, Ladrones de Inocencia, Pedófilos, cómo son y como actúan, como detectar un abuso, normas de seguridad para los niños. Madrid, Ediciones Nuevos Escritores, 2004.

[28] CÁNOVAS, GUILLERMO, Ladrones de Inocencia, Pedófilos, cómo son y como actúan, como detectar un abuso, normas de seguridad para los niños. Madrid, Ediciones Nuevos Escritores, 2004.

Lógicamente, estas fluctuaciones conceptuales tienen un reflejo en los conceptos legales utilizados por los ordenamientos de cada país.

Estos factores explican que tampoco existan convenciones jurídicas internacionalmente uniformes en torno al límite legal a partir del cual se acota el concepto de niño o de menor. La pornografía infantil constituye un problema de dimensión internacional, el cual se ha amplificado con la irrupción de nuevas tecnologías que han transformado las pautas de producción y difusión de este tipo de material.
La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (siglas en ingles UNCRC United Nations Conventions Right Childrens), que ha sido mayoritariamente ratificada por los estados, califica la pornografía infantil como "una violación de los derechos del menor y exige a las naciones que participen en la convención internacional y que adopten medidas para prevenir la explotación infantil en materiales de tipo pornográfico" (Art. 34). Asimismo, el Programa de acción para la prevención de la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil de la Comisión Pro Derechos Humanos de las Naciones Unidas respalda los esfuerzos internacionales y de la Comisión en cuanto a la represión y castigo de conductas de explotación de los menores con fines pornográficos.

La UNCRC define al niño como persona menor de 18 años, y ésta es la convención normativa imperante en el contexto jurídico y cultural del continente europeo. Por el contrario, en países como Australia, la legislación sobre pornografía infantil conceptúa al niño como menor de 16 años, mientras que en algunas jurisdicciones de los Estados Unidos (EE.UU.) los menores a partir de los 15 años pueden consentir legalmente en orden a mantener relaciones sexuales con un adulto; sin embargo, conforme a la legislación de esos propios estados norteamericanos, ese adulto no puede elaborar, producir, distribuir ni tan siquiera poseer una filmación o registro visual de sus contactos sexuales con el menor, de acuerdo con los Estatutos Federales de Pornografía Infantil (18 USC, 2252, 2256), por cuanto éstos definen al menor como persona que no ha cumplido los 18 años. Pese a todos estos

obstáculos de partida, el Consejo de Europa define la pornografía infantil como "cualquier material audiovisual que utiliza niños en un contexto sexual". [29]

Ya así la literatura erótica infantil debe quedar deslindada de la pornografía infantil, por cuanto constituye un concepto diverso que alude a materiales relacionados con niños en los que están presentes alegorías o propósitos sexuales, lo que no es objeto de prohibición legal en los ordenamientos estatales.

No obstante, las acciones internacionales de lucha contra la explotación sexual de los menores y contra la producción y el tráfico de la pornografía infantil encuentran serios escollos de partida. En la actualidad como hemos visto se carece de una definición uniforme del concepto de pornografía infantil; junto a esta falta de armonización conceptual, los datos de que se disponen, relativos a la producción y distribución de material pornográfico infantil, son insuficientes, sobre todo por lo que afecta a la dimensión del problema en África y Latinoamérica.

Los avances en las líneas de acción internacional son insuficientes frente a la irrupción de nuevas tecnologías que han transformado la dinámica y articulación de las formas de producción y distribución de la pornografía infantil. En este sentido, la irrupción de medios tecnológicos de escaso coste al alcance de la población ha amplificado el problema. El vídeo casero y la implantación de Internet han convertido la pornografía infantil en una **sofisticada industria casera** al alcance de muchos.

Como hemos visto son muchas las diferencias entre las que podemos apreciar las siguientes:

- Diferentes edades en cuanto a la definición de menor.
- Diferencias conceptuales referentes al consentimiento.
- Diferentes actitudes frente al desnudo infantil.
- Diferentes actitudes ante cuerpos de niños con desarrollo.

[29] Recomendación R (91) 11 e Informe del Comité Europeo de Problemas Delictivos (1993) a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Internet.

- Diferentes actitudes ante cuerpos de adultos con aspectos infantiles o poco desarrollados.
- Diferentes actitudes en cuanto a los dibujos, cómics e imágenes creadas por ordenador.
- Diferentes actitudes ante las imágenes fruto del morfing.
- Diferentes actitudes frente a la pornografía infantil escrita.

3.1.4.2. Formatos de Pornografía Infantil

Aparte de los formatos tradicionales que he mencionado en el tema primero de mi tesis, existen hoy en día grandes posibilidades técnicas de producir y crear nuevos formatos para cinematografía que han dado lugar a la aparición de nuevas formas o tipos de pornografía de los cuales podemos citar los siguientes:

PORNOGRAFÍA INFANTIL TÉCNICA. En la cual se altera la imagen de adultos que participan en actos sexuales para que parezcan menores. Presenta una menor lesividad porque no utiliza menores reales, pero contribuye a fomentar y normalizar el consumo de pornografía infantil. Lo mismo sucede con la literatura de sexo con menores o los enlaces que prometen contenidos de ese tipo sin que sea cierto.

PSEUDOPORNOGRAFÍA INFANTIL. Consiste en realizar fotomontajes con imágenes de menores y escenas sexuales (por ejemplo, colocarle la cara de un menor sobre la imagen de un adulto). Son imágenes reales de menores, por lo que la lesividad es mayor.

PORNOGRAFÍA VIRTUAL. Creación de contenidos sexuales con dibujos, animaciones, infografías. Suscita un hondo debate jurídico ya que no son reales pero fomenta el consumo de pornografía infantil.

Ya así hoy en día la pornografía infantil puede encontrarse sin dificultad y en todas sus formas. Para conseguirla basta con acercarse a uno de los cientos de lugares de la web que venden contenido con pornografía infantil escrita, en las que además

se anuncian pequeñas empresas y comercios en los que se venden fotografías, videos y revistas más explícitas sobre el tema.

Pero además debemos tener en cuenta que dentro de estos formatos también existen los diferentes tipos de pornografía infantil en donde es posible clasificar múltiples formas como son:

Según los materiales o contenidos estos pueden ser:

Leve o Suave.- en este tipo de pornografía no hay actividad sexual explícita pero implica imágenes desnudas, "seductoras e insinuantes" de niños, niñas y adolescentes. Incluye la exhibición de estos en distintas poses o posturas eróticas pero no su participación en ningún comportamiento explícitamente sexual.

Dura o Fuerte.- consiste en la exhibición de acceso carnal, actos sexuales explícitos, o ambos, en los que participan niños, niñas, adolescentes o personas con características de ser menores de 18 años.

3.1.4.3. De la Fantasía a la Realidad.

Sería un grave error pensar que la pornografía ofrece simplemente una excitación complementaria a aquellas personas con un libido especialmente activo. La pornografía seduce primero, envuelve después y finalmente puede llegar a convertirse en una adicción, llevando la práctica sexual al terreno de la obsesión. Pero al margen de los problemas que pueda crear en los adictos "normales", hemos de tener en cuenta que por su amplia distribución y la falta de control sobre la misma, cae también en manos de personas sobre los cuales puede ejercer una influencia peligrosa, refiriéndome por supuesto, al amplio abanico de personas que padecen distintos tipos de patologías y que no reaccionan con una conciencia normal al tener material pornográfico en sus manos, como podrían ser relatos que inciten a buscar placer en violaciones o a mantener relaciones con menores.

El Dr. Guillermo Cánovas en su Libro LADRONES DE INOCENCIA, nos dice "El verdadero riesgo que supone la pornografía en esta cuestión es su capacidad para

crear adicción y generar necesidades nuevas en sus lectores. Es decir, las imágenes y sobre todo los textos, crean y estimulan la necesidad de llevar a la práctica todo tipo de fantasías sexuales descritas en los relatos"[30]

Debemos de tener en cuenta que algunos individuos son "Adictos al sexo", lo que hace que sean peligrosos para el resto de la colectividad, ya así esta enfermedad por el sexo fue reconocida por la Asociación Americana de Psiquiatría en el año de 1987, la misma que se define como "una preocupación sexual que interfiere en el trabajo y la vida familiar, manteniendo el deseo constante de realizar actos sexuales en intervalos de tiempo muy breves"[31]. El adicto sexual al igual que el adicto a los video juegos o a la televisión, no nace sino que se va haciendo tras una práctica cada vez más regular. Diferentes estudios reflejan que entre un 8% y un 10% de varones puede padecer este trastorno, así como un porcentaje de mujeres considerablemente menor.

Teniendo en cuenta que el acceso a la materiales pornográficos no está restringido para nadie, y mucho menos en internet, donde inclusive menores pueden acceder y observar numerosas publicaciones de tipo sexual, al igual que personas con adicción al sexo, las mismas que se estimulan y alientan su deseo, buscando cada vez material o elementos que sean más fuertes en contenidos ya que sufre la exigencia de una dedicación cada vez mayor.

3.1.4.4. Violencia Sexual y Pornográfica.

En la actualidad en la mayoría de material pornográfico que se vende el argumento que se utiliza en muchos casos suele ser el de la insinuación de la mujer al hombre, seguido de argumentos en donde agreden a la mujer llegando incluso a la violación para excitar a quienes consumen este tipo de material, es evidente que si utilizan este tipo de argumentos es porque tiene una gran aceptación y acogida entre todos sus consumidores. Para los "empresarios" de la misma lo toman sólo como un negocio. En algunas revistas pornográficas se incluyen fotografías aisladas que

[30] CÁNOVAS, GUILLERMO, Ladrones de Inocencia, Pedófilos, cómo son y como actúan, como detectar un abuso, normas de seguridad para los niños. Madrid, Ediciones Nuevos Escritores, 2004.
[31] Informe sobre formas de pornografía Actual, Cuerpo Nacional de Policía, Unidad de Investigación de la Delincuencia en Tecnologías de Información, España.

incluyen escenas de violencia, acompañadas o no de relatos sobre el tema. Estos relatos algunas veces se suelen presentar como “Cartas de nuestras Lectores”, constituyendo una autentica incitación al delito.

Generalmente están estructurados de la siguiente manera:

1. Una mujer acude a una entrevista de trabajo, al garaje, a una fiesta o cualquier otro lugar.

2. En dicho lugar o durante el camino, es asaltada por dos o más individuos que la golpean, la violan y la someten a todo tipo de vejaciones.

3. La mujer va encontrando satisfacción en la situación y cede complacida, participando activamente e incluso tomando la iniciativa.

La estructura de estos relatos tienen su fundamento, y el objetivo es satisfacer a los dos tipos básicos de violadores, un grupo de los cuales centra sus “fantasías” en la segunda parte del relato; el otro, en la tercera parte. Los dos grupos a los que hago mención son los siguientes:

- Los individuos que encuentran satisfacción en el hecho mismo de la violación. Experimentan placer al humillar y doblegar a su víctima, golpeándola y forzándola. A veces son misóginos (quien odia a las mujeres) o simplemente sádicos, y suelen terminar asesinando a la víctima. Según estudios clínicos; el 10% de los violadores disfrutan el sufrimiento de sus víctimas. Los individuos que conforman este grupo se sienten estimulados por la segunda parte del relato, con que se identifican.

- Violadores circunstanciales. Se trata de individuos que acuden a la violación como medio para conseguir un fin, no como fin en sí misma. En ocasiones son individuos frustrados que nunca han conseguido mantener relaciones estables y satisfactorias con ninguna mujer, otras veces su objetivo es

culminar alguna práctica sexual que no pueden realizar con su pareja, como la sodomización. Este grupo se siente estimulado con la parte tercera de los relatos, cuando la víctima termina consintiendo. Además, esta última parte actúa también como refuerzo para sus disonancias cognoscitivas al reducir sus posibles sentimientos de culpa. [32]

También podemos encontrar en revistas de comics representaciones aún más nocivas en donde emplean sistemáticamente la violación como argumento. Existen varios temas entre ellos cito los siguientes:

- "**Mercancía Desnuda**", donde se narran las vejaciones a las que se ve sometida una joven, tras ser secuestrada por una mafia de trata de blancas.

- "**Pony girls**", en las que varias jóvenes son secuestradas en Turquía, tratadas como animales y sometidas a todo tipo de de aberraciones sexuales.

- "**Doma de esclavas**", que describe la esclavización de una joven por parte de un grupo de sádicos.

- "**El tormento de Teresa**", sobre el secuestro y tortura de una joven en Hispanoamérica.

De igual forma encontramos en otras revistas lecturas de tipo comic, de las mismas que solo puedo decir que en ellas encontramos historietas o relatos de tal punto que se trata de lo más degradante y enfermizo que se pueda concebir, siendo una verdadera apología de la violencia sexual contra la mujer, así mismo existen colecciones de videos sobre esta temática, en donde de igual manera se crean absolutas atrocidades, como la que encontramos en un video dirigido por el francés Patrice Cabanel, en el mismo que recreaba las violaciones de soldados a mujeres durante la Guerra de Bosnia.

[32] CÁNOVAS, Guillermo, Ladrones de Inocencia, Pedófilos, cómo son y como actúan, como detectar un abuso, normas de seguridad para los niños. Madrid, Ediciones Nuevos Escritores, 2004.

Lo que vemos en todos estos argumentos sea del formato que sea, es que hace ver a la mujer como un ser sexualmente reprimido y que necesita ser violada para descubrir su sexualidad, dando siempre dos ideas que se desprende de ello y es que cuando las mujeres dicen **NO** es porque quieren decir **SÍ**, siendo ellas las que provocan y disfrutan de la situación. Para Soria y Hernández, la "violación es una conducta social y como tal es aprendida"[33]. La pornografía no solo supone la cosificación de las mujeres utilizadas para su confección sino que supone la explotación de la imagen de todas las mujeres. Pero la violación o la violencia que se ve en este tipo de material sexual no es lo única forma de agresión sexual que puede realizar un hombre contra una mujer o una niña. Miles de mujeres sufren a diario el acoso de individuos en sus puestos de trabajo, en la calle, en los buses urbanos de nuestras provincias, el cual también habrá de erradicarlo.

Para concluir solo puedo decir que la incitación a la violencia sexual lo único que provoca es el desarrollo de conductas agresivas las mismas que se manifiestan en los individuos predispuestos.

3.1.4.5. Violaciones y Asesinatos

Debemos de tener muy en cuenta el peligro que supone cuando un individuo que pasa de ser el mero espectador decide hacer realidad sus perturbadas fantasías sexuales con menores no siempre se encuentra con muchas dificultades. Pero si tenemos en cuenta que muchas veces seducir a un niño o a niña para que se deje tocar o se preste a una relación sexual, sin despertar además sospechas de los adultos más próximos, no es nada fácil. Y a esto hay que añadir que el menor puede relatar en cualquier momento lo sucedido. Por estas razones el abuso sólo se consigue asegurando su silencio mediante amenazas de muerte, aunque no en todos los casos Y en muchas ocasiones tampoco es suficiente si no hay por medio un lazo familiar o que tenga contacto próximo con su entorno. Los abusos y violaciones menos denunciados son precisamente los incestuosos.

[33] SORIA, M.A. y HERNÁNDEZ, J.A., El Agresor y su víctima. Barcelona, Editorial Boixareu Universitaria. 1994.

Por otro lado, se encuentra con la posibilidad de acudir a la prostitución infantil, pero tampoco resulta fácil. Las razones fundamentales son dos: es difícil encontrar un club o un proxeneta que comercie con auténticos menores y además resulta caro. Así pues, para algunos individuos, la única opción posible si quieren hacer realidad sus fantasías es la violación. Y los titulares de los periódicos así nos lo recuerdan con regularidad.

Los violadores pueden tener cualquier edad, pueden ser varones como mujeres, pueden atacar tanto a los niños como a las niñas y, si no hay denuncias, suelen reincidir incluso sobre la misma persona.

Pero por desgracia no todas las violaciones de menores se quedan en eso. Un porcentaje de ellas, siempre demasiado elevado, se salda con el asesinato incluso precedido de torturas. Y aquí encontramos dos tipos distintos de violador: por un lado el que lo hace para conseguir realizar sus fantasías con menores y por otro el violador que encuentra el placer en el hecho de violar. Este último se excita con el sufrimiento de la víctima y suele asesinarla finalmente. Así pues, la menor puede ser asesinada tanto para asegurar su silencio como para completar la excitación del violador.

3.1.4.6. Cifras de la Brutalidad

Las cifras de la brutalidad son impersonales, pero nos alertan sobre aquello a lo que nos estamos enfrentando.

En India existen alrededor de 350 mil menores que se están prostituyendo, y cada año 3 mil niñas son obligadas a hacerlo por primera vez.

En Tailandia, la situación afecta a 80 mil menores y la mayoría no alcanza los 13 años, muchos terminan muriendo de SIDA, tuberculosis u otras enfermedades como consecuencia de las relaciones que son obligadas a mantener.

En Indonesia el 20% de las mujeres explotadas sexualmente son menores de edad.

En Estados Unidos y Canadá son prostituidos cerca de 100 mil menores y otros tantos en la pornografía infantil, (20.000 en la ciudad de Nueva York).

Cada 15 segundos un niño es abusado sexualmente en Estados Unidos.

El promedio para un abusador infantil, es de 117 niños.

En España, según datos del Ministerio de Asuntos Sociales, la prostitución infantil alcanza al menos a 5.000 menores en este momento. Se han desarticulado redes de tráfico de menores en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Alicante, Pamplona, Guadalajara. Mallorca, Melilla y Canarias.
En México hay 130 mil niños, niñas y jóvenes de la calle, según datos de la UNICEF. 7 billones de dólares al año generan a nivel mundial, el tráfico ilegal de menores para el comercio sexual**.**

En un artículo publicado por la revista Forbes en línea, se estima que el negocio de la pornografía factura entre 10 a 14 BILLONES de dólares al año, siendo como industria, mayor a cualquier liga deportiva (fútbol, béisbol), e incluso mayor que Hollywood.

Los norteamericanos gastaron 4 billones de dólares en alquiler de videos para adultos en el 2001.

Sólo durante el mes de Abril del 2001, 22.900.000 personas visitaron sitios pornográficos en Internet.

El sitio Web de Playboy donde se ofrecen ejemplos gratis de las playmates recibe un promedio diario de 5.000.000 visitas por día.

Se estima que cada día son inaugurados 266 nuevos sitios de pornografía en Internet.

Más de 4.000.000 de zonas de Internet contienen material de sexo con menores.

Cada día se crean 500 sitios nuevos de pornografía de pago o gratuita.

Reciben más de dos mil millones de visitas anuales.

Aproximadamente, el 60% de estos sitios son de pago.

El motor principal de la prostitución infantil en muchas zonas es el turismo sexual. Sus practicantes son también los mayores consumidores de pornografía infantil, y proceden fundamentalmente de Estados Unidos, Alemania, Reino Unido, Australia y Japón. Según la Organización Mundial del Turismo cada año se producen más de 600 millones de viajes turísticos internacionales. Un 20% de los viajeros consultados reconoce buscar sexo en sus desplazamientos, de los cuales un 3% confiesa tendencias pedófilas; esto supone más de 3 millones de personas.
Según un informe de Estados Unidos de América que registra el progreso mundial contrala trata de personas, desde el 2004 clasifico a 10 naciones en la categoría de la Fila 3, entre los cuales se encuentra Ecuador.

Se estima que el 95% de las víctimas de abuso sexual conocen a su abusador.
Según estudios se considera que el 95% de prostitución adolescente se debe por que han sido abusadas sexualmente en la niñez.

3.1.5. ACOTACIÓN CONCEPTUAL DE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL

3.1.5.1. Transformación de la Producción y Difusión de la Pornografía Infantil motivada por la eclosión de Internet.

En la década de los años setenta puede situarse el momento de máximo apogeo de la producción comercial de pornografía infantil en el mundo occidental. En aquellos años Dinamarca, Holanda y Suecia constituían los principales centros de producción. A finales de dicha década y comienzos de los años ochenta se verifica una mayor intervención gubernamental y el impulso de medidas legislativas, centradas en la prohibición de la producción, la venta y la distribución de la pornografía infantil. En los años noventa se acrecentó a nivel mundial la adopción de medidas legislativas prohibitivas y el impulso de la represión penal sobre las

actividades de producción, difusión, exhibición y distribución de material pornográfico infantil al compás de la evolución tecnológica, y no faltan además muestras de una "nueva cruzada legislativa" en la que incluso se opta por la incriminación de la mera tenencia o posesión de material pornográfico infantil.

En la actualidad se constata una tendencia según la cual el tráfico de pornografía infantil no viene presidido por el ánimo de lucro ni por motivos comerciales. Creciendo así el intercambio de material entre pedófilos, pauta de comportamiento que se ha amplificado con las nuevas tecnologías de la información (Internet), donde los usuarios pueden introducir material y convertirse en difusores de dicho material. Por consiguiente, puede trazarse una línea evolutiva que desplaza la elaboración y producción de la pornografía infantil de parámetros comerciales organizados a ámbitos descentralizados *amateurs* y domésticos. A esta evolución ha contribuido también el denominado "turismo sexual", pues se ha constatado en los últimos tiempos que una buena parte de la elaboración de material pornográfico infantil que tiene su origen en filmaciones *amateurs* llevadas a cabo por turistas que entablan relaciones con menores, principalmente en países de escasos recursos económicos.

En efecto, esta evolución no hubiera sido posible sin la masificación y el abaratamiento de los aparatos de vídeo doméstico. Estas líneas evolutivas se han agudizado con la irrupción de Internet como nuevo medio de la información. Puede indicarse, pues, que la tecnología informática ha acabado por consolidar las pautas y patrones de la producción y el tráfico de pornografía infantil. Cualquier usuario de la red tiene acceso a los servicios en línea en una autopista de información a la que se encuentran conectados más de 30 millones de personas. En este contexto, cualquier usuario puede erigirse en productor, difusor o receptor de material pornográfico infantil.

Las técnicas de producción e introducción de tal material en la red se han multiplicado (escaneado de fotos, introducción en la red de video clips, correos electrónicos provistos de imágenes o vídeos). Y estas nuevas formas de difusión y tráfico de pornografía infantil pueden ser llevados a cabo desde el anonimato que proporciona Internet. El usuario puede revestirse de identidades ficticias o no

identificables y difundir contenidos ilícitos a un determinado país, haciendo que la información transite por el "ciberespacio" intermedio de otros países, lo que dificulta de forma extrema la identificación de la fuente o el origen del material pornográfico infantil. Sin embargo, las técnicas para enmascarar la fuente pueden ser aún más sofisticadas, pues al alcance del usuario mínimamente avezado se halla la utilización de los *anonymous remailers*, que permiten el envío de correos electrónicos sin remitente; los *remailers* suponen el uso de servidores de correo electrónico intermedios entre el remitente y el destinatario final, de modo que el remitente envía un mensaje a un servidor que, a la vez, lo reenvía al destinatario final sin que aparezcan los datos del remitente.
El empleo de los denominados *computer bulletin boards* ("tablones de anuncios de ordenador") también puede constituir otro mecanismo de intercambio de información entre pedófilos por el hecho de que permiten mantener conversaciones; debe subrayarse además que, en la mayoría de los países, no se requiere licencia ni registro para introducir dichos tablones de anuncios.

Las posibilidades que ofrece Internet se proyectan también en la posibilidad de mantener comunicaciones en línea, con incorporación de imágenes, a través de las denominadas sesiones interactivas de Chat, mediante las cuales los menores pueden quedar involucrados en un contexto sexual con adultos.

Frente a tales peligros las normas de autorregulación de usuarios y operadores de la red aconsejan acrecentar medidas de autoprotección para los usuarios menores, por medio de técnicas de bloqueo al acceso infantil a materiales que incorporan contenidos nocivos. Sin embargo, las medidas de bloqueo que pueden incorporarse a los programas de software pueden quedar vulneradas por los menores con conocimientos informáticos. Por último, la evolución de la informática permite la alteración de imágenes por ordenador.

El tráfico de pornografía infantil en Internet ha sido objeto de continuos encuentros internacionales de expertos, ya así en sus inicios, como el celebrado en Lyon en mayo de 1998. En este congreso, los representantes de 19 países y organizaciones no gubernamentales, involucradas contra este sector, efectuaron entre otras, las siguientes recomendaciones:

a) La necesidad de adopción en la legislación de los ordenamientos nacionales de medidas legislativas que incriminen la producción, distribución, comunicación, importación, exportación y posesión de pornografía infantil, incluida la pseudo pornografía, a través de Internet;

b) La armonización internacional en cuanto al límite de edad en la conceptualización de los menores y en cuanto a la definición de pornografía infantil;

c) El incremento de la cooperación policial y judicial, tanto en cuestiones relativas a la aplicación de la ley penal como con relación a la asistencia técnica;

d) La solicitud a las Naciones Unidas de que impulse un borrador de legislación tipo, uniforme, contra la pornografía infantil;

e) La solicitud al Comité sobre Derechos de los Niños de las Naciones Unidas de que impulse la aplicación de controles legales adecuados contra la pornografía infantil, cuando los gobiernos presenten sus informes nacionales en la Convención sobre Derechos del Niño; y,

f) La promoción del desarrollo de programas similares a los antivirus, que permitan filtrar o bloquear la pornografía infantil en Internet, a través de los proveedores de servicio en Internet (PSI), mediante una base de datos central actualizada regularmente con impresiones de imágenes de pornografía infantil.

3.1.5.2. Pornografía en Internet: La Dimensión del Problema

Resulta absolutamente imposible determinar las dimensiones reales del problema, así como el volumen de pornografía infantil que puede estar circulando actualmente en la red. Sí se tiene constancia sobre el crecimiento exponencial que se produce año tras año. “El FBI señalo que solo en los Estados Unidos los delitos contra niños en internet aumentan cada año en un 10%. Para hacernos una idea de la magnitud de este problema diré que la producción, difusión y venta de pornografía infantil representa la mitad de los delitos que se cometen en internet. Así lo señalo el representante español de Interpol en lucha contra la pornografía infantil durante la

XVII Reunión del grupo de Policía especializado en dicho problema, que se llevo a cabo en Palma de Mallorca”[34]

3.1.5.3. Datos de la Pornografía en Internet

Los datos son totalmente alarmantes respecto de lo que se sube o se descarga en internet referente a lo que es la pornografía, estos datos son solo una parte de lo que realmente es el problema:

- El 12% de los sitios web de Internet son pornográficos, es decir 24.644.172 webs.
- Cada segundo se gasta en pornografía 2.517 euros y 28.528 usuarios de Internet están viendo porno.

- 40 millones de estadounidenses visitan regularmente sitios pornográficos, 1 de cada 3 “espectadores” son mujeres y el 70% de los hombres de entre 18 y 24 años visitan sitios pornográficos cualquier mes.

- En EE.UU la industria pornográfica de Internet mueve unos 2.300 millones de euros al año, y en todo el mundo unos 4.000 millones de euros.

- 2.500 millones de emails pornográficos circulan por la red al día, lo que equivale al 8% del total de correos.
- El 25% de todas las búsquedas que se realizan en motores de búsqueda están relacionadas con la pornografía. Eso son 68 millones de búsquedas diarias.

- El 35% de todas las descargas de Internet son pornográficas.

- Los términos más buscados, relacionados con el porno, son: Sex (75 millones), Adult Dating (30 millones) y Porn (23 millones). Elmhurst, ciudad

[34] Guillermo Cánovas; Ladrones de Inocencia: Pedófilos, cómo son, cómo actúan, como detectar un abuso, normas de seguridad para los niños, 2004.

situada en Illinois, es la número 1 en buscar los términos “Sex”, “Porn” y “XXX”.

- Utah tiene la nación con la mayor tasa de suscriptores, que tienen banda ancha, a sitios pornográficos: 5.47 por cada mil usuarios.

- El 34% de los usuarios de Internet se han visto expuestos a pornografía sin pedirlo ya sea a través de pop-ups, “enlaces engañosos” o emails.

- Diariamente se realizan 116.000 búsquedas relacionadas con pornografía infantil.

- La edad media a la que un niño ve por primera vez porno en la red está en los 11 años.

- Un 20% de los hombres y un 20% de mujeres admiten ver porno en lía en el trabajo. La duración media de las visitas a estos sitios es de 6 minutos y 29 segundos.

- El día menos popular del año para ver porno es el de Acción de Gracias. El día más popular de la semana para ver porno es el domingo. [35]

3.1.5.4. ¿Explotación comercial o no comercial?

En un principio pudiera pensarse que la pornografía infantil existe, entre otras razones, porque es un gran negocio muy lucrativo que mueve miles de millones de dólares al año. Y al efecto, al igual que sucede con la pornografía común, la pornografía es uno de los negocios más lucrativos del mundo, pero esta no es en absoluto la principal razón de su existencia y expansión.

Antes de la llegada de internet, la pornografía infantil era bastante difícil para la mayoría de las personas y podida suponer un desembolso considerable. No

[35] http://alt1040.com/2010/06/cifras-y-datos-sobre-el-porno-en-internet

obstante, desde la aparición de internet esto ha dejado de ser así. Las fotografías y videos de pornografía infantil se exhiben y se intercambian en su mayor parten no se venden. Hoy en día se puede afirmar que un 95% de la pornografía infantil que circula por el mundo, se hace fundamentalmente a través de internet, haciéndose esta de forma gratuita. En países donde se hace seguimiento a este tipo de páginas, de 10.000 denuncias que reciben cada año acerca de pornografía infantil que reciben cada año, apenas 50 son relativas a páginas de pago.

En la actualidad la pornografía infantil de pago se mueve en pequeños círculos y se centra casi exclusivamente en la venta y distribución de películas en formato de VHS o DVD, grabadas o copiadas en sistemas no informáticos, lo que hace mucho más difíciles de encontrar y descargar a través de internet. Aun así, a partir de la última generación de programas P2P como el KaZaA o el morpheus, estas películas son mucho más fáciles de encontrar y descargar por internet.

3.1.5.5. LAS PÁGINAS NEWS, BBS Y FOROS

De las páginas BBS

Un **BBS** o Bulletin Board System (Sistema de Tablón de Anuncios) es un software para redes de computadoras que permite a los usuarios conectarse al sistema (a través de internet o a través de una línea telefónica) y utilizando un programa terminal (o telnet si es a través de internet), realizar funciones tales como descargar software y datos, leer noticias, intercambiar mensajes con otros usuarios, disfrutar de juegos en línea, leer los boletines, etc. Los tableros de anuncios son en muchas formas un precursor de los modernos foros del Web y otros aspectos de Internet. Históricamente se considera que el primer software de BBS fue creado por Ward Christensen en 1978, mientras que UseNet por ejemplo no empezó a funcionar hasta el año siguiente.

Estos fueron muy populares en los años 80 y 90 con más de 300 sistemas disponibles para los usuarios en los momentos de mayor auge en Norteamérica y Europa. Durante estos años, las BBS se convirtieron en el punto de encuentro de aficionados a las comunicaciones y desarrolladores de software. Constituyeron los

primeros sistemas públicos de intercambio de ficheros, incluyendo los primeros programas shareware o los primeros virus informáticos.

A diferencia de las páginas WEB en Internet, estos dependían de un ordenador conectado a una línea de teléfono, mientras el usuario anterior no desconectase una vez terminado, y liberase la línea de teléfono, no podía conectarse el siguiente. Con el auge de Internet de la segunda mitad de los 90 los BBS decrecieron en popularidad aunque no por ello han desaparecido, hoy siguen existiendo y se han adaptado a los nuevos tiempos y a Internet, sirviéndose de la red de redes para facilitar el acceso a los BBS. Cabe destacar los sistemas unidos por la red FidoNet. Mantenidos de forma altruista por sus Sysops (*system operators* o administradores del sistema) utilizan un software compatible entre ellos que les permite actuar como servidor del sistema BBS e intercambiar con otros nodos paquetes de correo que, moviéndose de nodo en nodo, se distribuían por todo el mundo.

Las primeras BBS corrían sobre grandes sistemas (normalmente en universidades. La aparición de discos duros para ambos sistemas fue adoptada por todos aquellos que pudieron costearlo.

Ante la generalización de Internet comenzaron a surgir clientes gráficos que permitían una conexión más *visual*, con el empleo de códigos adicionales para incluir iconos o imágenes, pero no alcanzaron mucha popularidad.

Un foro en Internet, comúnmente, permite que el administrador del sitio defina varios foros sobre una sola plataforma. Éstos funcionarán como contenedores de las discusiones que empezarán los usuarios; otros usuarios pueden responder en las discusiones ya comenzadas o empezar unas nuevas según lo crean conveniente.

De los chats

Chat (español: *charla*), que también se le conoce como **cibercharla**, es un anglicismo que usualmente se refiere a una comunicación escrita a través de internet entre dos o más personas que se realiza instantáneamente.

La acepción de la palabra Chat es amplia, y por lo general agrupa a todos los protocolos que cumplen la función de comunicar a dos o más personas, dentro de éstos están los clientes de chat, éstos usan el protocolo IRC, cuyas siglas significan Internet Relay Chat. Otros son protocolos distintos pero agrupados en lo que es la mensajería instantánea, tales como MSN Messenger, Yahoo! Messenger, Jabber o ICQ entre los más conocidos, o también el servicio de SMS o MMS de telefonía móvil. Además se puede agrupar al peer-to-peer. También es muy usado el método webchat, que no es otra cosa que enviar y recibir mensajes por una página web dinámica, o usando el protocolo.

3.1.5.6. LOS PROGRAMAS P2P (PEER TO PEER)

Se suele traducir **Peer-To-Peer** al español como *entre pares*. Sin embargo, y según el diccionario, "peer" significa en inglés "par, igual". La traducción correcta, pues, es **entre iguales** o **de igual a igual**. Aunque la alternativa *entre pares* también sea correcta, reforzando la idea de que todos los nodos de una red P2P son iguales.

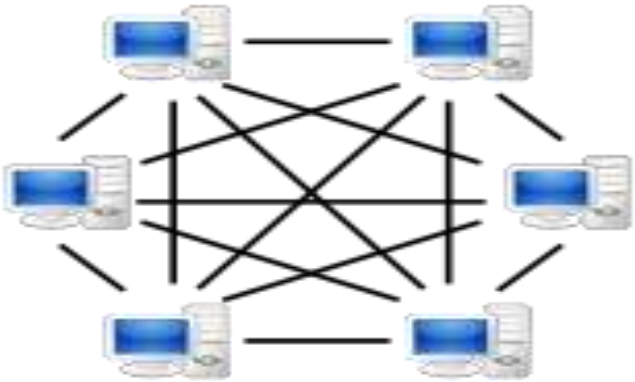

Gráfico ejemplar de una red basada en programa "p2p" (peer to peer).

A breves rasgos, es una red informática **entre iguales**, se refiere a una red que no tiene clientes ni servidores fijos, sino una serie de nodos que se comportan simultáneamente como clientes y como servidores de los demás nodos de la red. Este modelo de red contrasta con el modelo cliente-servidor el cual se rige de una arquitectura monolítica donde no hay distribución de tareas entre sí, solo una simple

comunicación entre un usuario y una terminal en donde el cliente y el servidor no pueden cambiar de roles.

Las redes de ordenadores Peer-to-peer (o "P2P") son redes que aprovechan, administran y optimizan el uso de banda ancha que acumulan de los demás usuarios en una red por medio de la conectividad entre los mismos usuarios participantes de la red, obteniendo como resultado, mucho más rendimiento en las conexiones y transferencias. Típicamente estas redes se conectan en gran parte con otros nodos vía "ad hoc" «para esto».
Dichas redes son útiles para muchos propósitos, pero se usan muy a menudo para compartir toda clase de archivos que contienen: audio, video, texto, software y datos en cualquier formato digital. Este tipo de red es también comúnmente usado en telefonía VoIP (por sus siglas en inglés, Voice over IP, siendo su traducción Voz sobre Protocolo de Internet), para hacer más eficiente la transmisión de datos en tiempo real así como lograr una mejor distribución del tráfico de la telefonía utilizando tecnología P2P.

La primera aplicación P2P (Peer-to-peer, o entre pares) fue Hotline Connect, desarrollada en 1996, pretendía ser una plataforma de distribución de archivos destinada a empresas y universidades, pero no tardó en servir de intercambio de archivos de casi todo tipo, especialmente de contenido ilegal y muchos de contenido pornográfico. Sin embargo, también se podían compartir archivos de contenido libre de distribución.

El **P2P** se basa principalmente en la filosofía e ideales de que todos los usuarios deben compartir. Conocida como **filosofía P2P**, es aplicada en algunas redes en forma de un sistema enteramente meritocrático en donde "el que más comparta, más privilegios tiene y más acceso dispone de manera más rápida a más contenido". Con este sistema se pretende asegurar la disponibilidad del contenido compartido, ya que de lo contrario no sería posible la subsistencia de la red.

Características

Seis características deseables de las redes P2P:

1. **Escalabilidad**. Las redes P2P tienen un alcance mundial con cientos de millones de usuarios potenciales. En general, lo deseable es que cuantos más nodos estén conectados a una red P2P mejor será su funcionamiento. Así, cuando los nodos llegan y comparten sus propios recursos, los recursos totales del sistema aumentan. Esto es diferente en una arquitectura del servidor-cliente con un sistema fijo de servidores, en los cuales la adición de más clientes podría significar una transferencia de datos más lenta para todos los usuarios. Algunos autores advierten de que si proliferan mucho este tipo de redes, Cliente-Servidor, podrían llegar a su fin, ya que a cada una de estas redes se conectarán muy pocos usuarios.

2. **Robustez**. La naturaleza distribuida de las redes *peer-to-peer* también incrementa la robustez en caso de haber fallos en la réplica excesiva de los datos hacia múltiples destinos, y —-en sistemas **P2P** puros—- permitiendo a los peers encontrar la información sin hacer peticiones a ningún servidor centralizado de indexado. En el último caso, no hay ningún punto singular de falla en el sistema.

3. **Descentralización**. Estas redes por definición son descentralizadas y todos los nodos son iguales. No existen nodos con funciones especiales, y por tanto ningún nodo es imprescindible para el funcionamiento de la red. En realidad, algunas redes comúnmente llamadas P2P no cumplen esta característica, como Napster, eDonkey2000 o BitTorrent.

4. Los **costes están repartidos** entre los usuarios. Se comparten o donan recursos a cambio de recursos. Según la aplicación de la red, los recursos pueden ser archivos, ancho de banda, ciclos de proceso o almacenamiento de disco.
5. **Anonimato**. Es deseable que en estas redes quede anónimo el autor de un contenido, el editor, el lector, el servidor que lo alberga y la petición para encontrarlo siempre que así lo necesiten los usuarios. Muchas veces el derecho al anonimato y los derechos de autor son incompatibles entre sí, y la industria propone mecanismos como el DRM para limitar ambos.

6. **Seguridad**. Es una de las características deseables de las redes P2P menos implementada. Los objetivos de un P2P seguro serían identificar y evitar los nodos maliciosos, evitar el contenido infectado, evitar el espionaje de las comunicaciones entre nodos, creación de grupos seguros de nodos dentro de la red, protección de los recursos de la red... En su mayoría aún están bajo investigación, pero los mecanismos más prometedores son: cifrado multiclave, cajas de arena, gestión de derechos de autor (la industria define qué puede hacer el usuario, por ejemplo la segunda vez que se oye la canción se apaga), reputación (sólo permitir acceso a los conocidos), comunicaciones seguras, comentarios sobre los ficheros.

Aplicaciones de las redes P2P

En la actual Internet, el ancho de banda o las capacidades de almacenamiento y cómputo son recursos caros. En aquellas aplicaciones y servicios que requieran una enorme cantidad de recursos pueden utilizarse las redes P2P.

Estas son algunos ejemplos de aplicación de las redes P2P:

- Intercambio y búsqueda de ficheros. Quizás sea la aplicación más extendida de este tipo de redes. Algunos ejemplos son BitTorrent o la red eDonkey2000.

- Sistemas de ficheros distribuidos, como CFS o Freenet.

- Sistemas de telefonía por Internet, como Skype.

- A partir del año 2006 cada vez más compañías europeas y americanas, como Warner Bros o la BBC, empezaron a ver el P2P como una alternativa a la distribución convencional de películas y programas de televisión, ofreciendo parte de sus contenidos a través de tecnologías como la de Bit Torrent. (Un protocolo P2P que permite a distintos ordenadores compartir ficheros a través de una red.)

- Cálculos científicos que procesen enormes bases de datos, como los bioinformáticos.

Las redes **P2P** pueden ser también usadas para hacer funcionar grandes sistemas software diseñados para realizar pruebas que identifiquen la presencia de posibles drogas. El primer sistema diseñado con tal propósito fue desarrollado en 2001, en el Centro Computacional para el Descubrimiento de Drogas (*Centre for Computational Drug Discovery*) en la prestigiosa Universidad de Oxford con la cooperación de la Fundación Nacional para la Investigación del Cáncer (*National Foundation for Cancer Research*) de Estados Unidos.

Actualmente, existen varios sistemas software similares que se desarrollan bajo el auspicio de proyectos como el proyecto de Dispositivos Unidos en la Investigación del cáncer (*United Devices Cancer Research Project*). En una escala más pequeña, existen sistemas de administración autónoma para los biólogos computacionales, como el Chinook, que se unen para ejecutar y hacer comparaciones de datos bioinformáticos con los más de 25 diferentes servicios de análisis que ofrece. Uno de sus propósitos, consiste en facilitar el intercambio de técnicas de análisis dentro de una comunidad local.

Las instituciones académicas también han comenzado la experimentación con compartición de archivos.

Controversia legal

Buena parte de los archivos compartidos y que se pueden descargar en estas redes son archivos de música (MPEG-2 Audio Layer III, más comúnmente conocido como MP3, es un formato de compresión de audio digital patentado que usa un algoritmo con pérdida para conseguir un menor tamaño de archivo. Es un formato de audio común usado para música tanto en ordenadores como en reproductores de audio portátil.), y vídeo (DivX formato de vídeo que funciona sobre los sistemas operativos Windows, MacOS y GNU/Linux actuales y que, combinado con la compresión de audio MP3, consigue una alta calidad de imagen superior a la del VHS). Esto ha llevado a muchos observadores, entre ellos la mayor parte de las empresas discográficas y distribuidoras y algunos defensores del sistema P2P, a concluir que

estas redes suponen una gran amenaza a los modelos empresariales ya establecidos.

Debe tenerse en cuenta sin embargo que también se intercambia gran cantidad de contenidos no sujetos a derechos de autor, así como obras cuyos autores no han prohibido dichos intercambios (por ejemplo, distribuciones Linux sujetas a la licencia GPL). Además, debe tenerse en cuenta que existen aplicaciones específicas de redes P2P directamente orientadas al intercambio de este tipo de contenidos y obras, como por ejemplo Skype (VoIP) o Hello, de Picasa (álbumes de fotos personales), etc.

Debido a la ola de demandas, muchos desarrolladores de estas redes están pensando en nuevos métodos que permitan al usuario permanecer en anonimato a través de la creación del concepto P2P anónimo; además del uso y desarrollo de las redes descentralizadas.

3.2 MARCO JURÍDICO

3.2.1. LEGISLACIONES SOBRE PORNOGRAFÍA INFANTIL

3.2.2.1. Legislación Cubana

La protección legal de infantes y adolescentes por el sistema de leyes penales cubanas, está estrechamente vinculada con sus principios constitucionales que rigen las relaciones jurídicas en lo que concierne con la familia, la comunidad, la sociedad civil y en el estado.
Siendo así que Cuba en octubre del 2000 firmó y ratificó en septiembre del 2001 el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Figuró así entre los 10 primeros países que ratificaron este instrumento.

El Código Penal cubano dedica el Título XI a los delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales y contra la familia, la infancia y la juventud, e incluye

entre sus artículos 298 al 317 una amplia descripción de conductas típicas entre las que figuran corrupción de menores, con toda su amplia gama de variantes, el proxenetismo y trata de personas y la venta y tráfico de menores, no sólo para fines de prostitución, sino también para comercio de órganos, trabajos forzados y las actividades vinculadas al narcotráfico o al consumo ilícito de drogas.
La política descrita, incluyendo las acciones y medidas de protección legal y los mecanismos de monitoreo y control de las conductas relativas al abuso y explotación sexual y las conductas delictivas asociadas, ha servido de sólido marco para el enfrentamiento de las manifestaciones de pornografía infantil en internet dentro de este.

La gestión de redes en general y de Internet en particular, es realizada por entidades estatales o mixtas que tienen definidos de manera muy precisa los contenidos permisibles en correspondencia con las normas establecidas, lo que facilita su control y supervisión por las autoridades facultadas.

Siendo así que se creo el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, el mismo que fue fortalecido con la decisión de crear la Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas, adscripta a ese organismo. Esta oficina tiene como objeto social la prevención, evaluación, aviso, investigación y respuesta a las acciones, tanto internas como externas, que afecten el normal funcionamiento de las tecnologías de la información del país y en su trabajo cotidiano enfrenta cualquier tipo de acción que pueda afectar a las redes de datos, incluyendo entre otras, las vinculadas con pornografía, prostitución, pedofilia, virus informáticos, mensajes de correo no deseados (spam) y en general, cualquier información contraria al interés social.
Así mismo otros factores que actúan contra las manifestaciones de pornografía infantil en Internet en Cuba, tiene como premisa esencial el acceso universal a los servicios sociales básicos y de satisfacción de las necesidades elementales de los seres humanos, entre ellos los servicios de información y comunicaciones. El entrenamiento y la capacitación en su uso son gratuitos. Su explotación y el acceso a sus servicios, se rigen por claras políticas y se benefician de programas dirigidos a potenciar el uso de internet.

“Lo que bien sabemos que Cuba seguirá trabajando en el futuro para impedir que los usuarios de Internet del país utilicen la red de redes para llevar a cabo actos delictivos de pornografía, prostitución o cualquier forma de explotación sexual a niños y jóvenes”. [36]

3.2.1.2. Legislación de Puerto Rico

El Estado de Puerto Rico, en enero del 2004 adopto medidas CONTRA LA OBSCENIDAD INCIDENCIA, PORNOGRAFÍA INFANTIL Y VIOLENCIA, los mismos que fueron promulgados mediante Ley Nro. 140, conocida como Carta de Derechos del Ciudadano Ante la Obscenidad y la Pornografía Infantil; Ley Núm. 141, conocida como la Ley de Sistema de Clasificación de Películas; Ley Núm. 142, para crear la Oficina de Orientación al Ciudadano Contra la Obscenidad y Pornografía Infantil en la Radio y Televisión, y, la Ley Núm. 143 sobre la notificación al público en cuanto al bloqueador de señal en los televisores.

En su Art. 2 concede el poder de emitir interpretaciones oficiales sobre aspectos específicos del Reglamento, se interpretará ni se implantará de modo que constituya una restricción del derecho a la libre expresión consagrado. Las palabras y frases usadas se interpretarán según el contexto en que sean utilizadas y tendrán el significado sancionado por el uso común y corriente. Por otra parte especifica que en caso de discrepancias entre el texto original en español y su traducción al inglés, prevalecerá el texto en español, es decir que solo el mero hecho de utilizar frases que sean ofensivas o que vayan en contra del pudor de las personas o que denigren a estas, la autoridad tiene la facultad de prohibir su emisión.

Así mismo el Art. 3 tiene el interés apremiante de cuidar el bienestar físico, emocional y mental de sus niños y niñas, determinado que la obscenidad, la indecencia, la pornografía y la violencia en diversos medios de comunicación y en juegos o juguetes. Consecuentemente, establecio como política pública la protección de menores mediante mecanismos que permitan a los padres tener mayor control del acceso de sus hijos e hijas. De igual forma adopta disposiciones

[36] Posición de Cuba sobre la Pornografía Infantil, Respuesta de Cuba a la Nota G/SO 214(69-14) de la Oficina del Alto Comisionado, Ginebra, 30 de septiembre del 2004.

legales aprobadas a fin de eliminar o limitar el acceso a los menores de edad a material obsceno, indecente, de pornografía infantil o violencia, a través de los juegos de video o de computadora, radio, televisión y las películas de video o cine. Creando un mecanismo de la autoreglamentación como un medio para adelantar el interés del gobierno en controlar el acceso de menores a material nocivo libre expresión. En el Art. 4 da a conocer a que establecimientos es aplicada esta ley.

De igual manera en su Art 5 nos da algunas definiciones sobre palabras o frases en su numeral 13 la definición de Menor en donde dice: Toda persona natural menor de 16 años, entrando aquí la discrepancia existente acerca de la edad de los menores.[37] Así mismo en su numeral 18 nos da el concepto de Pornografía Infantil en donde dice: Material que contenga conducta sexual que, aunque no se considere obscena, se lleve a cabo para, con o en presencia de menores de 16 años, según dispuesto en nuestro Ordenamiento Jurídico vigente.[38], de igual forma da un significado a la Venta en su numeral 22: Incluye distribución, ofrecimiento, o traspaso oneroso de cualquier producto. En su numeral 23 nos dice Violencia : Conducta, acto o gesto, o su representación en vivo o mediante animación, que conlleva causar daño físico o psicológico a otro ser humano; o que es considerado contrario al orden y convivencia social por una persona prudente y razonable.[39]

En todo caso lo que pretende la ley penal puertorriqueña es cuidar de toda manera la imagen y la salud mental de los menores los mismos que tienen acceso a todo tipo de juegos virtuales en locales, los mismos que están regulados en el Art. 9, en donde trata de los juegos de video o de computadora no activados por monedas o fichas utilizados con maquinas o equipos electrónicos, los cuales son conectados al televisor o a una pantalla de proyección, deberá colocar y mantener permanentemente un anuncio de un tamaño mínimo de dieciocho (18) pulgadas de ancho por veinticuatro (24) pulgadas, indicando las clasificaciones de los juegos. El anuncio deberá estar localizado a la entrada del establecimiento de modo que sea visible para todos los adultos y niños que visitan el establecimiento.

[37] Biblioteca Legislativa, San Juan , Puerto Rico, enero 23- 2004
[38] Biblioteca Legislativa, San Juan , Puerto Rico, enero 23- 2004
[39] Biblioteca Legislativa, San Juan , Puerto Rico, enero 23- 2004

Así mismo el Art. 10 habla de la difusión por medio de canales auditivos o radiofónicos la misma que no puede prohibir la difusión o permitir la censura de expresión alguna que interfiera con el derecho a la libre expresión, pero ejecuta su responsabilidad de implantar la reglamentación con relación a la obscenidad y la indecencia en la difusión de radio y televisión. La obscenidad no está protegida por el derecho a la libre expresión. Sin embargo, existe unas normas interpretativas con relación a lo que es o no expresión protegida.

De igual forma el Art. 11 trata sobre las televisoras locales las misma que anunciarán al inicio de cada programa la clasificación del mismo, mediante la aparición del símbolo correspondiente o mediante expresión verbal.

Mientras que el Art. 12 nos habla acerca del cine o películas en video o Dvd y su clasificación en donde por su contenido conforme lo establecido mediante auto regulación de la industria.

Obligando a anunciar al público de la clasificación de películas a toda sala de cine y establecimiento comercial, incluyendo negocios ambulantes, que venda y alquiler películas en video y en cualquier otra forma, técnica o sistema, deberá colocar y mantener permanentemente un anuncio. En los cines, el anuncio se instalará en un lugar en donde el consumidor pueda leerlo claramente antes de adquirir los boletos.

Como bien sabemos toda norma o ley que se incumpla se sanciona y es en el Art 13 en donde trata de las multas administrativas a aplicarse en distintos casos; los establecimientos de juegos de video o de computadora activados por moneda o ficha se podrá imponer una multa administrativa por una cuantía no menor de quinientos ($500.00) dólares, ni mayor de cinco mil dólares ($5,000) por infracción al Art. 8,de la misma manera se podrá imponer una multa administrativa por una cuantía no menor de quinientos ($500.00) dólares, ni mayor de cinco mil dólares ($5,000) por infracción al Art. 9, la Autoridad podrá sancionar a los importadores y distribuidores de televisores e impondrá una multa administrativa por una cuantía no menor de quinientos ($500.00) dólares, ni mayor de cinco mil dólares ($5,000) por infracción al Art. 11, también se impondrá una multa administrativa a los establecimientos de exhibición de películas y establecimientos de venta y alquiler de

películas por una cuantía no menor de quinientos ($500.00) dólares, ni mayor de cinco mil ($5,000.00) dólares por infracción a la SECCIÓN 12.01.

3.2.1.3. Legislación Española

La tipificación de los delitos relacionados con la pornografía infantil que recoge la reforma del Código Penal, que entro en vigor desde octubre de 2004, es fruto de una evolución de los textos legales. El Código Penal de 1995, en su texto originario, delimitaba el castigo con relación a la pornografía de menores a las conductas de los que directamente los utilizaban para la creación o elaboración del material pornográfico. Pero no preveía castigo alguno, para quienes trafican con material sexual con menores, sin haber intervenido previamente en su elaboración o producción.

El Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de los Delitos contra la Libertad Sexual, de 1999, incriminó cualquier modalidad de tráfico y distribución o su favorecimiento, y eliminó la exigencia de ánimo de lucro en la conducta del autor. A partir de ese momento, el Código Penal recogió como delito la posesión de pornografía infantil para tráfico (venta, distribución, exhibición...), aunque descartó la opción de penar la posesión, tal y como ya hacían algunos países de la Unión Europea.

A finales del año 2002, el Ministerio de Justicia incluyó en un anteproyecto de reforma del Código Penal cambios respecto a la consideración penal de la pornografía infantil, cambios que se han hecho efectivos con la entrada en vigor de la reforma del Código Penal en octubre de 2004.
Siendo así que en octubre de 2004 entró en vigor la reforma del Código Penal español, que introdujo cambios respecto a la consideración penal de la pornografía infantil.

- En España, se consideran pornografía infantil los contenidos de características groseras, lúdicas o libidinosas, que persigan la excitación o satisfacción sexual, y en los que se verifique la carencia o casi inexistencia de valores artísticos, literarios, científicos o pedagógicos.

Considerando en la legislación penal española un hecho delictivo:

- La creación o elaboración de material pornográfico;

- La posesión de estos contenidos, independientemente del fin;

- La pornografía infantil técnica y la pseudopornografía infantil.

No obstante, sigue sin ser delito:

- El acceso a contenidos pornográficos de menores, al contrario que en otros países como Francia o Alemania.

- La apología de la pornografía infantil esta problemática (relatos, enlaces aludiendo a menores, etc.).

3.2.1.4. Ley Ecuatoriana

La última reforma introducida, en su Capítulo Tercero, De los Delitos de Proxenetismo y Corrupción de Menores, nos da un referente en cuanto tiene que ver para quienes promuevan o faciliten la prostitución de otra, ahora bien aquí además hace una excepción diciendo salvo que se tenga una casa de tolerancia, pero nos advierte de una pena mínima de uno a tres años, de la misma manera en su Art. innumerado 528.2 sobre la pena la misma que será de seis a nueves años de reclusión menor extraordinaria cuando la victima sea menor de catorce años, se empleare violencia, engaño, abuso de autoridad o de cualquier medio coercitivo, además si se encuentra privada de libertad o capacidad de prestar su consentimiento y si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o cuarto de afinidad, cónyuge, conviviente adoptante o tutor de la persona prostituida, si se encuentra en situación de necesidad económica extrema y si quien es el autor hace de ello su modus vivendi.

De la misma manera, en su Art. innumerado 528.6 nos habla sobre la corrupción de menores en donde la sanción será de uno a tres años de prisión, cuando se realizase la exposición, venta o entrega de cualquier material nocivo a menores de

catorce años y que estos puedan afectar gravemente el pudor y excitar o pervertir su instinto sexual. Así mismo al que incitare a un menor de catorce años a la ebriedad y la práctica actos obscenos o si bien facilitare la entrada a lugares no permitidos para menores.

Así mismo en su Capítulo innumerado III.1 que trata DE LOS DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, nos dice en Art. innumerado 528.7 sobre la producción, comercialización y distribución de imágenes pornográficas, en medios visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier soporte físico o formato, o si realizare u organizare espectáculos en vivo con escenas pornográficas y que participen mayores de catorce años y menores de dieciocho, será reprimido con la pena de seis a nueve años de reclusión menor ordinaria, con la misma pena se sancionara a quien distribuyere imágenes pornográficas las mismas que hicieren manifiesto que en ellas existe la exhibición de mayores de doce años y menores de dieciocho al momento de su creación, de igual forma a quien facilite el accesos a espectáculos pornográficos o imágenes en donde apareciesen menores de edad.

Si en el caso que la victima sea menor de doce años, discapacitado o persona que adolece enfermedad grave incurable, la pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años y a pago de indemnización, además el comiso de objetos y bienes producto del delito, quedando inhabilitado para desarrollar su profesión u oficio y si reincidiere la pena será de veinticinco años de reclusión mayor extraordinaria.
Si en estos casos quien cometiese el delito fuesen sus padres, parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tutores, representantes legales, curadores o cualquier persona del entorno intimo de la familia, ministros de culto, maestros, profesores y cualquier persona que por su profesión u oficio haya abusado de la víctima, será sancionado con la pena de dieciséis años a veinticinco años de reclusión mayor extraordinaria, pago de indemnización, el comiso de objetos y bienes producto del delito, inhabilitación del empleo, profesión u oficio. Y si la victima fuere menor de doce años se aplicará el máximo de la pena.

Haciendo que esta actividad lucrativa se ha diversificado y perfeccionado en la actualidad, no sólo por los avances tecnológicos en cámaras digitales y aparatos de

video, sino gracias al ingenio y a la creatividad de pervertidores y pornógrafos que a través de sugestivos portales de Internet ofertan de manera gratuita u onerosa páginas electrónicas de contenido libidinoso.

Mientras que en el Código de la Niñez y Adolescencia hace referencia en su TÍTULO IV, DEL CAPITULO VI, en donde trata DE LA PROTECCIÓN CONTRA EL MALTRATO, ABUSO, EXPLOTACIÓN SEXUAL, TRÁFICO Y PÉRDIDA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, en su Art. 69 nos da una pequeña conceptualización de la explotación sexual, así mismo nos da una breve conceptualización de la Pornografía Infantil, en donde nos dice, es toda representación por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual.

A pesar de las reformas introducidas al Código Penal en el año 2008, en lo que tiene que ver con el proxenetismo, corrupción y de los delitos de explotación sexual de menores se dejo muchos vacios legales, y más aun referentes al tema planteado en mi investigación, ya que los artículos mencionados anteriormente solo hacen referencia a la prostitución de menores, y si para ello se empleare cualquier medio coercitivo, así mismo también habla del lucro proveniente de dicha prostitución ya sea infantil o no, además en lo que tiene que ver con la pornografía infantil solo expresa sobre la producción de imágenes pornográficas en materiales visuales, audio visuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro formato más no viéndolo en diversos medios de difusión como lo planteo, además expresa sobre aquellas personas que distribuyan este tipo de pornografía, pero no dice nada sobre aquellos que poseen este tipo de material ya sea para su uso personal o no, es decir, no especifica sobre la tenencia del mismo, de igual forma no manifiesta nada sobre el lucro proveniente de la venta, alquiler o difusión de la pornografía infantil.

Al día de hoy no podemos consentir ni mucho menos pensar que la pornografía infantil solo afecta a determinados sectores sociales, como lo han venido haciendo diferentes países desarrollados, los mismo que han rectificado este punto de vista y han empezado a implementar nuevos estamentos jurídicos que les permite coordinar de manera eficiente la desarticulación de mafias encargadas de este ilícito.

Ya en diferentes países de la Unión Europea, se han establecido leyes que permiten una coordinación de efectivos policiales de los diferentes países que la conforman, llegando a establecer como delito la tenencia de pornografía infantil independientemente para su fin, además castigan la pornografía técnica o pseudopornografía, por otro lado en países como Francia o Alemania se castiga el acceso a contenidos pornográficos de menores.

Por otro lado, en países como Puerto Rico se han adoptado medidas de control sobre los contenidos que se difunden ya sea por internet o por cualquier otro medio informativo y además sobre juguetes o juegos que destruya el bienestar físico, emocional y mental de los menores.

De igual forma Cuba realiza la gestión de control de redes informativas y especialmente de internet, por entidades estatales o mixtas, las mismas que tienen bien definido el contenido permisible de acuerdo a las normas establecidas para el control y supervisión de las autoridades.

De todo lo anteriormente anotado puedo decir que aún falta mucho para que en nuestro país podamos realmente sancionar y detener esta conducta ilícita que día a día denigra y destruye la psiquis de nuestros menores.

3.2.1.5. Del Protocolo Optativo sobre la venta de Niños, Prostitución Infantil y Pornografía Infantil, de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño

La Organización de las Naciones Unidas, considerando que para asegurar el mejor logro de los propósitos de un marco general que lleve a crear instrumentos especiales para otorgar una protección especial a los menores dada su particular vulnerabilidad y la importancia que tiene para el conjunto de la sociedad asegurarse el desarrollo en la salud y la participación activa de sus miembros más jóvenes de los derechos de la infancia, trato la primera Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) celebrada por la ONU en 1989, el mismo que entro en vigencia el dos de septiembre de 1990. Este fue el primer tratado que se ocupó específicamente de los derechos de la infancia y marcó un paso importante en el avance hacia un

acercamiento basado en los derechos que consideró a los gobiernos legalmente responsables de la falta de atención hacia las necesidades de la infancia. De la Convención nació una nueva visión de los niños, considerados poseedores de derechos y responsabilidades apropiados a su edad más que una propiedad de sus padres o beneficiarios indefensos de la caridad.

Los derechos del niño cubren todos los aspectos de las vidas de los niños y adolescentes, y pueden dividirse en las siguientes categorías:

Derechos de supervivencia: el derecho a la vida y a tener satisfechas las necesidades más básicas (por ejemplo, nivel adecuado de vida, vivienda, nutrición, tratamiento médico).

Derechos de desarrollo: los derechos que hacen posible que los niños alcancen todo su potencial (por ejemplo, educación, juego y ocio, actividades culturales, derecho a la información y libertad de pensamiento, conciencia y religión).

Derechos de participación: derechos que permiten a los niños y adolescentes adoptar un papel activo en sus comunidades (por ejemplo, la libertad de expresar opiniones, de tener voz en los asuntos que afecten a sus propias vidas; de unirse a asociaciones).

Derechos de protección: derechos esenciales para preservar a los niños y adolescentes de toda forma de abuso, abandono y explotación (por ejemplo, atención especial a los niños refugiados; protección contra la implicación en conflictos armados, trabajo infantil, explotación sexual, tortura y drogadicción).

El Protocolo Optativo sobre Venta de Niños, Prostitución Infantil y Pornografía Infantil, de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño, como ya lo he mencionado fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 2000, y entró en vigor el 18 de enero de 2002. En su inicio fue firmado por 105 países, y 42 quienes lo han ratificado (incluyendo ahora a Estados Unidos).

Está compuesto por diecisiete artículos los mismos que podríamos decir cubren los siguientes aspectos:

- Es el primer instrumento de derecho internacional que define términos tales como venta de menores, prostitución infantil y pornografía infantil, de igual forma protege a todos los menores hasta los 18 años de edad.

- Protege a los niños de hasta 18 años de edad, al tratar los actos de los explotadores como actos criminales que merecen severo castigo.

- Pide a los estados partes que les den a las víctimas consejo y rehabilitación.

- Promueve la cooperación en la aplicación internacional de la ley mediante cláusulas que cubren cuestiones tan diversas como jurisdicción y extradición, ayuda legal mutua y confiscación de bienes.

- Deja claro que la explotación sexual infantil quedaría sujeta a una "jurisdicción penal universal" ubicando el delito "dentro de la jurisdicción de todos los Estados, independientemente de dónde se cometió el delito o de la nacionalidad del supuesto criminal".

- Garantiza la protección de menores y protegerlos contra la venta, la explotación sexual comercial y la utilización de niños en la pornografía, también contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso, que pueda entorpecer su educación, sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Como bien queda demostrado a través de este documento emitido por la Organización de las Naciones Unidas, mediante este protocolo busca proteger a los niños de la explotación sexual comercial que hoy en día se genera.
Por otra lado no se tiene conocimiento exacto y real de cuántos millones de niños son víctimas en el mundo de explotación sexual, lo que si se tiene claro es que llega

a generar muchos miles de millones de dólares, dado que la mayor parte de esta actividad criminal permanece oculta. Pero se estima que un millón de niños son objeto actualmente de tráfico con fines de explotación sexual o labores forzosas. Estos niños explotados corren creciente peligro de sufrir violencia, adicción a drogas y enfermedades, incluso el VIH/SIDA.

Por otra parte esta latente la importante y creciente trata internacional de menores a fines de venta de niños, su prostitución y su utilización en la pornografía, disponibilidad cada vez mayor en internet y otros medios tecnológicos modernos, lo que permite que año tras año mueva miles de millones de dólares. De igual forma debemos de tener muy en cuenta de los individuos que acechan en internet, de las mafias o bandas que se dedican a la elaboración y difusión de la pornografía infantil, las que van cada vez en aumento en todo el planeta.

No esta por demás decir que a parte de proteger los intereses de los menores, este documento cuida así también la debida asistencia durante todo el proceso legal, velando por su seguridad, de la misma forma que se evite las demoras innecesarias en las causas y la ejecución de las resoluciones o decretos por los que se conceda reparación a los niños que han sido víctimas de estas prácticas prohibidas por el presente Protocolo. Además estima que hay que tomar disposiciones para que se tome mayor conciencia pública a fin de reducir la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de menores en la pornografía.

Cabe aquí hacer una pequeña acotación sobre este documento, como su nombre mismo lo indica es un tratado optativo, el mismo que no ha sido introducido por diferentes países en sus legislaciones, pero en otros países ni siquiera se ha hecho el intento de introducirlo en sus legislaciones.

Pero según norma internacional los protocolos facultativos deben interpretarse siempre a la luz del tratado original como un todo, que en este caso se rige por los principios de la no discriminación, el interés superior del niño y la participación infantil.

4. MATERIALES Y METODOS

4.1. MATERIALES

Los materiales que me coadyuvaron a la estructura misma del informe de mi trabajo de tesis; fueron principalmente libros existentes sobre el tema y las leyes existentes, los mismos que se enuncian son en primer lugar para la elaboración de mi proyecto la Constitución Política de la República del Ecuador, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código de la Niñez y la Adolescencia, Diccionario Jurídico Cabanellas - Alcalá-Zamora, Diccionario Jurídico Espasa, Diccionario Karten Ilustrado, Diccionario de Pedagogía y Psicología, además del Código Penal Español; textos jurídicos que abarcan mi tema de estudio como lo es LADRONES DE INOCENCIA: Pedófilos, cómo son, cómo actúan, como detectar un abuso, normas de seguridad para los niños; así como también el libro Conversaciones con un Pederasta, El Agresor y su víctima, los mismo que han permitido tener una idea general del problema a estudiar; de iguala manera ya que mi estudio tenia que ver con la aplicación de los nuevos campos tecnológicos que son la problemática de mi trabajo como lo es el internet, el cual me permitió el avance de temas diferentes y Leyes de países tales como Cuba y Leyes penales de Puerto Rico, para hacer una legislación comparada: además del Protocolo Optativo sobre Venta de Niños, Prostitución Infantil y Pornografía Infantil de la Convención de las Naciones Unidas; así como páginas de interés como lo es la de la Policía Nacional Española y la de la Red Internacional de Organizaciones contra la explotación sexual comercial de la infancia. De igual manera pude utilizar material de oficina como hojas de papel bond, esferográficos, computadora, impresora, todo este material me ha servido mucho para estructurar el informe final de mi tesis, así como a entender a fondo la problemática planteada como también la realidad de la ley penal existente sobre la pornografía infantil y sobre la distribución en internet u otros formatos informativos.

4.2 METODOS

En el proceso investigativo socio jurídico, apliqué el método científico, el mismo que a través de la observación, el análisis y la síntesis me dieron un proceso lógico para poder vincular la teoría con la práctica, este método es indispensable ya que el

camino del pensamiento científico es el que nos permite poder llegar a una realidad acerca de la problemática planteada, a través de la formulación de criterios. La concreción del método científico hipotético-deductivo me permitió seguir el camino en mi investigación propuesta, ya que pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, procedí a analizar las manifestaciones objetivas de la realidad problemática de mi investigación, para luego verificar el cumplimiento de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración, además en lo referente a técnicas de investigación, utilice la bibliográfica y la del trabajo de campo, como esta reflejado en mi estudio.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implicó determinar el tipo de investigación que realicé y que se concreta en mi trabajo obteniendo como resultado un falta de tipificación referente al tema planteado, además de determinar la escasa protección del menor o menores en nuestro medio, espero que los resultados dados en mi trabaja investigativo sea tomado como elemento de útil para desarrollar mejores sanciones y controles.

4.3. PROCDIMIENTOS Y TECNICAS

Los procedimientos de observación, análisis y síntesis fueron los que me permitieron realizar mi investigación socio-jurídica propuesta, auxiliado de técnicas de acopio teórico como el análisis bibliográfico y documental; técnicas de acopo empírico, como la encuesta.

La investigación de campo, se concreto a consultar la opinión de profesionales del derecho los cuales son conocedoras de la problemática planteada, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas, planteando un cuestionario derivado de la hipótesis general y las subhipótesis, cuya operativización partió de la determinación de variables e indicadores.
Los resultados de la investigación empírica se presentan en centrogramas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirvieron para la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis, para arribar a conclusiones y recomendaciones.

5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

5.1. RESULTADOS de la Aplicación de Encuestas

Pregunta Nro. 1:

¿Considera usted que existe insuficiencia en nuestro Código Penal, en cuanto a la tipificación, de lo que se refiere a la pornografía infantil?

Tabla Nro. 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86,66 %
NO	4	13,34%
TOTAL	30	100%

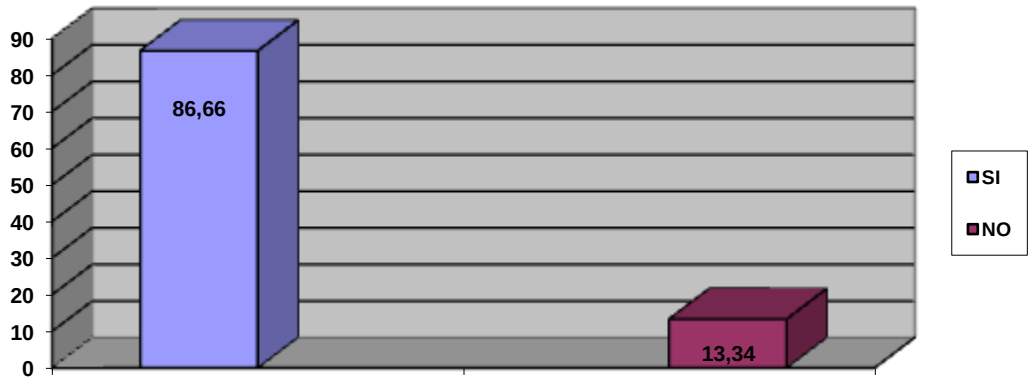

Fuente: Profesionales del Derecho

Autor: Dino Javier Gonzaga Montoya

Interpretación:

De los profesionales que contestan afirmativamente es decir 86.66% de los

consultados, nos dicen que en el Código Penal debería existir mayor legislación que determine y sancione con mayor eficacia este tipo de delito para así poder frenar la pornografía infantil, considerando no se encuentra tipificado claramente, además este no indica con exactitud la infracción de la pena en lo referente a pornografía infantil, existiendo vacíos legales, al no existir un adecuado mecanismo legal de sanción, ya que no sanciona o castiga el daño moral causado a los menores conforme a derecho, debiendo contener medios necesarios más drásticos a fin de evitar este tipo de delito. Pero quienes contestan negativamente, es decir el 13.34 % de los consultados, expresan que este delito se encuentra claramente tipificado en el Art. innumerado 528.7, y que debería tipificarse o ampliar en cuanto a las conductas.

Análisis:

De los resultados obtenidos en esta pregunta, podemos considerar que la mayor parte de los encuestados creen que en la normativa prevista en el Código Penal, existe insuficiencia con respecto en cuanto tiene que ver con la tipificación en cuanto se refiere a la pornografía infantil ya que las penas dadas en este no castigan con exactitud todo el daño moral hecho a los menores, considerando así mismo que hace falta medios drásticos que ayuden a detener y eliminar este tipo de delitos, sin embargo no es despreciable la opinión de la minoría que considera que si existe suficiente legislación acerca de este delicado tema, ya así se hace referencia del Art. innumerado 528.7, considerando que lo expuesto que es suficiente para poder sancionar a todos quienes cometan este ilícito.

Pregunta Nro. 2:

¿Estima usted que las conductas delictivas previstas en el Código Penal vigente, en cuanto tiene que ver al delito de la pornografía infantil, abarcan el daño físico y psicológico cometido a un menor?

Tabla Nro. 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	53.34 %
NO	14	46.66%
TOTAL	30	100%

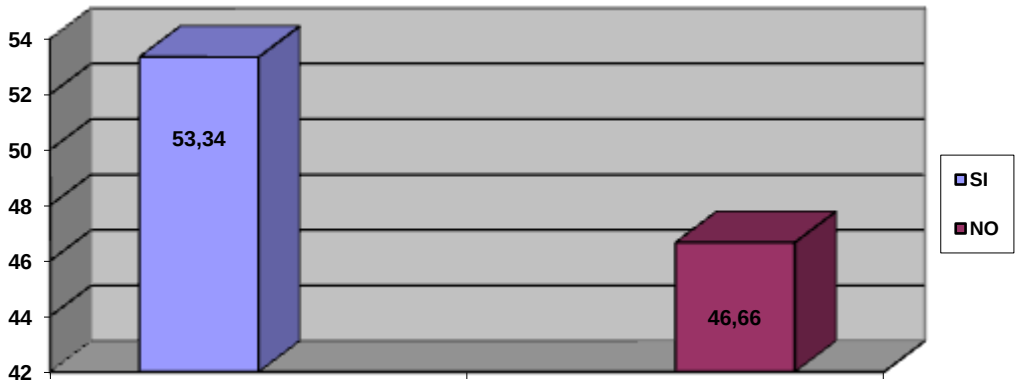

Fuente: Profesionales del Derecho

Autor: Dino Javier Gonzaga Montoya

Interpretación:

De las opiniones recogidas por las 30 encuesta, en esta pregunta, podemos notar que la mayor parte de los encuestados es decir un 53.34%, de los consultados opinan que estas se encuentra tipificadas a medias en el Código Penal vigente, mientras los que contestan negativamente, es decir el 46.66 %, que solo se considera la pena pero no la acción y medidas para rehabilitar emocionalmente al ofendido, es decir solo considera parte del daño material pero no del daño psicológico del menor, argumentando además que en nada se refiere al delito sino a la conducta, quedándose un vacío legal en cuanto tiene que ver al daño psicológico causado que es irreparable, no tomándose en cuenta los verdaderos daños que se comete. Mencionando también que el Código Penal vigente no adopta las reparaciones al daño causado, siendo además imposible determinar el grado de afectación que causa en un menor este tipo de delito, además no existen en nuestro

medio, profesionales debidamente capacitados y cualificados para ofrecer una ayuda adecuada.

Análisis:

Analizando las opiniones recogidas por la encuesta a esta pregunta, podemos notar que la mayor parte de los encuestados se inclinan por afirmar que si se encuentra claramente tipificada la sanción, la misma que abarcan el daño físico y psicológico causado por la conducta delictiva de un pervertido sexual; por otra parte nos expresan que esas sanciones se encuentran a medias. Pero por otro lado tenemos la contestación negativa que a su vez me da un resultado positivo para el estudio realizado, los mismo que consideran que existe un profundo vacío legal en cuanto tiene que ver con el verdadero daño físico y psicológico que se comete en contra del menor ultrajado, en nada hace por determinar el grado de afectación que sufre el ofendido en este tipo de delito, además considera que no se le da la respectiva atención por la falta de profesionales especialistas para brindar la adecuada ayuda. De todo lo anteriormente anotado también cabe mencionar que hace falta introducir a nuestro código en cuanto a la sanción la misma que debe llevar una acción de resarcimiento, una mayor sanción y tipificación del daño moral psicológico del menor, en el Código Penal, así como también la existencia de centros terapéuticos estatales, en cuanto tiene que ver con el fomento de una educación responsable y preparada para tratar esta clase de problemas, con profesionales capacitados los mismos que estén al servicio de los afectados por este delito. Y por último un mayor endurecimiento de la pena, con un marco legal más drástico, el mismo que permita perseguir y sancionar a las redes nacionales e internacionales.

Pregunta Nro. 3:

¿Considera usted que la tenencia de pornografía infantil debería considerarse como un delito tipificado en el Código Penal y el Código de la Niñez y la Adolescencia?

Tabla Nro. 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	96.67%
NO	1	3.33%
TOTAL	30	100%

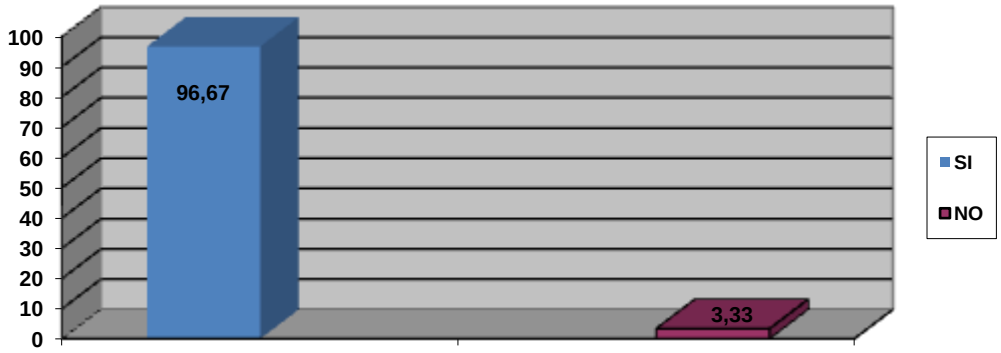

Fuente: Profesionales del Derecho

Autor: Dino Javier Gonzaga Montoya

Interpretación:

Los fundamentos de la respuesta Nro.3 de quienes contesta afirmativamente, es decir el 96.67 % nos afirman que este es un delito grave que afecta los derechos de los menores y la familia, la misma que causa gran alarma social, así como también deberá brindar ayuda a proteger el bienestar de los menores agredidos, evitando la comercialización de la pornografía infantil. Pero además debemos de tener en cuenta que esta puede ser usada para determinar el abuso de los menores que han sido agredidos.

Los fundamentos de la respuesta Nro. 3 de quienes contestan negativamente, es decir el 3.33% de los consultados, consideran que se debería analizar si la posesión es por una conducta ilícita o por una enfermedad mental.

Análisis:

Analizando los resultados obtenidos, podemos concluir que la tenencia de pornografía infantil se debería considerar como un delito tipificado en el Código Penal, ya que quien comercialice pero no realice los videos quede impune de responsabilidad en este delito, permitiendo además especificar y conocer otros delitos de igual índole. Aunque la negativa de esta pregunta es mínima pero ayuda a tener igual una idea del porqué no se debe tomar en cuenta este hecho, manifestando que se debería comprobar es por una conducta ilícita que fomente su enriquecimiento o es por una patología, es decir, si el individuo es un pedófilo.

Pregunta Nro. 4:

¿Cree usted que la legislación ecuatoriana debería introducir reformas que pudieran ser viables y aplicables con mayor coerción y por consiguiente con penas que sean de acuerde al tipo de delito, para poder erradicar la pornografía infantil?

Tabla Nro. 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73,34%
NO	8	26,66 %
TOTAL	30	100%

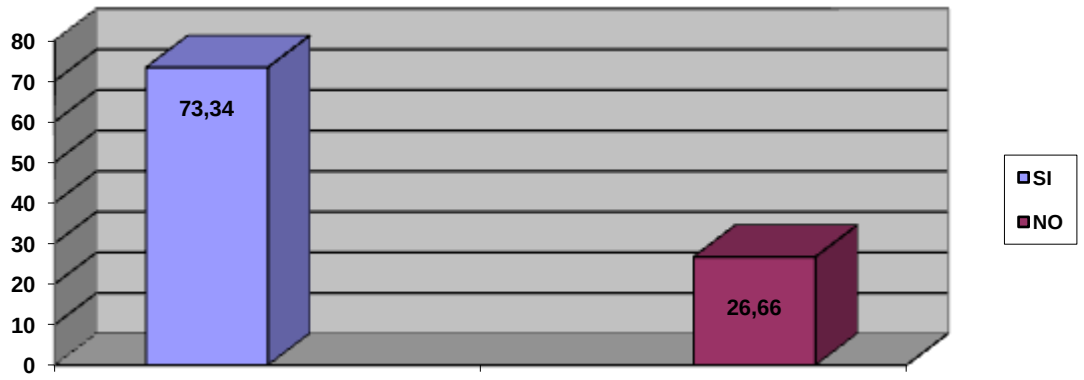

Fuente: Profesionales del Derecho

Autor: Dino Javier Gonzaga Montoya

Interpretación:

Los fundamentos de la respuesta No 4, que los profesionales contestaron afirmativamente, es decir el 73.34 %, pone de manifiesto que es necesario que el autor o autores sean sometidos a un tratamiento de rehabilitación social, siendo esta específica y se imponga de manera efectiva, con multas severas y programas de ayuda. Además debe tomarse una medida urgente en cuanto al endurecimiento de las penas, que ayuden a evitar el fomento de la pornografía infantil, así mismo evitar que quienes cometen este ilícito no salgan de prisión fácilmente y que sus penas sean cumplidas a plenitud. De igual manera por la poca coerción de la ley, hace que la sociedad no tome conciencia del daño real que produce este enorme problema. Sin embargo quienes contestan negativamente, es decir el 26.66 % de los consultados, consideran que las penas dadas en nuestro Código Penal son claras y suficientes.

Análisis:

De acuerdo con los resultados, es necesario introducir reformas que apliquen mayor coerción, haciendo que las penas sean de acuerdo al tipo de delito, debiendo tomarse por parte de los asambleístas como una medida urgente introduciendo no solo penas más duras, sino que también den una rehabilitación social y psicológica a quienes cometen este tipo de delito, además que las sanciones conlleven una indemnización que será tomada para la rehabilitación psicológica del menor. Este tipo de sanciones deben hacerse de forma específica para cada caso y de igual forma imponer la pena, la misma que será cumplida en su totalidad. Por otro lado, algunos profesionales consideran que las sanciones o penas existentes son suficientes, y que no debería haber ninguna introducción reformatoria.

Pregunta Nro. 5:

¿Cree usted que la pornografía infantil técnica y la pseudopornografía infantil se encuentran reguladas dentro del Código Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia?

Tabla Nro. 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	30,01%
NO	21	69,99%
TOTAL	30	100%

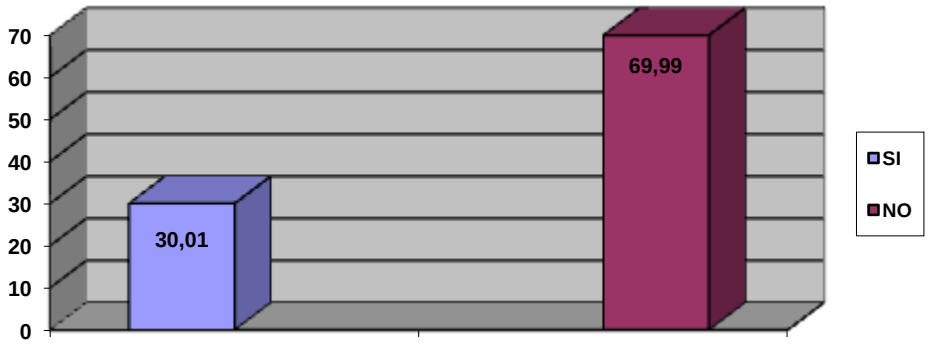

Fuente: Profesionales del Derecho
Autor: Dino Javier Gonzaga Montoya

Interpretación:

Quienes contestan afirmativamente, es decir el 30.01 % de los consultados, son los siguientes Estas se encuentra establecidas en parte dentro del Código Penal. Se encuentran bien establecidos estos conceptos en el Código Penal.

Los fundamentos de la respuesta Nro. 5 de quienes contestan negativamente, es decir el 69.99 % de los consultados, son los siguientes, este tipo de conceptos no se encuentran o no se definen con claridad y de forma categórica. No existe ninguna conceptualización correcta al respecto en el Código Penal o en el Código de la Niñez y Adolescencia sobre este tipo de pornografía infantil ya que solo existe una mera declaración, dejando un vacío legal enorme. No se encuentra tipificado este tipo de delito informático, debiendo hacerse una pronta reforma e introducción para sancionar este ilícito con relación a la alteración de imágenes utilizando a menores.

Análisis:

Analizando las diversas opiniones puedo decir que en nuestro Código Penal y Código de la Niñez y Adolescencia no existe una conceptualización precisa sobre este aliado para la realización de pornografía infantil, así mismo no hay una pena o sanción para quien altere mediante medios informáticos o electrónicos imágenes para realizar videos que afectan la integridad de todos los niños y niñas de nuestro país, debiendo hacerse una pronta introducción y reforma sobre este tema.

Pregunta Nro. 6:

¿Cree usted que falta hacer una conclusión objetiva de los elementos de tipo penal denominados como pornografía infantil en nuestro Código Penal, así como en el Código de la Niñez y Adolescencia?

Tabla Nro. 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	76.66%
NO	7	23.34%
TOTAL	30	100%

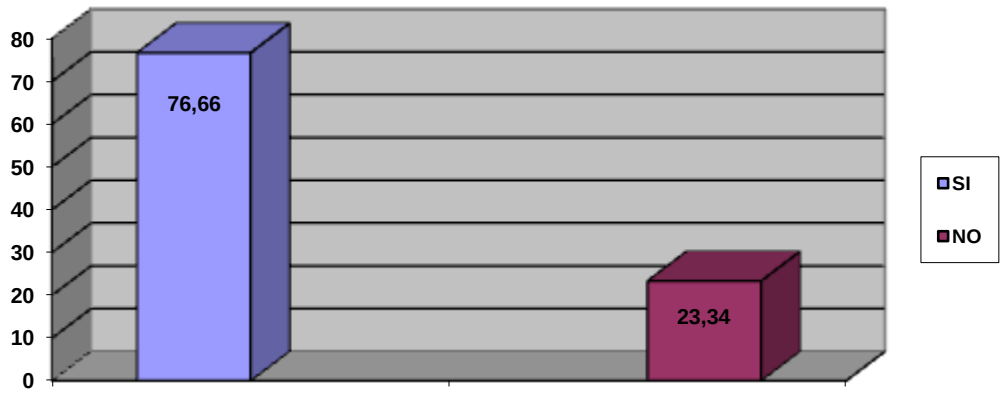

Fuente: Profesionales del Derecho

Autor: Dino Javier Gonzaga Montoya.

Interpretación:

Los fundamentos de la respuesta No 6, de quienes contestan afirmativamente, es decir el 76.66 % de los consultados, son los siguientes. Se debería ampliar la definición, es decir, características y los elementos constituidos que permitan determinar y establecer normas para sancionar y a si erradicar la pornografía infantil. Si porque al encontrarse un concepto especificando todo lo relacionado con este tipo de delito en nuestro Código Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia, ayudaría a establecer sobre el grado de responsabilidad penal y además una sanción de acuerdo a la falta cometida contra el menor. De esta forma se establecería una clasificación de todos los elementos o medios utilizados en este ilícito, lo cual ayudaría a garantizar los derechos de protección a los menores. Los fundamentos de la respuesta Nro. 6 de quienes contestan negativamente, es decir el 23.34 % de los consultados, son los siguientes. Existe tipificación expresa dentro del Código Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia. Si se encuentra tipificado.

Análisis:

De la pregunta consultada cabe señalar que un importante número de profesionales consideran necesario hacer una conceptualización o conclusión objetiva de lo que se refiere a la pornografía infantil, ya que esta dará una mejor determinación de todos los elementos que se utilizan para llevar a cabo este ilícito, y además ayudará a establecer una correcta sanción, para intentar poner freno a este grave problema.

No esta por demás señalar que un número de profesionales también expresa que no hace falta definir o concluir nada, ya que lo establecido en el Código Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia está muy bien tipificado.

Pregunta Nro. 7:

¿Cree usted que la irrupción y auge de las nuevas tecnologías, como es el caso de Internet ha permitido mayor anonimato e impunidad a quienes cometen delitos a través de la red de redes?

Tabla Nro. 7

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	96.67%
NO	1	3.33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho

Autor: Dino Javier Gonzaga Montoya

Interpretación:

Los fundamentos de la respuesta No 7, de quienes contestan afirmativamente, es decir el 96.67 % de los consultados, son los siguientes. El avance de la tecnología ha permitido que cualquier persona, de cualquier edad, tenga acceso a la información que se ofrece en Internet, siendo esta muy amplia y de fácil acceso, encontrándose hoy en día en casi todos los hogares. Existe un descontrol o falta e vigilancia de padres hacia sus hijos, lo que esta produciendo un daño moral de estos al revisar o visitar páginas prohibidas para estos. Existe una mayor libertad e impunidad para quien comete el ilícito, ya que la gran mayoría de conexiones o navegaciones dentro de internet se hacen de forma anónima y desde cualquier lugar del planeta y sin ninguna restricción lo que hace difícil la investigación para determinar la fuente de origen de las imágenes, para poder perseguir y capturar a sus responsables. Permite la fácil divulgación de imágenes en redes sociales. No

permite establecer con una verdadera certeza el auge de este tipo de delito, ya que hoy en día Internet, es un mundo virtual paralelo que no conoce límites. Los fundamentos de la respuesta Nro. 7 de quienes contestan negativamente, es decir el 03.33 % de los consultados, son los siguientes. No porque hoy en día internet es de uso cotidiano tanto en aspectos públicos como privados, permitiendo a los usuarios realizar todo tipo de trámites por medio de este medio, lo único que falta es educación en como utilizarlo.

Análisis:

De los resultados obtenidos consideran que la informática y en especial internet ha permitido un mayor auge para cometer el delito de pornografía infantil, ya que por la fácil divulgación y obtención de la información que circula dentro de esta la puede revisar cualquier persona, de cualquier edad y sobre todo de cualquier parte del planeta, lo que hace que cada vez sea más difícil determinar la procedencia o fuente de origen de los datos subidos a internet, se realiza desde el completo anonimato siendo esta la mayor herramienta para la impunidad y libertad de quien comete el delito, haciendo difícil su ubicación y además dificultando la investigación de las autoridades.

Pregunta Nro. 8:

¿Considera usted que la falta de un cuerpo especializado en delitos informáticos y tecnológicos sea una de las causas para que este problema vaya en aumento?

Tabla Nro. 8

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	21	69.99%
NO	9	30.01%
TOTAL	30	100%

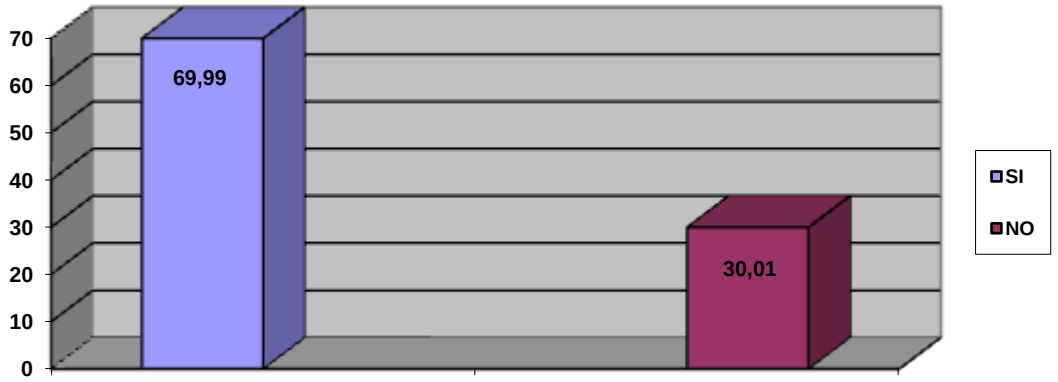

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: Dino Javier Gonzaga Montoya

Interpretación:

Quienes contestan afirmativamente, es decir el 69.99 % de los consultados, expresan que no existe un control, de programas informáticos y redes sociales creadas en Internet, por ser algo totalmente nuevo, además no sele ha dado la importancia que debería, por otra parte no existe personal como ingenieros de sistemas, dentro del órgano judicial ni policial, para que realicen un seguimiento idóneo. Al tener una policía especializada, resultaría más fácil determinar el delito y quien lo perpetuo, a todo esto debemos de también agregarla la falta infraestructura.

Mientras que quienes contestan negativamente, es decir el 30.01% de los consultados, expresan que la normativa dada en el Código Penal es más que suficiente para frenar este delito, y que no debería crearse cuerpo especializado alguno, porque el problema más bien es de tipo cultural, es decir, de inculcar a todos los usuarios adultos y menores en saber buscar la información que existe en Internet. Así también manifiestan que no se debería controlar, porque internet se ha convertido en un espacio público de libre información social, y no se puede limitar una noticia o información.

Análisis:

De los resultados obtenidos, se puede deducir que hace falta crear un cuerpo especializado de policía en delitos informáticos los mismo que cuenten con el apoyo de personal civil como ingenieros de sistemas, para que puedan controlar y vigilar todo lo que se sube o existe en Internet, así mismo que cuenten con los suficientes medios tecnológicos y con la infraestructura necesaria en todo el país. Ya que así existiría un medio rápido y oportuno para detectar este tipo de delitos.

Por otra parte hay quienes opinan que la solución no seria esa, sino más bien, que se debería educar y concienciar a todos quienes navegan en la rede de redes, por otra parte expresan que la normativa existente es más que suficiente para perseguir este delito y a quien lo comete.

Pregunta Nro. 9:

¿Considera usted que el Estado a través de sus órganos competentes debería tener mayor control en cuanto se refiere a descargas en medios de comunicación celular y de internet?

Tabla Nro. 9

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	21	69.99%
NO	9	30.01%
TOTAL	30	100%

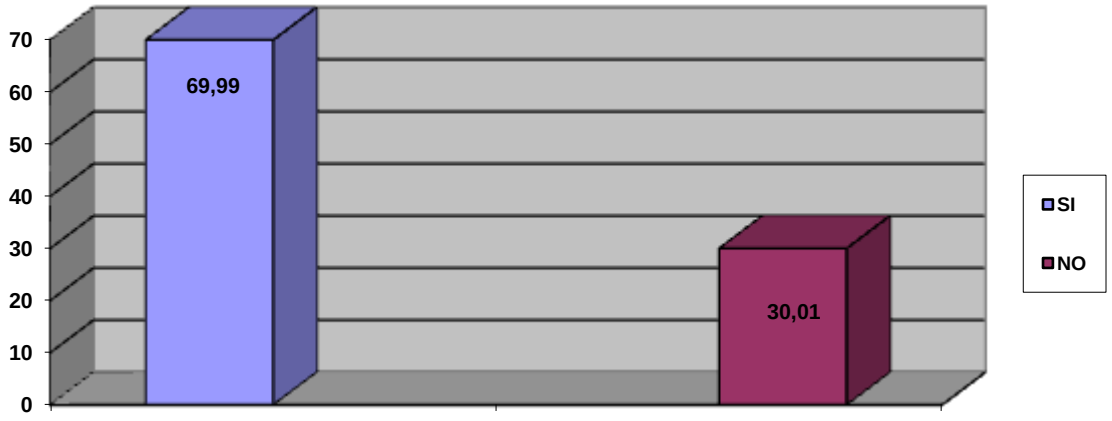

Fuente: Profesionales del Derecho

Autor: Dino Javier Gonzaga Montoya

Interpretación:

El 69.99 % de los profesionales encuestados que contestaron afirmativamente, manifestaron que el Estado si debería controlar, porque es el único que por medio de algún de sus organismos públicos puede regular todo cuanto tiene que ver con Internet y medios celulares, además poner mayor atención y control de la información que atente o vaya contra los derechos humanos, pero sin que este afecte al pleno derecho de la intimidad dado en nuestra Constitución, por otra parte se debería dar un mayor control a todo lo que tiene que ver con plataformas informáticas o tecnologías avanzadas, los mismos que deben ser intervenidos o controlados por entidades u organismos estatales. Siendo así una forma de precautelar este tipo de delitos, además de una alternativa para perseguir y castigar a quien pueda difundir actos que perjudiquen la psiquis de los menores.

Pero quienes contestan negativamente, es decir el 30.01% de los consultados, consideran que no se puede hacer ello, ya que se estaría violentando derechos dados en la constitución.

Análisis:

De los resultados obtenidos se puede considerar que para un número importante de

profesionales del derecho consideran que sería adecuado la intervención en lo que tiene que ver con el control de medios informáticos por parte del Estado, creando una institución u organismo para este fin, además, debería tener un control en todo lo que tiene que ver con plataformas tecnológicas, ya que este control permitiría precautelar este tipo de delitos y la persecución a quien los comete. Así mismo existe un grupo considerable de profesionales que piensan que este control no ayudaría en nada si más bien vulneraria de manera violenta lo establecido en nuestra Constitución.

5.2. Resultados de la Aplicación de Entrevistas

Rigiéndome a mi Proyecto de Tesis presentado y aprobado por las autoridades de la Carrera de Derecho, del Área de Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, aplique cinco entrevistas de forma oral, a un selecto grupo de profesionales, entre ellos Funcionarios de la fiscalía Provincial de Loja, Jueces de lo Penal de la Corte Provincial de Loja, Abogados en el libre ejercicio profesional los mismos que me aportaron con sus conocimientos valederos y verídicos.

Las respuestas obtenidas en la aplicación de las entrevistas son las siguientes:

PRIMERA PREGUNTA.- ¿Considera Ud. que exista insuficiencia en nuestro Código Penal, en cuanto a la tipificación, de lo que se refiere a la pornografía infantil?

Respuesta:

Todos los entrevistados contestaron, que si existe una verdadera insuficiencia legal en nuestro código Penal en cuanto tiene que ver con la tipificación de la pornografía infantil, ya que no existe una verdadero castigo o sanción que pueda ser suficiente para este delito, por otra parte , consideraron que las insuficiencias legales existen son por la poca información o conocimiento de casos en el país, ya que no siempre todos los niños o menores que son abusados sexualmente, denuncian a sus agresores los mismos que en muchos casos son familiares cercanos o amigos. Por otra además me supieron manifestar que se debe endurecer las penas para que casos conocidos como fue el de **Burdet-Cedeño**, vuelva a ocurrir ya que para muchos profesionales las sanciones que se les dieron fueron mínimas comparadas para el daño producido, ya que la pornografía infantil es una de las peores

formas de delitos contra los niños, niñas y adolescentes, a quienes se arranca su vida de infancia y que, además, provoca traumas permanentes en las víctimas.

Análisis:

En las entrevistas realizadas pude observar que para los profesionales consultados en el Código Penal existe insuficiencia con respecto a lo que se refiere con la tipificación en cuanto a la pornografía infantil, ya que las penas dadas para los entrevistados no castigan con exactitud el daño moral hecho a los menores, consideran también que hace falta medios drásticos que ayuden a detener y eliminar este tipo de delito, por otro lado la poca información o conocimiento de casos, ya sea porque no lo denuncian o porque se intenta hacer lo menos público los delitos cometidos, debiendo observar que en los procesos penales que han sido conocidos a nivel nacional las sanciones resultaron ser no tan rigurosas para el tipo de delito cometido, debemos observar que estos casos ya dejan un precedente para continuar buscando mejores medidas de reglamento en contra de quienes abusan de menores.

SEGUNDA PREGUNTA.- ¿Estima Ud. que las conductas delictivas previstas en el Código Penal vigente, en cuanto tiene que ver al delito de la Pornografía Infantil, abarcan el daño físico y psicológico cometido a un menor?

Respuesta.

Al igual que en la pregunta anterior todos los entrevistados me supieron manifestar que las conductas delictivas que se expresan en el Código Penal en cuanto tienen que ver con la pornografía infantil no recoge todo el daño que el menor sufre a causa del abuso cometido, además expresaron que tampoco se castigan otros delitos sexuales contra los niños, y que nuestro país adolece de una falta de unidades de investigadores de ese tipo de crímenes. Manifestándome además que estos delitos obedecen a un sistema basado en relaciones de poder, en donde el más fuerte física, psicológica, emocional y económicamente, abusa del más débil y desprotegido. Por otro lado cabe hacer notar que las formas de violencia y abuso son múltiples, pero los casos que salen a la superficie son solo la punta del iceberg de un problema de volumen mayor que permanece sumergido por el temor a las represalias, la impunidad o por la lentitud de los procesos de investigación.

Análisis.

Se, puede anotar que la mayor parte de los entrevistados consideran que existe un vacío legal en cuanto tiene que ver con el verdadero daño físico y psicológico, y

que en nada se hace por determinar el grado de afectación que sufre el ofendido en este tipo de delito, además consideran que no se le da la respectiva atención por la falta de profesionales especialistas para brindar la adecuada ayuda. De todo lo anteriormente anotado también cabe mencionar que hace falta introducir a nuestro código en cuanto a la sanción la misma que debe llevar una acción de resarcimiento, una mayor sanción y tipificación del daño moral psicológico del menor, como también la existencia de centros terapéuticos estatales, en cuanto tiene que ver con el fomento de una educación responsable y preparada para tratar esta clase de problemas, con profesionales capacitados los mismos que estén al servicio de los afectados por este delito. Y por último un mayor endurecimiento de la pena, con un marco legal más drástico, el mismo que permita perseguir y sancionar a las redes nacionales e internacionales.

TERCERA PREGUNTA.- ¿Considera Ud. que la tenencia de pornografía infantil debería considerarse como un delito tipificado en el Código Penal y el Código de la niñez y Adolescencia?

Respuesta.

Todos los entrevistados manifestaron que se debe hacer una reforma en cuanto tiene que ver la tenencia de material pornográfico ya que hoy en día la actual legislación penal ecuatoriana no existe disposición que penalice la posesión de pornografía infantil, ya está también atenta contra el pudor de los menores que han sido ultrajados, así mismo que es deber primordial del Estado el proteger y velar el bienestar de los menores, evitando que personas comercialicen este tipo de videos sean o no los actores materiales de este delito, ya sea a través de internet o cualquier otro medio de difusión colectiva.

Análisis.

De las respuestas dadas por los entrevistados puedo concluir que la tenencia de pornografía infantil si se debería considerar como un delito tipificado en el Código Penal, ya que muchas veces quien comercializa no es quien realiza los videos y estos siempre quedan impunes de responsabilidad, permitiendo además especificar y conocer otros delitos de igual índole.

CUARTA PREGUNTA.- ¿Cree Ud. que la Legislación ecuatoriana debería introducir reformas que pudieran ser viables y aplicables con mayor coerción y por consiguiente con penas que sean de acuerdo al tipo de delito, para poder erradicar la pornografía infantil?

Respuesta.

Al igual que en la pregunta anterior todos los entrevistados mostraron mayor énfasis en afirmar que se debería fomentar normas y leyes que sancionen de manera especifica el delito y de igual forma el tipo de sanción que debe imponerse, debiendo ser esta una medida urgente el endurecimiento de penas referentes a este delito, ya que de otro punto de vista social este seria la única manera de intentar evitar el cometimiento del abuso a menores con fines de explotación y comercialización del pudor de los menores. Además de crear programas y campañas que ayuden a evitar a que se siga cometiendo este atroz delito.

Análisis.

Si es necesario introducir reformas que apliquen mayor coerción, haciendo que las penas sean de acuerdo al tipo de delito, introduciendo no solo penas más duras, sino que también den una rehabilitación social y psicológica a quienes cometen este tipo de delito, además que las sanciones conlleven una indemnización que será tomada para la rehabilitación psicológica del menor. Este tipo de sanciones deben hacerse de forma específica para cada caso y de igual forma imponer la pena, la misma que será cumplida en su totalidad. Considerando que este sería una medida para intentar frenar este ilícito por otro parte también es necesario implementar programas de educación a toda la colectividad para que tengan un conocimiento de lo que realmente es este problema.

QUINTA PREGUNTA.- ¿Cree Ud. que la que la pornografía infantil técnica y la pseudopornografía Infantil se encuentran reguladas dentro del Código Penal y el código de la Niñez y Adolescencia?

Respuesta.

Todos los profesionales entrevistados supieron manifestar que este tipo de pornografía no se encuentra regulada dentro del Código Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia, pero que se debería implementar o regular de manera que se cierren todos los medios para realizar cualquier acto que vaya en contra del pudor y honra de los menores, por otra parte

manifestaron que existe muy poca información sobre los avances tecnológicos por parte de nuestros legisladores, ya que son ellos los encargados de redactar, reformar e implementar leyes de acuerdo al avance social que día a día surge.

Análisis.

Analizando las diversas opiniones puedo decir que en nuestro Código Penal y en el Código de la Niñez y Adolescencia no existe una conceptualización precisa sobre estos tipos de pornografía infantil, así mismo no hay una pena o sanción para quien altere mediante medios informáticos o electrónicos imágenes para realizar videos que afectan la integridad de todos los niños y niñas de nuestro país, debiendo hacerse una pronta introducción y reforma sobre este tema. Además manifiestan que no existe una información tecnológica adecuada entre quienes promulgan y proponen las leyes en nuestro país.

SEXTA PREGUNTA.- ¿Cree Ud. que falta hacer una conclusión objetiva de los elementos de tipo penal denominados como Pornografía Infantil, en nuestro Código Penal, así como en el Código de la Niñez y Adolescencia?

Respuesta.

La mayoría de los entrevistados me supo exponer que es necesario que en nuestra legislación penal exista una conclusión objetiva en cuanto tiene que ver con especificar y definir aspectos concernientes con este delito, es decir que al no existir una verdadera conceptualización normativa sobre nuevas formas de delitos que hoy en día atacan a las sociedades y al no se encontrarse especificados en el Código Penal, es imposible establecer penas y sanciones que tipifiquen el verdadero grado de responsabilidad penal, por otra parte

Análisis.

Para quienes me dieron su opinión profesional consideran necesario hacer una conceptualización o conclusión objetiva de lo que se refiere a la pornografía infantil, ya que esta dará una mejor determinación de todos los elementos que se utilizan para llevar a cabo este ilícito, y además ayudará a establecer una correcta sanción, para intentar poner freno a este grave problema.

SEPTIMA PREGUNTA.- ¿Cree Ud. Que la irrupción y auge de nuevas tecnologías, como es el caso de internet, ha permitido el anonimato a quienes cometen delitos a través de la red de redes?

Respuesta.

Los profesionales entrevistados contestaron que el avance de la tecnología ha permitido que cualquier persona, de cualquier edad, tenga acceso a la información que se ofrece en Internet, siendo esta muy amplia y de fácil acceso, hoy en día en todos los hogares tienen una conexión a internet. Además que existe un descontrol o falta de vigilancia por parte de padres de familia, lo que produce un daño moral y psicológico en los menores. De igual forma existe una mayor libertad e impunidad para quien comete ilícitos a través de internet, ya que la gran mayoría de conexiones o navegaciones dentro de internet se hacen de forma anónima y desde cualquier lugar del planeta y sin ninguna restricción haciendo difícil la investigación para determinar la fuente de origen de las imágenes. Como ya se conoce internet permite la fácil divulgación de imágenes en redes sociales o sitios de intercambio de datos, internet, es un mundo virtual paralelo que no conoce límites.

Análisis.

Para todos los entrevistados este es un problema serio que depende mucho del núcleo familiar, ya que como manifestaron, en muchos casas ya existe una conexión de internet, pero que son los padres los que no hacen su rol o papel de educadores o guías para sus hijos, al no detenerse a vigilar que observan los hijos. así mismo considerar que la informática y en especialmente internet permite un mayor auge para el cometimiento de delitos de pornografía infantil es una realidad latente como ya lo he mencionado en mi trabajo, ya sea por la fácil divulgación y obtención de la información que se encuentra dentro y puede ser revisada por cualquier persona, de cualquier edad y sobre todo de cualquier parte del planeta, haciendo cada vez más difícil determinar la procedencia o fuente de origen de los datos subidos a internet, se realiza desde el completo anonimato siendo esta la mayor herramienta para la impunidad y libertad de quien comete el delito, haciendo difícil su ubicación y además dificultando la investigación de las autoridades.

5.3. ESTUDIO DE CASO

1.- Datos Referenciales:

JUICIO PENAL Nro. 000 - 2010

DELITO: Explotación Sexual.

OFENDIDO: N N

IMPUTADO: X X

Juzgado de origen: Juzgado Tercero de Garantías Penales de Loja.

Tribunal que dicta sentencia: Tribunal Segundo de Garantías Penales de Loja.

2.- Antecedentes:

Que el día 08 de noviembre del 2010 a eso de las 18H20, los Agentes de la DINAPEN Sgos. de Policía recibieron una denuncia, en donde se les hace conocer que en el Nigth Club XXX de la ciudad, se encontraba una adolescente que era explotada sexualmente y que además era grabada en video mientras mantenía relaciones sexuales con clientes, trasladándose a dicho lugar y revisando las diferentes habitaciones, concretamente en la habitación nro. 10 descubrieron la presencia de la adolescente NN, de 16 años de edad con cédula Nro. 000000000-0, la misma que vestía un top negro de algodón, una minifalda de encaje negro y zapatos de tacón negros, en la habitación además se encontró una video cámara la que estaba colocada en un trípode metálico, así como también un estuche negro con diez cd's marca Princo, en esos momentos concurre X X, declarando ser la propietaria del local, razón por la cual el Señor Comisario de Policía, le solicito los documentos de permiso para el funcionamiento del local; y por haberla encontrado a la antes indicada menor en delito flagrante, ordenó su detención y la clausura del local, así también se encontró un cuaderno con registros, trece fichas con el logotipo del local con distintos números de series, quince preservativos sin usar y dos vacios.

Con estos antecedentes se da inicio el 08 de noviembre del 2010 a la Instrucción

Fiscal, en contra de X X etapa primaria que culmina con el dictamen fiscal acusatorio en el que imputa a la señora X X propietaria del Nigth Club XXX, ser autora del delito de explotación sexual en la menor N N quien tiene una discapacidad auditiva del 60%, delito tipificado en el Código Penal en su Capítulo innumerado (III.1), en sus Arts. 527.07 y 528.13 con relación al Art. 528.17 del mismo cuerpo de leyes.

Con estos antecedentes el Señor Juez del Juzgado Tercero de Garantías Penales de Loja al avocar conocimiento del presente caso y por estimar los requisitos del Art. 167 del Código de Procedimiento Penal, dicta orden de prisión preventiva permaneciendo detenida, hasta que se dicte sentencia, una vez analizado todo lo actuado por el señor Fiscal en la indagación Previa, se hace el llamamiento a juicio a la imputada X X por el delito de explotación sexual de menores de edad o discapacitados a cambio de remuneración además con la agravante de producción de imágenes pornográficas prevista en los Arts. 528.7 y 528.13 del Código Penal en relación con los numerales 1 y 3 del Art. 30.1 del mismo cuerpo de leyes, también aplicable lo previsto en los literales a) y b) del numeral 3 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador en relación con los Arts. 44 y 45 ibídem. Dictando auto de llamamiento a juicio en contra de la procesada por considerarla autora material del delito.

Una vez que se evacuaron todas y cada una de las diligencias ordenadas por el señor juez Tercero de Garantías Penales, yales como reconocimiento del lugar, exámenes psicológico y médico, así como la evaluación respectiva a la señorita N N, y valoradas todas las pruebas y diligencias evacuadas el señor Fiscal dicta auto de llamamiento a juicio, teniendo en cuenta que en esta clase de delitos no se considera ninguna circunstancia atenuante ya que se ha violado la integridad personal, moral y social por cuanto está comprobado la existencia del delito de explotación sexual de menores de edad o discapacitados a cambio de remuneración además con la agravante de producción de imágenes pornográficas prevista en los Arts. 528.7 y 528.13 del Código Penal en relación con los numerales 1y 3 del Art. 30.1 del Código Penal; por lo que el que los señores Jueces del Tribunal Segundo de Garantías Penales de conformidad con los artículos Arts. 528.7 y 528.13 del

Código Penal en relación con los numerales 1y 3 del Art. 30.1 del mismo cuerpo de leyes, también aplicable lo previsto en los literales a) y b) del numeral 3 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador en relación con los Arts. 44 y 45 ibídem, declaran a la señora X X, de cuarenta y ocho años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, comerciante, autora responsable del delito de explotación sexual de menores de edad o discapacitados a cambio de remuneración además con la agravante de producción de imágenes pornográficas y le impone la pena de seis años de reclusión menor ordinaria que la cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social De Mujeres de Loja, con sujeción al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, debiendo descontarse todo el tiempo que por esta causa hubiese permanecido privada de la libertad. Téngase en cuenta para los efectos civiles de esta condena de acuerdo con los Arts. 56 y 60 del Código Penal.

Comentario

Luego de haber revisado y estudiado minuciosamente el caso que nos ocupa puedo manifestar que en esta clase de delitos las penas impuestas por los administradores de justicia resultan irrisorias, ya que en nada justifican el hecho de haber sido violentados sus derechos como seres humanos, por las secuelas psicológicas, moral y social en los menores utilizados para la práctica de comercio sexual, principalmente en lo que se refiere a la producir pornografía infantil para luego ser vendida o intercambiada en internet, por otra parte además se deja a los menores abusados en un estado de indefensión y vulnerabilidad en lo que tiene que ver con ayuda especializada para la reinserción a la sociedad sin complejos y miedos de ser rechazados por la familia y la sociedad.

6. DISCUSION

6.1. Contrastación De Hipótesis

En mi proyecto me plantee una suposición o hipótesis que se refiera a lo siguiente:

Existe insuficiencia en el sistema legal penal del Ecuador referente a la tipificación y sanción de conductas emergentes relativas a la pornografía infantil y su difusión.

La pornografía infantil en nuestro país se ha incrementado como consecuencia de falta de normas que estén encaminadas a prevenir y sancionar el cometimiento de este tipo de delitos.

Esta hipótesis luego de la investigación realizada, concluyo con que la suposición realizada es verdadera puesto que del análisis de la investigación de campo, podemos ver que además de existe un sinnúmero de falencias en cuanto tiene que ver con la tipificación y sanción en nuestro Código Penal, en cuanto a lo que tiene que ver el auge de conductas emergentes relativas a la Pornografía Infantil, ya que en el Código antes descrito no existe una verdadera conceptualización en lo que tiene que ver con el objeto de estudio de la presente tesis, así mismo como la poca o escasa organización existente para poder investigar y sancionar este tipo de delito que atentan contra los derechos de los menores. Pero la parte fundamental de la presente investigación con respecto a la verificación positiva de la hipótesis la encontramos con el apoyo de la investigación de campo en donde podemos constatar que en efecto la problemática planteada en el presente trabajo en lo que tiene que ver con el escaso conocimiento del daño psíquico y social que repercute en los menores y en la sociedad infantil, así mismo que en nuestro país se ha incrementado de forma alarmante este tipo de delitos lo cual atenta contra los derechos fundamentales de los menores.

6.2. Contrastación de Objetivos

Los objetivos planteados en el proyecto para la realización de esta investigación se han visto conseguidos en los capítulos que he desarrollado, así el objetivo general que se refiera a:

Realizar un estudio analítico del régimen jurídico que garantiza la integridad física, psicológica y sexual de los niños y adolescentes.

Este objetivo ha sido cumplido con el estudio de la legislación ecuatoriana referente al tema y que consta principalmente en el marco jurídico en general, en el cual con la ayuda de la opinión de diferentes tratadistas, así como con el análisis personal de la normativa legal existente en nuestro país y con la utilización de la legislación de otros países respecto al tema me ha sido posible dar cumplimiento a este objetivo.

En el inicio de mi trabajo de investigación me plantee cuatro objetivos específicos :

1 Analizar objetivamente la falta de tipificación de conductas irregulares para sancionar la utilización de personas menores de edad en páginas de pornografía infantil en Internet y otros medios.

2 Determinar a través de la investigación cual ha sido el incremento masivo de los casos a nivel local, nacional y mundial, a fin de realizar un contraste con la realidad de nuestro país.

3 Determinar las consecuencias que se producen en las victimas de pornografía infantil y realizar un seguimiento de las páginas clandestinas de internet y otras formas relacionadas con este ilícito.

4 Presentar la propuesta jurídica que contiene las soluciones a la delincuencia

pornográfica utilizando a menores.

Como se puede deducir mi trabajo investigativo, han sido cumplidos a cabalidad tanto en el desarrollo de los capítulos con contenido teórico como con la investigación de campo.

6.3. Fundamentos jurídicos que sustenten la reforma:

Dentro del estudio de la presente investigación, he ido recopilando información proveniente de diversas fuentes, las mismas que me han ayudado a forjar en mí un criterio personal respecto de la situación de los menores que han sido ultrajados física, psicológica y sexualmente.

La difusión de pornografía infantil en la red abre un debate sobre la importancia de proteger a nuestros menores de conductas ofensivas para su desarrollo, en la actualidad el Código Penal mantiene carencias de protección penal al menor. En nuestro país, ya se han dado casos de niños y adolescentes, que han sido ultrajados por personas desadaptadas con el único objetivo de saciar sus más bajos instintos y deseos sexuales los mismos que atentan contra la salud psíquica y su desarrollo normal del menor.

El principio fundamental dado en la Constitución de la República del Ecuador en su Capitulo Tercero que habla sobre el Derecho de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, pero específicamente dado en su Sección Quinta que trata sobre Niñas, Niños y Adolescentes en torno al cual gira la totalidad de los derechos de los menores es aquel tantas veces denominado como EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, el mismo que en pocas palabras podemos resumirlo en lo favorable de normas, disposiciones y actuaciones hacia los menores.

En la presente investigación encontré un problema fundamental, el cual se deriva sobre la escasa conceptualización de la pornografía infantil, ya que la actual norma prevista en el Art. Innumerado (528.7) referente al Capitulo innumerado (III.1) De

Los Delitos De Explotación Sexual dado en el Título VII que trata De La Rufianería y Corrupción de Menores del Código Penal y en el Art. 69 del Titulo IV que habla de la Protección contra el Maltrato, Abuso , Explotación Sexual, Tráfico y Pérdida de Niños, Niñas y Adolescentes del Código de la Niñez y Adolescencia, los mismos que de manera muy escueta tratan de dar un Concepto de explotación sexual y también de la comercialización de las imágenes en donde se encuentren inmersos menores de edad, pero además habla en términos generales sobre la producción y difusión de la pornografía infantil dejando únicamente claro el tipo de sanción que recibiría el infractor, pero no hace una verdadera definición objetiva que describa correctamente sobre el alcance y daño que produce en los menores, dejando un verdadero cráter legal en cuanto tiene que ver con el derecho de proteger la integridad psicológica del menor afectado, como ya he mencionado la normativa dada en nuestro cuerpo legal no contiene los parámetros necesarios para poder frenar este gran problema de magnitudes mundiales.

Es absolutamente preciso que nuestra legislación contemple la necesidad de controlar la “Apología de la Pedofilia” y la “Apología del Abuso”, siendo esta última el empujón que algunos pueden necesitar para pasar **de la fantasía a la realidad.**

Es por ello que considero es necesario reformar el Código Penal y el Código de la Niñez y la Adolescencia en todo lo concerniente, a lo que tiene que ver con lo estipulado referente a la pornografía infantil, debiéndose introducir artículos que velen por la integridad física y psicológica de los niñas, niños y adolescentes, así como también la introducción de penas que permitan salvaguardar la integridad de los menores y adolescentes de nuestro país.

SEGUNDA SECCIÓN

7. CONCLUSIONES

Al culminar la presente investigación he podido llegar a las siguientes conclusiones:

1 Con la promulgación en 1990 del Código de la Niñez y Adolescencia, Ecuador se convirtió en el primer país de América Latina en suscribir la Convención Sobre los Derechos del Niño, ocho años más tarde, la Constitución de la República reconoció por primera vez, que los niños y niñas son ciudadanos y afirma el principio del interés superior del niño y cuales relacionadas con la pornografía infantil.

2 La Constitución de la República regula en las disposiciones en el Título Segundo que trata sobre los Derechos, y más concretamente en la Sección Quinta que trata sobre Niñas, niños y adolescentes, en su Art. 46, donde hace hincapié de las medidas que aseguren el desarrollo de los menores, primando el interés superior el mismo que prevalecerán sobre las demás.

3 El Código Penal ecuatoriano, en su Capítulo innumerado (III.1) que trata sobre los Delitos de Explotación Sexual, en su Art. innumerado (528.7), nos da una mera pauta para del delito de pornografía infantil, únicamente establece normas o mecanismos generales, en lo que es el delito, aunque hace una especificación sobre la utilización de menores en videos sexuales exhibiendo el cuerpo, además de las penas por el cometimiento del ilícito.

4 En el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 69 mientras tanto nos dice que la pornografía infantil es la representación de menores por cualquier medio en actividades sexuales reales o simuladas, igual de sus órganos genitales con finalidad de promover, sugerir o provocar, dejando de la misma manera una

conceptualización vaga de lo que realmente es este tipo de delito, cabe además mencionar que no existe una verdadera conciencia legal ya que se descuida o se deja de lado la incriminación de otros factores como son la producción , distribución, divulgación, exportación, importación, oferta, venta o posesión con los mismos fines que se señala en el artículo mencionado.

5 Por otra parte también es menester señalar como una conclusión de ámbito general que el mal de la pornografía infantil afecta a una parte importante del colectivo de menores a nivel mundial, de dos maneras primordiales, la primera es la conducta directa de la explotación de millares de infantes, en distantes puntos del mundo para la efectiva confección de de este material; y por otro lado tenemos que este material invita constantemente a sus consumidores a una mayor demanda, ya sea por adicción o mera novedad, resultando de una forma peligrosa ya que incita ha llevarlo al terreno de la realidad de sus fantasías.

6 Como conclusión principal se ve necesaria la inmediata tipificación de elementos que permitan una conceptualización más apropiada y la aplicación de sanciones con mayor endurecimiento, ya que en este tipo de delitos como lo he mencionado generan no solo una determinada causa sino una estructura de actividades delictivas en cuanto tiene que ver con todo aquello que se deriva o emerge de este delito.

8. RECOMENDACIONES:

I. Es necesario reformar ciertas disposiciones, que de manera general, dentro del Código Penal, las mismas que a estos días quedan escuetas, para sancionar y castigar el verdadero daño que se realiza a los menores que han sido ultrajados, para la realización de material pornográfico infantil.

II. Es necesario realizar una conceptualización u conclusión objetiva de lo que tiene que ver con la pornografía infantil, la misma que tiene que contener aspectos

precisos sobre el daño social, moral y sexual al menor ultrajado, así mismo debe contener todo lo referente a los diversos medios técnicos utilizados en la realización de dichos videos pornográficos infantiles.

III. Todo menor que ha sido utilizado para producir material pornográfico, encontrándose afectado física y psicológicamente, y de tal modo que comprometiendo su vida, salud y desarrollo físico sexual, mental, afectivo y social, debe dársele la prioridad necesaria, a fin de que reciba la ayuda por medio de instituciones creadas para el efecto.

IV. Nuestro país deberá considerar la necesidad de tipificar la mera tenencia de videos de pornografía infantil, los mismos que sin importar su procedencia deben ser analizados por miembros especializados de la policía judicial para esclarecer este tipo de delitos, así mismo alcanzar acuerdos internacionales de cooperación y coordinación para lograr un mayor alcance en la erradicación de este problema.

V. Es conveniente reformar lo dispuesto en el Capítulo innumerado (III.1) del Título VIII que se refiere a los Delitos de Explotación Sexual, referente a los medios , pero esta no alcanza a incriminar a la denominada “pornografía técnica”, la misma que en esencia es protagonizada por mayores de edad, los mismos que aparentan ser menores por diferentes medios o procedimientos (“retoque” fotográfico, filmaciones consistentes con eliminación de bello pubiano o facial, suavización de facciones, empleo de vestimentas de adolescentes, etc.). debemos tener en cuenta que lo establecido en el Código Penal ecuatoriano, no parece objetable por cuanto la tutela penal establecida sobre la “utilización del menor” y no sobre la estricta actividad de creación de un material calificable objetivamente como la “pornografía relativa o alusiva a menores”.

VI. Debe tenerse en consideración la creación de un cuerpo especializado de policía para delitos pornográficos por medios informáticos o ciberdelitos, los mismos

que deberán contar con la más completa infraestructura y medios informáticos, que permitan esclarecer dichos ilícitos.

9. PROPUESTA JURÍDICA

Proyecto de Ley

La Asamblea Nacional del Ecuador;

Considerando:

Que los niños, niñas y adolescentes están considerados por la Constitución de la República del Ecuador entre las personas y grupos de atención prioritaria, por lo que respecto a sus derechos y la satisfacción de sus necesidades corresponden a una política primordial de estado;

Que la normativa legal vigente relativa a los derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes, deben supeditarse a los principios especiales para ellos concebidos, especialmente al principio de interés superior del niño;

Que la integridad física y psicológica de todas las niñas, niños y adolescentes constituye un derecho que se encuentra garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 44 entre los denominados derechos de las personas y grupos de atención prioritario;

Que es deber del Estado procurar el cumplimiento de sus normas constitucionales y por tanto, garantizar la inviolabilidad de dichos derechos, principalmente en lo que respecta a la protección de los menores;

En uso de las facultades previstas en el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador.

Expide:

La siguiente Ley Reformatoria al Código Penal:

Art. 1. - Añádase al Capítulo innumerado **(III.1)** De los Delitos de Explotación Sexual los siguientes artículos también innumerados:

1.1 Art. ….. Concepto de Pornografía Infantil.- Se entenderá por pornografía infantil toda representación por medio fotográfico, visual, videos, representaciones gráficas (comics), escritos, telefónicos, o a través de medios informáticos avanzados, de escenas animadas o no de un niño menor de 12 años de edad, dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas en poses que inciten o estimulen la satisfacción sexual y que dichas imágenes sean o no comercializadas.

1.2 Art. …. De la Pornografía Técnica.- Es aquella que protagonizada por mayores de edad, que aparentan ser menores por muy diversos medios o procedimientos tales como "retoque" de fotografías o filmaciones, empleo de accesorios y ropas de adolescentes, la suavización de facciones, eliminación de vello facial y pubiano, etc., quienes realicen y participen en este tipo de material se sancionará con la pena de reclusión menor ordinaria de tres a seis años.

1.3 Art. …. De la Pseudopornografía Infantil.- Es aquella que utilizando imágenes reales de menores, consiste en realizar fotomontajes con imágenes de menores y escenas sexuales de personas adultas (por ejemplo, colocar de la cara de un menor sobre imagen de un cuerpo adulto), la misma que causa una lesividad mayor. Quienes realicen y participen en este tipo de material serán sancionados con la pena de reclusión menor ordinaria de tres a seis años.

1.4 Art. …. De la Posesión de Pornografía Infantil.- La posesión de dicho material también será objeto de castigo mediante la imposición de la pena de reclusión menor ordinaria de tres a seis años.

1.5 Agréguese al Art. innumerado 528.7 después del inciso primero lo siguiente:

Serán castigados con la misma pena de reclusión menor ordinaria cuando los actos concurran de la siguiente manera:

- Cuando los hechos revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.

- Cuando los hechos revistan especial gravedad atendiendo al valor económico del material pornográfico.

1.6 Agréguese al Art. 528.7 un inciso final que diga lo siguiente:
El Ministerio Fiscal promoverá las acciones pertinentes con objeto de privar de la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar, en su caso, a la persona que incurra en alguna de las conductas descritas en los apartados anteriores.

1.7 Art. …. La condena de un Juez o tribunal extranjero, impuesta por delitos comprendidos en este capítulo, será equiparada a las sentencias de los jueces o tribunales ecuatorianos a los efectos de la aplicación de la circunstancia agravante de residencia.

1.8 Art. …. Agravante de la pena.- Cuando el infractor de este ilícito sea el padre, la medre, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, los tutores, los representantes legales , los curadores o cualquier persona del contorno intimo de la familia, los ministros de culto, los maestros y profesores y cualquier otra persona que por su profesión u oficio hayan realizado dichas imágenes serán sancionados con la pena de reclusión ordinaria de seis a nueve años, al pago de indemnización, el comiso de los objetos y de los bienes producto del delito, la inhabilidad del empleo, profesión u oficio.

Artículo Final.- La presente reforma entrará en vigencia luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador.

f)..... f).....

Presidente de la Asamblea Secretario de la Asamblea

REFERENCIAS FINALES.

10. BIBLIOGRAFÍA.

1. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2010.

2. CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2010.

3. CÓDIGO PENAL ESPAÑOL, 2010.

4. COMPUTER HOY (libros de bolsillo), Ediciones Axel Springer España, S.A., 2008.

5. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008.

6. DICCIONARIO KARTEN Ilustrado, Editorial SOPENA, España, 1981.

7. DICCIONARIO de Pedagogía y Psicología, Madrid –España, Edición Cultural S.A., 2000.

8. DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Editorial Espasa Calpe, S.A., Madrid, 2001.

9. DIARIO HOY, on line, www.hoy.com.ec/noticias-ecuador ENCICLOPEDIA MICROSOFT, ENCARTA, Online 2007.

10. ENCICLOPEDIA WILKIPEDIA, La enciclopedia libre (Internet), www.Wikipedia.org.

11. GUILLERMO, Cánovas; Ladrones de Inocencia: Pedófilos, cómo son, cómo actúan, como detectar un abuso, normas de seguridad para los niños, Nuevos Escritores, 2004.
12. MORALES, Fermín, Pornografía infantil e Internet (Universidad Autónoma de Barcelona), www. uoc.edu.com, Noviembre del 2002.

13. HAMMEL-ZABIN, Amy; Conversaciones con un pederasta, Ediciones Martínez Roca, S.A., Madrid, 2004.

14. SORIA, M.A. y HERNÁNDEZ, J.A., El Agresor y su víctima. Barcelona. Editorial Boixareu Universitaria. 1994.

15. www.ecpat.es, Red Internacional de Organizaciones contra la explotación sexual comercial de la infancia.

16. www.tvcable.co, Internet sano.- Objeto Ley 679 de 2001.

17. www.elcomercio.com.- noticias.- Sanciones por caso de pornografía infantil, 15 de mayo del 2006.

18. www.mir.es/policia.- Cuerpo Nacional de Policía Española.

19. www.univision.com.- Crece la pornografía infantil en la red.

20. www.americanacademyofchildandadolescentpsychiatry.com.- El abuso sexual en los niños.

21. www.microsoft.com/latam/prensa/ 2004/antiporno.- Noticias.

22. www.contactomagazine.com.- El abuso sexual infantil casi epidémico.

23. www.casa-alianza.org/human-rigths/sexual-exploit/. Presentación para la conferencia de la UNESCO sobre “Abuso Sexual Infantil, Pornografía y Pedofilia en internet: Un Desafío Internacional.

24. www2.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA PARA PROFESIONALES DEL DERECHO

Distinguido Abogado,

Con el propósito de fundamentar el presente trabajo de investigación titulado "NECESIDAD DE TIPIFICAR Y SANCIONAR CONDUCTAS EMERGENTES DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN INTERNET Y OTROS MEDIOS INFORMATIVOS", en forma comedida le solicito dar respuesta a la siguiente encuesta.

1.- ¿Considera Ud. que exista insuficiencia en nuestro Código Penal, en cuanto a la tipificación, de lo que se refiere a la pornografía infantil.

SI ( ) NO ( )

¿Porqué?.....

.....

2.- ¿Estima Ud. que las conductas delictivas previstas en el Código Penal vigente, en cuanto tiene que ver al delito de la Pornografía Infantil, abarcan el daño físico y psicológico cometido a un menor?

SI ( ) NO ( )

¿Porqué?.....

.....

¿Qué hace falta?

.....……

……

3.- ¿Considera Ud. que la tenencia de pornografía infantil debería considerarse como un delito tipificado en el Código Penal y el código de la niñez y Adolescencia?

SI ( ) NO ( )

¿Porqué?.....

.....

4.- ¿Cree Ud. que la Legislación ecuatoriana debería introducir reformas que pudieran ser viables y aplicables con mayor coerción y por consiguiente con penas que sean de acuerdo al tipo de delito, para poder erradicar la pornografía infantil?

SI ( ) NO ( )

¿Porqué?.....

.....

5.- ¿Cree Ud. que la que la pornografía infantil técnica y la pseudopornografía Infantil se encuentran reguladas dentro del Código penal y el código de la Niñez y Adolescencia?

SI ( ) NO ( )

¿Porqué?.....

.....

6.- ¿Cree Ud. que falta hacer una conclusión objetiva de los elementos de tipo penal denominados como Pornografía Infantil, en nuestro Código Penal, así como en el Código de la Niñez y Adolescencia?

SI ( ) NO ( )

¿Porqué?.....

…….....

7.- ¿Cree Ud. que la irrupción y auge de nuevas tecnologías, como es el caso de internet, ha permitido mayor anonimato e impunidad a quienes cometen delitos a través de la red de redes?

SI ( ) NO ( )

¿Porqué?.....

.....

8.- ¿Considera Ud. que la falta de un cuerpo especializado en delitos informáticos y tecnológicos sea una de las causas para que este problema vaya en aumento?

SI ( ) NO ( )

¿Porqué?.....

.....

9.- ¿Considera Ud. que el Estado a través de sus órganos competentes, debería tener mayor control en cuanto se refiere a descargas en medios de comunicación celular y de internet?

SI ( ) NO ( )

¿Porqué?.....

.....

Gracias por su colaboración.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

ÁREA DE DERECHO

"NECESIDAD DE TIPIFICAR Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS EMERGENTES DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN INTERNET Y OTROS INFORMATIVOS"

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DOCTORAL

ASPIRANTE:

LIC. DINO J. GONZAGA MONTOYA

Loja, noviembre de 2004

1. TEMA:

"NECESIDAD DE TIPIFICAR Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS EMERGENTES DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN INTERNET Y OTROS MEDIOS INFORMATIVOS"

2. PROBLEMA.

La escasa protección legal que existen en nuestro país, para tipificar el cometimiento de los delitos que utilizando el Internet en relación con las **PÁGINAS DE PORNOGRAFÍA INFANTIL**, que se insertan en la red para su difusión masiva y la carencia o falta de tipificación de estas conductas en el Código Penal, este tipo de comunicación social, y que hoy en día los legisladores pretenden realizar una reforma contenida en cinco artículos en el Código Penal, se obliga a que se investigue y se dé solución ante este grave problema, no existe pena o sanción alguna para quienes realizan este tipo de delitos; al momento se ha tipificado únicamente a lo que se refiere a la distribución y comercialización de la pornografía; asimismo el escaso conocimiento de los daños psíquicos y sociales que repercuten en el menor y en la sociedad infantil, se ha visto desprotegida dentro de la Legislación Ecuatoriana.

Este problema porque se genera con motivo de los adelantos tecnológicos de la informática, que así como tiene utilidad para la ciencia o investigación hay personas inescrupulosas que abusan y los dedican a cometer delitos.

3. MARCO REFERENCIAL

La pornografía infantil es aquella que se deriva de un acto obsceno dedicado al comercio sexual de menores, utilizándolos en fotos, afiches, revistas, películas, videos y otras formas lascivas que menoscaban el pudor del individuo.

El Dr. Guillermo Cabanellas define así: "Pornografía, tratado sobre la prostitución, obscenidad o salacidad en las obras literarias o artísticas. Escritos u obras lascivos. Conjunto de dibujo, grabaciones o pinturas obscenas"[40].

En la obra Ladrones de Inocencia del Dr. Guillermo Canovas, describe la definición de pornografía como "Material que contiene la descripción o exhibición explicita de órganos o actividades sexuales y concebido para estimular sentimientos no tanto estéticos o motivos como eróticos"[41]

Mientras la Convención sobre Delincuencia Informática del Consejo de Europa propone la siguiente definición: "Se considera pornografía infantil aquel material pornográfico que muestra visualmente a un menor entregado a una conducta sexualmente explicita, una persona con aspecto de menor entregado a una conducta sexualmente explicita o imágenes realistas que representen a un menor entregado a una conducta sexualmente explicita"[42].

Establecer una definición objetiva que describa correctamente lo que debe considerarse como pornografía infantil, es algo muy complicado y extremadamente importante para determinar el problema con certeza.

Desde hace miles de años el hombre ha creado obras lascivas con el objeto de despertar los deseos sexuales. Aunque la utilización de niños y niñas en la pornografía no es un fenómeno reciente. Representaciones visuales mostrando

[40] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho usual. Pág. 317 Editorial Helioasta S.R.L. Buenos Aires- Argentina.
[41] CANOVAS, Guillermo. Nuevos Escritores 2004. Collado bajo , Ladrones de Inocencia. Págs. 79 y 83. Madrid - España
[42] CANOVAS, Guillermo. Nuevos Escritores 2004. Colado Bajo, Ladrones de Inocencia Págs. 79 y 83. Madrid - España.

poses de niños y niñas fueron inventadas antes del Internet, la imprenta o la cámara fotográfica.

Mientras hayan existido temas “tabú” para la graficación sexual, ha habido individuos dispuestos a exponer los deseos inaceptables y más secretos de otros.

Dentro de las primeras imágenes reportadas de la pornografía infantil, están dibujos de bebés en poses sexuales pintados en la pared de un edificio que data de 1830.

Si bien hubo un tiempo en que la pornografía era difícil de producir y por lo tanto estaba más al alcance de gente adineradas y de la clase más acaudalada, pero con la llegada de las imprentas, la fotografía y el cine todo cambió. Se hizo popular, incluso para la gente menos favorecida.

La invención de la videograbadora favoreció aún más su difusión a diferencia de los rollos de películas y las antiguas fotografías, los videos podían almacenarse, copiarse y distribuirse fácilmente, así como verse en la intimidad del hogar. En estos últimos años la popularidad del Internet y la televisión por cable ha facilitado aún más la adquisición de material pornográfico, dando como resultado la impunidad del consumidor que temía ser visto por alguno de sus conocidos en la sección de adultos del video club, puede ahora quedarse en casa y con solo presionar un botón seleccionar las películas a través de la televisión por cable o por satélite. Lo que ha dado lugar a un acceso rápido y fácil con el tipo de programación ofrecida, la misma que ha favorecido o contribuido a que la pornografía goce de mayor aceptación y auge.

Por desgracia todo avance tecnológico puede ser una herramienta más informable para el investigador; también puede ser un arma de doble filo y en este caso Internet se ha convertido en un campo codiciado por gente, que sin ningún remordimiento atormenta y destruye los sueños y futuro de millones de niños, los pederastas y aunque los que aprueban o colaboran de alguna manera para que se dé la pornografía infantil. Hoy en día la pornografía infantil constituye un problema

de dimensiones internacionales se ha amplificado con la irrupción de nuevas tecnologías que han transformado las pautas de producción y difusión de este tipo de material.

Si bien es cierto la pornografía es una actividad comercial que deforma, enferma y empobrece la psiquis humana, es la explotación ruin de los seres humanos y sobre todo de niños indefensos que son vilmente engañados y explotados por individuos inescrupulosos, ansiosos de satisfacer sus más bajas adiciones sexuales o el ansia de destruir. Muchas personas no perciben el cuadro completo ni se percatan de los problemas que causa la pornografía infantil, algunos se dejan influenciar por quienes alegan que no hay prueba de que las imágenes eróticas perjudiquen a nadie, al igual que un anuncio publicitario de pornografía trata ante todo de despertar apetitos que no existan, **"PORNOGRAFÍA INFANTIL ES SIMPLE Y LLANAMENTE UN NEGOCIO".**

En este desenfrenado mercado toda cosa es vendible, sobretodo el cuerpo femenino y las relaciones sexuales. Algunos médicos sostienen que la pornografía crea a veces desórdenes y adicciones mucho más difíciles de vencer que la adicción a las drogas. El tratamiento de un toxicómano suele comenzar con la desintoxicación, cuyo objetivo es eliminar la sustancia tóxica, pero la adicción de la pornografía genera imágenes mentales que mediante cierta reacción química cerebral se ha implantado para siempre en la mente del adicto resultando enfermo, por tanto los consumidores de pornografía pueden recordar vividamente imágenes obscenas que vieron hace años. La pornografía es la primera sustancia adictiva de la que no es posible desintoxicarse.

"Detrás del consumo, enormes redes internacionales traman sus actividades en los países del **TERCER MUNDO**. Se trata de verdaderas cadenas de producción. La mecánica: acceder a los menores a través del engaño, rapto o en ciertos casos, la compra por sumas ínfimas a sus familiares más cercanos"[43].

[43] DIARIO LA HORA. Edición 10-11-2004. Loja - Ecuador. Pág. B 2.

El Estado está obligado a proteger la integridad física psicológica y sexual de sus asociados, a que tengan un desarrollo personal en forma integral.

El Código Penal Ecuatoriano tipifica sobre los **DELITOS SEXUALES**, en el atentado al pudor, la violación, rapto y estupro. El Art. 505 determina que: "Se da el nombre de atentado contra el pudor y todo acto impúdico que pueda ofenderlo, sin llegar a la cúpula carnal, y se ejerce en la persona de otro, sea cual fuere su sexo"[44].

El Art. 506 prescribe "Todo atentado contra el pudor cometido sin violencias ni amenazas en otra persona menor de catorce años, será reprimido con pena de prisión de uno a cinco años".[45]

"La pena será de tres a seis años de reclusión menor, si el ofendido fuere menor de doce"[46].

Asimismo en el numeral dos del Art. (528,6) se determina "El que iniciare a un menor de catorce años a la ebriedad o a la práctica de actos obscenos o le facilitare la entrada a los prostíbulos u otros centros de corrupción como cines o teatros que brinden espectáculos obscenos"[47].

La Legislación Penal establece sanciones conducentes a sancionar el cometimiento de estos delitos de tipo sexual, aunque si se quiere con penas leves, teniendo en cuenta que estos delitos son de aquellos que causan grave alarma a la sociedad, especialmente cuando se trata de menores de edad, quienes son los sujetos más vulnerables de estos ilícitos.

El Código de la Niñez y la Adolescencia señala en su Art. 69 el "Concepto de explotación sexual la prostitución y la pornografía infantil. Prostitución Infantil es la utilización de un niño, niña adolescente en actividades sexuales a cambio de

---

[44] LEGISLACIÓN CODIFICADA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Código Penal. Quito - Ecuador. Pág. 86.
[45] LEGISLACIÓN CODIFICADA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Código Penal. Quito - Ecuador. 2002. Pág. 87.
[46] LEGISLACIÓN CODIFICADA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Código Penal. Quito - Ecuador. 2002. Pág. 87.
[47] LEGISLACIÓN CODIFICADA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Código Penal. Quito - Ecuador. 2002. Pág. 90.

remuneración o cualquier retribución. Pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño o adolescente en actividades sexuales, reales o simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual".[48]

Es necesario indicar que si bien es cierto, la Legislación Ecuatoriana tanto en el Código de la Niñez y la Adolescencia, como el Código Penal, determinan sanciones encaminadas a la censura para estos delitos que en los últimos tiempos se han incrementado en gran escala con la aparición de nuevas tecnologías, como es Internet, siendo esta una manera global de comunicación, la misma que permite el negocio ilícito o enriquecimiento de personas sin ningún escrúpulo ni remordimiento, atormenta y destruye de manera cruel el sueño y futuro de millones de menores.

4. JUSTIFICACIÓN

Como ente social que he tenido la oportunidad de acceder a la educación superior y elevar el nivel de conocimiento científico, considero que la investigación en relación con problemas que rodean a este temática y especialmente con la problemática que tiene que ver con la formación profesional, es importante porque constituye una de las más elevadas tareas hacia los que podemos encaminar el esfuerzo del primer justificativo que planteo en la investigación.

En cuanto a la temática propuesta está debidamente justificada, así como se expone con claridad es de trascendental relevancia someter a estudio e investigación la reforma de los cuerpos legales, que tipifiquen la exhibición de menores en páginas de pornografía infantil que se distribuye a través del Internet.

Es trascendente el tener que fundamentar la investigación basándome en el tema propuesto, para finalmente concluir que en la Ley de la Niñez y la Adolescencia, es necesario la adopción de nuevos artículos que sancionen con mayor dureza este tipo de delitos que apareció con la llegada de nuevas tecnologías

[48] LEGISLACIÓN CODIFICADA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Código de la Niñez y la adolescencia. Quito - Ecuador. 2004. Pag.16

y que están destruyendo la sociedad infantil de nuestro país. Asimismo la falta de una normatividad en el actual Código Penal para sancionar los delitos que se derivan de la **INFORMÁTICA**.

Es factible esta investigación porque contamos con el asesoramiento de nuestro señor Director que dispone de nuevas formas de investigación.

Con esta propuesta trato de adelantarme a precautelar el interés de los grupos humanos que son parte de nuestra sociedad, cuyos actos no deben quedar en la deriva, principalmente para salvaguardar la integridad del mayor grupo vulnerable en toda sociedad, como lo son la niñez y la adolescencia, mismos que no pueden quedar en estado de abandono y alejados de la protección jurídica, conforme lo establece la Constitución Política de la República del Ecuador. Por ello es que propongo la **NECESIDAD DE TIPIFICAR Y SANCIONAR CONDUCTAS EMERGENTES DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN INTERNET Y OTROS MEDIOS INFORMATIVOS.**

5. OBJETIVOS

5.1 OBJETIVO GENERAL.

Realizar un estudio analítico del Régimen Jurídico que garantiza la integridad física, psicológica y sexual de los niños y adolescentes.

5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

5.21. Analizar objetivamente la falta de tipificación de conductas irregulares para sancionar la utilización de personas menores de edad en páginas de pornografía infantil en Internet y otros medios.

5.2.2. Determinar a través de la investigación cual ha sido el incremento masivo de los casos de pornografía infantil a nivel local, nacional y mundial, a fin de realizar un contraste con la realidad de nuestro país.

5.2.3. Determinar las consecuencias que se producen en las víctimas de pornografía infantil y realizar un seguimiento de las páginas clandestinas de internet y otras formas relacionadas con este ilícito.

5.2.4. Presentar la propuesta jurídica que contiene las soluciones a la delincuencia pornográfica utilizando a menores.

6. HIPÓTESIS

Existe insuficiencia en el Sistema Legal Penal del ecuador referente a la tipificación y sanción de conductas emergentes relativas a la pornografía infantil.

La pornografía infantil en nuestro país se ha incrementado como consecuencia de la falta de normas que están encaminadas a prevenir y sancionar el cometimiento de este tipo de delitos.

7. METODOLOGÍA

La metodología que se aplicará en el siguiente trabajo investigativo será del estudio analítico, deductivo y bibliográfico, sobre las diferentes formas y tipos en que se difunde la pornografía actualmente y sobre el alcance y acceso de las nuevas tecnologías que difunden este tipo de delitos, asimismo de las normas existentes en el Código Penal y la Ley de la Niñez y la Adolescencia, para frenar el auge de este ilícito que está vulnerando la personalidad de la niñez y juventud de nuestro país. También se hará un análisis comparativo de las leyes existentes en otros estados y los comunicados expuestos por sus autoridades para frenar este tipo de delito cibernético.

Para el mejor desarrollo del presente trabajo investigativo es necesario utilizar el Método Científico en la cual la observación, el análisis y la síntesis, estarán presentes como procesos lógicos para alcanzar el conocimiento científico.

Para vincular la teoría con la práctica es indispensable el Método Científico que es el camino del pensamiento científico para la búsqueda de la verdad, y que comprende la formulación de juicios de un sistema teóricamente eficaz, señala el procedimiento más apropiado para llevar a cabo esta investigación, para poder obtener resultados que sean aceptados como válidos dentro de la sociedad y a la vez permita descubrir y enriquecer la ciencia. La Observación como parte lógica del Método Científico, será la principal forma de obtención de datos tanto teóricos y de campo, a través de sus distintas técnicas.

Además del Método Científico es importantísimo utilizar los métodos del conocimiento teórico y empírico, como es el Método Deductivo que me permitirá abordar el estudio desde los conocimientos generales hasta llegar a la comprensión en lo particular. Así mismo el Método Inductivo que me permitirá estudiar de mejor manera el problema que se suscita con la inversión de acciones, ya que este método va de lo particular a lo general. Será de gran ayuda el Método Histórico, que es un método que establece el desenvolvimiento histórico socio-jurídico de la sociedad y permitirá también recordar las instituciones jurídicas del pasado.

En lo referente a las técnicas de la investigación, s utilizará las Bibliográficas y las de trabajo de campo.

TÉCNICAS BIBLIOGRÁFICAS.

La Técnicas Bibliográficas, dedicadas a recoger información de fuentes secundarias localizadas en libros, revistas, periódicos y documentos en general.

La técnica del fichaje, se encuentra comprendida entre las técnicas de recolección bibliográfica, que me ayudará a obtener datos teóricos que se relacionan con mi objeto de estudio.

TÉCNICAS DE CAMPO.

Se utilizarán las siguientes técnicas de campo, para la obtención de datos de la realidad objetiva del problema:

Encuesta, la misma que consiste en la aplicación de formularios impresos con preguntas e inquietudes dirigidas a profesionales, estudiantes y a otras personas que puedan verter información sobre la materia básica de la presente investigación.

Entrevista, tendrá el propósito de obtener la mayor cantidad de información en un interrogatorio dirigido principalmente a personas versadas sobre la materia basándose en un formulario de preguntas rigurosamente estructurado.

INSTRUMENTOS.

En la técnica del fichaje se utilizará como instrumento las fichas Bibliográficas y Mnemotécnicas; para las técnicas de la Encuesta y la Entrevista el instrumento será el cuestionario de preguntas acorde al problema a investigarse.

El presente proceso investigativo debe sujetarse a las siguientes fases:

1. La de **Recopilación,** que se sujetará a la búsqueda de datos bibliográficos que se enmarca en el ámbito teórico de la investigación y la búsqueda de datos de campo, que me permitirá tener una observación de la realidad objetiva del problema.

2. La fase de la **Tabulación,** en la cual, con la obtención de datos objetivos del problema, procederé a expresar por medio de tablas y valores los promedios obtenidos de la investigación de campo, con la cual podré contrastar la teoría con la realidad.

3. Fase de los **Resultados** de la investigación, "será las derivaciones de todo el proceso investigativo, en la cual llegaré a determinar conclusiones, recomendaciones y además la propuesta jurídica que pueda solucionar de mejor manera el Problema que se suscita con la conversión de acciones de pública a privada.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

Mi labor se desarrollará acorde con el siguiente cronograma de trabajo:

ACTIVIDADES	CRONOGRAMA DE TRABAJO																							
MESES 2003	FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO			
SEMANAS	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
FASE PROPEDÉUTICA	X	X																						
COMPRENSIÓN DEL O. T.			X	X	X	X																		
DEFINICIÓN O.T.							X																	
ELABORACIÓN DEL PROYECTO								X																
APROBACIÓN DEL PROYECTO									X	X														
EJECUCIÓN DEL PROYECTO											X	X	X	X										
OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN.														X	X									
ELABORACIÓN DEL INFORME																X	X							
COMUNICACIÓN RESULTADOS																		X	X	X				
EVALUACIÓN DEL INFORME																					X	X	X	X

9. PRESUPUESTO.

9.1. RECURSOS Y COSTOS.

9.1.1 RECURSOS MATERIALES.

- Bibliografía Especializada $ 400.00
- Suministros y Materiales $ 300.00
- Material de Escritorio $ 250.00
- Investigación de Campo $ 200.00
- Imprevistos $ 200.00

9.1.2 RECURSOS TÉCNICOS.

- Impresión y Empastado de Tesis $ 300.00

TOTAL **$ 1.650.00**

9.2 FINANCIAMENTO.

Los costos de la presente investigación serán financiados en su totalidad con recursos propios del aspirante.

10. SUMARIO.

Introducción.

CAPITULO I

1.- DE LA PORNOGRAFÍA ACTUAL.
- 1.1. Conceptualización de Pornografía.
- 1.2. Tipos de Pornografía.
- 1.2.1. Fotográfica.
- 1.2.2. En video.
- 1.2.3. En comic.
- 1.2.4. Telefónica.
- 1.2.5. Escrita.
- 1.3. Hasta los cines y el cable.

CAPITULO II

2.- De los Pedófilos y Pederastas.
- 2.1. Conceptualización.
- 2.1.1. El Pedófilo.
- 2.1.2. El Pederasta.
- 2.2. Como Actúan.
- 2.3. Como Son.
- 2.4. La Pornografía y el Adicto Sexual.

CAPITULO III

3.- De la Explotación Infantil.
- 3.1. Causas.
- 3.2. Trabajo Infantil.
- 3.3. De los Diferentes tipos de Trabajo.
- 3.4. El Trabajo Infantil en el Tercer Mundo.
- 3.4.1. En Latinoamérica.
- 3.4.2. En Asia.
- 3.4.3. En África.
- 3.5. Consecuencias del Trabajo Infantil.

CAPITULO IV

4. Abuso y Corrupción de Menores.
- 4.1. Definición y Conceptualización de Pornografía Infantil.
- 4.2. Formatos de Pornografía Infantil.
- 4.3. De la Fantasía a la Realidad.

4.4. Violencia Sexual y Pornográfica
4.5. Violaciones y Asesinatos.
4.6. Cifras de la Brutalidad.

CAPITULO V

5. Acotación Conceptual de la Pornografía Infantil en Internet.
5.1. Transformación de la Producción y Difusión de la Pornografía Infantil Motivada por la Eclosión de Internet.
5.2 Pornografía en Internet: La Dimensión del Problema.
5.3. Datos sobre la Pornografía en Internet.
5.4. ¿Explotación comercial o no comercial?
5.5. Las Páginas, NEWS, BBS y FOROS.
5.6. Los Programas P2P.

CAPITULO VI

6. Legislaciones sobre Pornografía Infantil.
6.1. Legislación Cubana.
6.2. Legislación de Puerto Rico.
6.3. Legislación Española.
6.4. Proyecto de Ley Ecuatoriana.
6.5. Del Protocolo Optativo sobre venta de niños, Prostitución Infantil y Pornografía Infantil, de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño.

CAPITULO VII

7. Presentación de Cuadros Estadísticos e Interpretación de Resultados.
7.1. Contrastación de Objetivos e Hipótesis.
7.1.1. Contrastación de Objetivos.
7.1.2. Contrastación de Hipótesis.
7.2. Conclusiones.
7.3. Recomendaciones.
7.4. Fundamentación Jurídica.
7.5. Propuesta Jurídica.
7.6. Anexos.

11. BIBLIOGRAFÍA.

- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo 20ª Edición.
- Código Civil.
- Código de la Niñez y la Adolescencia.
- Código Penal.
- Constitución Política de la República del Ecuador.
- Diario “HOY”.
- Diario “LA HORA”
- DICCIONARIO JURIDICO. ESPASA. Siglo XXI.
- ECHEVARRIA VARGAS, Javier; Secretaría de Asuntos Puerto Rico.
- FRANCO, Alejandro; Pornografía en Internet.
- GUZMAN LARA, Aníbal. Diccionario Explicativo de Derecho Penal Ecuatoriano, Editorial Época.
- Hoja informativa del Departamento de Estado de los Estados Unidos.
- Internet, www.microsoft.com./latm/prensa/
- Internet, www.monografías.com.
- JHONSON, Sheila; Protejamos a nuestros hijos.
- MORALES, Fermín; Derecho Penal, Universidad Autónoma de Barcelona.
- Oficina de Alto Comisionado de Cuba.
- Unidad de Investigación de la Delincuencia en Tecnologías de la Información, Madrid – España.

INDICE

CERTIFICACION. II

AUTORIA. III

AGRADECIMIENTO. IV

DEDICATORIA. V

TABLA DE CONTENIDOS. VI

PARTE INTRODUCTORIA.

RESUMEN. IX

ABSTRAC. XI

INTRODUCCION. XIII

PRIMERA SECCIÓN

CUERPO DEL INFORME FINAL

3. REVISIÓN LITERARIA 1

3.1. MARCO TEORICO CONCEPTUAL 1

3.1.1. De La Pornografía Actual 1

3.1.1.1. Conceptualización De Pornografía 1

3.1.1.2. Tipos De Pornografía 5

3.1.1.2.1. Fotográfica 5

3.1.1.2.2. En Video 7

3.1.1.2.3. En comic 8

3.1.1.2.4. Telefónica 9

3.1.1.2.5. Escrita 10

3.1.1.2.6. Hasta los Cines y el Cable 11

3.1.2. De los Pedófilos y Pederastas 12

3.1.2.1. Conceptualización 12

3.1.2.1.1. El Pedófilo 12

3.1.2.1.2. El Pederasta 15

3.1.2.1.3. ¿Como Actúan? 16

3.1.2.1.4. ¿Como Son? 18

3.1.2.2. La Pornografía y el Adicto sexual 19

3.1.3. De La Explotación Infantil 22

3.1.3.1. Causas 22

3.1.3.2. Trabajo Infantil 23

3.1.3.3. De los Diferentes Tipos de Trabajo 24
3.1.3.4. El Trabajo Infantil en el Tercer Mundo 25
3.1.3.4.1. En Latinoamérica 26
3.1.3.4.2. En Asía 28
3.1.3.4.3. En África 30
3.1.3.5. Consecuencias del Trabajo Infantil 31
3.1.4. Abuso y Corrupción de Menores 33
3.1.4.1. Definición y Conceptualización de Pornografía Infantil 34
3.1.4.2. Formatos de Pornografía Infantil 37
3.1.4.3. De la Fantasía a la Realidad 38
3.1.4.4. Violencia Sexual y Pornográfica 39
3.1.4.5. Violaciones y Asesinatos 42
3.1.4.6. Cifras de la Brutalidad 43
3.1.5 Acotación Conceptual de la Pornografía en Internet 45
3.1.5.1. Transformación y Difusión de la Producción de la Pornografía Infantil motivada por la Eclosión de Internet 45
3.1.5.2. Pornografía en Internet: La dimensión del problema. 48
3.1.5.3. Datos sobre la Pornografía en Internet. 49
3.1.5.4. ¿Explotación comercial o no comercial? 50
3.1.5.5. Las Paginas NEWS, BBS Y FOROS 51
3.1.5.6. Los programas P2P 53
3.2. MARCO JURÍDICO 58
3.2.1. Legislaciones Sobre Pornografía Infantil 58
3.2.1.1. Legislación Cubana 58
3.2.1.2. Legislación de Puerto Rico 60
3.2.1.3. Legislación Española 63
3.2.1.4. Ley Ecuatoriana 64
3.2.1.5. Del protocolo optativo sobre la venta de niños, Prostitución Infantil y pornografía infantil, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del niño 67
4. MATERIALES Y METODOS 71
4.1. Materiales 71
4.2. Métodos 72

4.3 Procedimientos y Técnicas 72

5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO. 73

5.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas 73

5.2. Resultados de la Aplicación de Entrevistas 88

5.3. Estudio de Casos 94

6. DISCUSIÓN 97

6.1. Contrastación Hipótesis. 97

6.2. Contrastación de Objetivos. 98

6.3. Fundamentos Jurídicos que sustenten la Reforma Legal 99

SEGUNDA SECCIÓN

7. Conclusiones. 101

8. Recomendaciones. 102

9. Propuesta Jurídica. 105

REFERENCIAS FINALES

10. Bibliografía. 108

11. Anexos. 110